



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL

GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, jueves 15 de mayo de 2025

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE FINANZAS

RESOLUCIÓN QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y DENOMINACIONES DE LOS APROVECHAMIENTOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

PROTOCOLO MOCHILA DE PAZ Y PREVENCIÓN PARA ESCUELAS DE NIVEL BÁSICO Y MEDIO SUPERIOR DEL ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE BIENESTAR

INFORME DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS Y EVOLUCIÓN DE LOS PROGRAMAS SOCIALES AL MES DE ABRIL 2025.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A "LOMAS VERDES", S.A. DE C.V., LA RELOTIFICACIÓN PARCIAL DEL LOTE 4-5.1, RESULTANTE DE LA RELOTIFICACIÓN PARCIAL DEL LOTE 4-5 DE LA SUBDIVISIÓN GENERAL DE LA AUTORIZACIÓN DE "LOMAS VERDES", EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 53/2025.- FE DE ERRATAS A LA CIRCULAR No. 35/2025, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL 21 DE ABRIL DE 2025, SECCIÓN PRIMERA, TOMO CCXIX, No. 71.

CIRCULAR No. 54/2025.- ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, POR EL QUE SE AUTORIZA QUE LOS DÍAS JUEVES Y VIERNES A PARTIR DEL VEINTIDÓS DE MAYO Y HASTA EL DIECIOCHO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICINCO, LA PRIMERA Y SEGUNDA SALA COLEGIADA CIVIL DE TLALNEPANTLA, CONCLUYAN SUS LABORES A LAS 14:00 HORAS, CON EL OBJETO DE CAPACITAR AL PERSONAL ADSCRITO AL CURSO DE HABILIDADES DE ORALIDAD RUMBO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES.

CIRCULAR No. 55/2025.- ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DEL SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO POR EL QUE SE EMITE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL MODELO DE ATENCIÓN A USUARIOS "CONFÍA".

CIRCULAR No. 56/2025.- ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DEL SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, POR EL QUE SE ALINEA EL PLAN DE DESARROLLO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025-2030.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y/O PROTECCIÓN PARA LAS PERSONAS CANDIDATAS A JUZGADORAS, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL JUDICIAL EXTRAORDINARIO 2025 DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARÍA DE SEGURIDAD, Y LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 2380, 2404, 2414, 2427, 823-A1, 826-A1, 2585, 2586, 2614, 2617, 2618, 2625, 2628, 2636, 2699, 2700, 2701, 2702, 2703, 2705, 2707, 2708, 2710, 2711, 2712, 2714, 2715, 2716, 2717, 2718, 2719, 2720, 2721, 2722, 2723, 2724, 2725, 2726, 2727, 2732, 2733, 2734, 2735, 2736, 2737, 2738, 2739, 2740, 2741, 2742, 2743, 2744, 2745, 2746, 2747, 2748, 2749, 2750, 2759, 2760, 2762, 2765, 2766, 156-B1, 2835, 2836, 2839, 2841, 2843, 2844, 2845, 2846, 2847, 2848, 2849, 2850, 2851, 2852, 2853, 2858, 2861, 2862, 2863, 2964, 2965, 2866, 2867, 2868, 2869, 2870, 2871 y 2872.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2768, 2840, 860-A1, 2589, 2590, 2606, 898-A1, 2623, 147-B1, 148-B1, 149-B1, 150-B1, 151-B1, 905-A1, 909-A1, 911-A1, 912-A1, 913-A1, 914-A1, 915-A1, 916-A1, 917-A1, 2837, 2838, 2842, 2854, 2855, 2856, 2857, 2859, 2860, 975-A1, 976-A1, 977-A1, 978-A1, 979-A1, 980-A1, 981-A1, 2667, 152-B1, 157-B1, 2763 y 2834.



TOMO

CCXIX

Número

87

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

A:202/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE FINANZAS

RESOLUCIÓN QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y DENOMINACIONES DE LOS APROVECHAMIENTOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: FINANZAS, Secretaría de Finanzas.

OSCAR FLORES JIMÉNEZ, SECRETARIO DE FINANZAS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 4, 23 FRACCIÓN III, 28 Y 29 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 7, 11 Y 16 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 4 FRACCIÓN I Y 7 FRACCIÓN X INCISO I) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 16 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 Y 108 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que en términos de lo establecido en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura es la dependencia encargada del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, de regular el desarrollo urbano de los centros de población y la vivienda, y de coordinar y evaluar, en el ámbito territorial estatal, las acciones y programas orientadas al desarrollo armónico y sostenible de las zonas metropolitanas, así como de ejecutar obras públicas a su cargo, de promover y ejecutar las acciones para el desarrollo de infraestructura en la Entidad.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.8 del Código Administrativo del Estado de México, corresponde a la Secretaría del Ramo y a los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejecutar la obra pública, mediante un contrato con terceros o por administración directa.

Que el artículo 71 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México establece que, las personas que participen en procesos de contratación por invitación restringida o asignación directa deberán estar inscritas previamente en el catálogo de contratistas de obra pública que opera la Secretaría del Ramo.

Que el artículo 16 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025, autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para aprobar o modificar, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas, tarifas y denominaciones de los aprovechamientos a cobrar por las dependencias del Ejecutivo Estatal. Para esto, las dependencias estarán obligadas a someter para su aprobación, los montos y denominaciones a cobrar por concepto de aprovechamientos.

Que en términos de lo establecido en el artículo 11 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado y los Municipios por funciones de derecho público y por el uso o explotación de bienes del dominio público, distintos de los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras e ingresos derivados de la coordinación hacendaría y los que obtengan los organismos auxiliares del Estado y de los Municipios.

Que una vez identificados los servicios como una función de derecho público y toda vez que no existe definido un derecho que determine una cuota de recuperación que permita resarcir en parte el gasto a las autoridades prestadoras de los servicios por la satisfacción de los mismos, se tiene a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y DENOMINACIONES DE LOS APROVECHAMIENTOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

PRIMERO.- En ejercicio de la atribución a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025, se aprueban las cuotas y denominaciones de los aprovechamientos que se deberán pagar por la inscripción al catálogo de contratistas de obra pública, conforme a la siguiente tabla:

DENOMINACIÓN	CUOTA 2025
Por la expedición de la cédula de inscripción	2,334.00
Por la revalidación	2,334.00
Por la reposición (pérdida) de la inscripción o revalidación	2,334.00

Cuotas expresadas en moneda nacional.

SEGUNDO.- Para efecto del pago de los aprovechamientos precisados en esta Resolución, la autoridad prestadora de los servicios de que se trate, se encargará de emitir la orden de pago respectiva.

TERCERO.- Los ingresos provenientes de los aprovechamientos antes indicados, deberán ser recaudados por la Secretaría de Finanzas, a través de las instituciones del Sistema Financiero Mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto, con el fin de proceder al registro y concentración correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

TERCERO.- Las cuotas contenidas en la presente Resolución estarán vigentes durante el ejercicio fiscal 2025, y las disposiciones fiscales y administrativas de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente quedarán sin efectos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

OSCAR FLORES JIMÉNEZ.- SECRETARIO DE FINANZAS.- RÚBRICA.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



PROTOCOLO MOCHILA DE PAZ Y PREVENCIÓN PARA ESCUELAS DE NIVEL BÁSICO Y MEDIO SUPERIOR DEL ESTADO DE MÉXICO

UNA ESTRATEGIA INTEGRAL PARA LA PROTECCIÓN Y EL CUIDADO DE LA COMUNIDAD ESCOLAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Abril 2025





Prólogo.....

Introducción.....

Presentación

Glosario.....

Objetivo.....

Ámbito de aplicación

Características del protocolo.....

Personal participante

Marco Legal

Principios rectores.....

Transversalidad.....

Lineamientos.....

PROTOCOLO DE MOCHILA DE PAZ Y PREVENCIÓN

ETAPA I. INSTALACIÓN DEL COMITÉ.....

ETAPA II. PREPARACIÓN

ETAPA III. IMPLEMENTACIÓN

Conclusión 1: La mochila de paz

Conclusión 2. La mochila de prevención.....

Casos no previstos.....

Cierre del protocolo y recomendaciones.....

Recuperar el camino de la mochila de prevención a la mochila de paz.....

ETAPA IV. MEJORA CONTINUA

Áreas de oportunidad para la paz

Procesos formativos para la comunidad escolar.....

ANEXOS

EJEMPLO DE LISTA DE VERIFICACIÓN DE MOCHILA DE PAZ Y PREVENCIÓN.....

Protocolo Mochila de Paz y Prevención para escuelas de Nivel Básico y Medio Superior del Estado de México

Estrategia integral para la protección y cuidado de la comunidad escolar de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

Prólogo

Desde la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTI), se tiene el compromiso de generar una convivencia democrática para la paz, en la que las alumnas y alumnos transiten por espacios seguros, en un ambiente armónico con miras a favorecer el bienestar integral de la comunidad escolar. Es por ello que, desde los estudios para la paz y la ética del cuidado, se establece como eje principal el proteger y salvaguardar la integridad de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes; ya que es un compromiso que la Mtra. Delfina Gómez Álvarez ha asumido con los estudiantes de Educación Básica y Media Superior, y transmitido esta tarea a las dependencias de

la administración pública, incluida la SECTI; de ahí mi compromiso para generar propuestas encaminadas a salvaguardar el bienestar de las y los estudiantes de Educación Básica y Media Superior, siempre atendiendo al sentido humanista de la Nueva Escuela Mexicana (NEM). Por ello se presenta este Protocolo de Mochila de Paz y Prevención para Escuelas de Nivel Básico y Medio Superior del Estado de México; dotando a la comunidad escolar de herramientas teóricas y prácticas con el objetivo de que cada niña, niño, adolescente y joven identifique aquellos objetos que no está permitido introducir en su mochila y que pudieran generar un riesgo a la salud física, mental o emocional de la comunidad escolar; por lo tanto, la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación busca despertar el interés y participación de las madres, padres y personas que ejercen la tutoría, sin perder de vista que la observancia de este protocolo corresponde a la comunidad escolar, donde todas y todos promueven el cuidado y la integridad de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, respetando siempre sus derechos humanos y dignidad.

Con la adopción del Protocolo de Mochila de Paz y Prevención para Escuelas de Nivel Básico y Medio Superior del Estado de México, se prevé que las niñas, niños, adolescentes y jóvenes logren su desarrollo integral, tanto en su entorno escolar como social; a través del reconocimiento del otro, respetando las diferencias que como individuos nos vuelven diversos pero iguales y que han de llevar a generar un ambiente inclusivo para la paz, en el que todos merecen reconocimiento y respeto, logrando así prevenir acciones que generen conflictos y situaciones violentas dentro del entorno escolar.

Un aspecto importante sobre este protocolo tiene que ver con su aplicación, pensada y diseñada específicamente para los niveles de Educación Básica y Educación Media Superior, con el propósito de lograr un impacto en el entorno social, por lo que es necesario contar con la participación de toda la comunidad escolar, dando un papel importante a madres, padres y cuidadores como principales impulsores de una convivencia armónica y pacífica.

Mtro. Miguel Ángel Hernández Espejel

Introducción

Con base en el artículo 3, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, “la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje”.

En consonancia con la Ley General de Educación, se considera también la promoción de la tolerancia, no violencia y valores democráticos necesarios para transformar la vida pública del país en el proceso de enseñanza aprendizaje; así mismo, el último párrafo del artículo 74 de la Ley referida anteriormente establece que las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias deberán emitir lineamientos para los protocolos de actuación, prevención y atención a la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario en contra de cualquier integrante de la comunidad educativa para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo.

La Ley General de Educación, de acuerdo con la Nueva Escuela Mexicana, coloca como eje rector de las acciones educativas de carácter público el máximo aprendizaje de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, en el que establece el desarrollo humano integral, la reorientación del Sistema Educativo Nacional, la corresponsabilidad como forma de incidir en la cultura educativa y las transformaciones sociales al interior de la escuela y en la comunidad como objetivos de dicho aprendizaje.

Al mismo tiempo, propone algunos objetivos del desarrollo integral entre los que podemos contar: pensamiento crítico, transformación y crecimiento solidario de la sociedad, con énfasis en el trabajo y aprendizaje colaborativos; diálogo interdisciplinario entre ciencia, tecnología, artes e innovación para fomentar el bienestar y la transformación social; honestidad e integridad como factores disuasivos de la corrupción a la par de la protección de la naturaleza, el impulso al desarrollo social, del ambiente y económico; la generación de las capacidades productivas y la distribución justa del ingreso; combate a la violencia y discriminación en todo el país, especialmente la ejercida contra mujeres y contra la niñez, y la promoción de la construcción de relaciones sociales, económicas y culturales basadas en el respeto a los derechos humanos.

De igual manera, la ley establece las bases de la educación, tomando en cuenta cuestiones como la identidad, el sentido de pertenencia y el respeto basado en la interculturalidad, lo que debe llevar a identificar al país como una nación pluricultural y plurilingüe donde se promueve la convivencia armónica, el respeto, reconocimiento de diferencias, derechos de comunidades y personas; el sustento de la responsabilidad ciudadana en valores como la honestidad, justicia, solidaridad, reciprocidad, lealtad, libertad y otros; el pensamiento crítico como eje rector de la transformación social mediante el uso del análisis, la reflexión, el diálogo, la conciencia histórica, el humanismo, la

argumentación, el respeto y cuidado al medio ambiente con orientación a la sostenibilidad con la finalidad de relacionar la naturaleza con la sociedad, el ambiente, la economía, el desarrollo de la responsabilidad de ser sujeto partícipe de la preservación ambiental y la promoción de estilos de vida sostenibles.

De acuerdo con lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño, de la cual el Estado mexicano forma parte, se reconoce que las niñas, niños, adolescentes y jóvenes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

La escuela tiene un papel privilegiado en la formación de sus estudiantes, la importancia del derecho a la educación radica, precisamente, en su potencial y su efectividad real respecto de la formación de individuos y comunidades.

Con el propósito de salvaguardar este derecho inalienable, se promueven acciones para construir ambientes escolares protectores y libres de violencia, en los que prevalezca la convivencia armónica y el respeto a los derechos humanos.

Entendiendo que la prevención de la violencia en el entorno escolar requiere la confluencia de los distintos sectores de la población, se debe priorizar el trabajo multidisciplinario e intersectorial, a fin de robustecer la propuesta bajo una misma visión con una perspectiva integral.

Que, en cumplimiento del marco normativo vigente y con el objetivo de garantizar la observancia plena de los derechos humanos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el entorno escolar, este Protocolo fue elaborado en coordinación con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, cuyo visto bueno fue otorgado mediante Oficio 400C1A0000/2233/2025 signado por la Primera Visitadora General, Fabiola Manteca Hernández, en suplencia de la Presidenta en términos del artículo 29 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, dicho órgano garante colaboró activamente en su diseño, y revisión para asegurar la incorporación de principios fundamentales como el interés superior de la niñez, el respeto a la dignidad humana, la no discriminación, el derecho a su bienestar y sano desarrollo biopsicosocial, el acceso pleno al derecho a la educación asegurando que en ningún momento podrá ser restringido a ningún niña, niño, adolescente o joven, así como el derecho a la participación.

Dicha colaboración interinstitucional refuerza el carácter integral del presente instrumento, garantizando que los lineamientos establecidos para la revisión de mochilas y útiles escolares se apliquen bajo un enfoque preventivo, respetuoso y garantista, que armoniza la preservación de la seguridad escolar con el respeto irrestricto a los derechos fundamentales de la comunidad educativa.

La participación de la CODHEM en este proceso confiere legitimidad, pertinencia y solidez al protocolo, consolidándolo como una herramienta técnica y jurídica que abona a la construcción de entornos escolares seguros, incluyentes y comprometidos con la promoción de una cultura de paz.

El capítulo octavo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes reconoce el derecho de acceso a una vida libre de violencia y a la integridad personal. En este marco, este protocolo establece orientaciones para prevenir y detectar la presencia de objetos y sustancias nocivas que puedan afectar la integridad física y emocional de la comunidad escolar. La Ley de Educación del Estado de México en su artículo 71 establece que “las madres, padres y personas que ejercen la tutoría participarán en los procedimientos que impliquen la revisión de mochilas o bolsos de estudiantes matriculados en escuelas de educación básica y media superior públicas o privadas”.

Su propósito es contribuir en la construcción de entornos escolares seguros, pacíficos, armónicos e inclusivos, promoviendo el desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, así como una mejor convivencia escolar. Como resultado, se impulsa una cultura de paz, igualdad y no discriminación, basada en una perspectiva de derechos humanos. Para ello, es necesario coadyuvar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, conforme a lo dispuesto en su artículo 13, fracción XXXV, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México: “Elaborar el protocolo para la ejecución de programas, acciones o cualquier política pública que implique la revisión de mochilas o bolsos dentro del horario establecido por parte de la institución educativa; con el propósito de mitigar cualquier riesgo que ponga en peligro la vida, la salud y en general la integridad de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes inscritos en el Sistema Educativo del Estado de México”.

En consonancia con lo anterior, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece como fines de la educación en su artículo 58, párrafo VI, “prevenir el delito y las adicciones, mediante el diseño y ejecución de programas” y el párrafo IX que a la letra dice: “Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz, la educación cívica y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos”.

En el artículo 59 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se menciona la importancia de una cultura de paz en las escuelas a través de acciones concretas: “...las autoridades competentes llevarán a cabo

las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes y jóvenes...". Por otro lado, la misma Ley establece la importancia de contar con Protocolos apegados a derechos humanos de la niñez, al señalar el derecho a la intimidad de las y los menores en su artículo 76, párrafo 2: "Niñas, niños, adolescentes y jóvenes no podrán ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia...", destacando, sin embargo, la importancia de la participación de madres, padres y personas que ejercen la tutoría en la regulación de conductas de las y los menores, en el párrafo 3 del mismo artículo: "Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, deberán orientar, supervisar y, en su caso, restringir, las conductas y hábitos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, siempre que atiendan al interés superior de la niñez".

La observancia de este protocolo es de carácter obligatorio para toda la comunidad educativa. No obstante, en lo que respecta a la revisión de pertenencias del alumnado, se adopta un enfoque respetuoso y consensuado. Dicha medida se implementa únicamente con el consentimiento informado de quienes decidan participar, garantizando en todo momento el respeto irrestricto a los derechos humanos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, así como de madres, padres y personas que ejercen la tutoría. Asimismo, se considerarán las características particulares de cada plantel y el contexto específico en el que se ubica.

Presentación

El Protocolo Mochila de Paz y Prevención para Escuelas de Nivel Básico y Medio Superior del Estado de México es una herramienta integral. Su aplicación en las instituciones educativas se realiza con pleno respeto a los derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, con el objetivo de fortalecer el bienestar y la seguridad de la comunidad escolar.

El protocolo tiene como objetivo principal salvaguardar la integridad física y emocional del alumnado, mediante procedimientos claros que deberán aplicar las autoridades escolares, el personal docente, las madres, padres y personas que ejercen la tutoría, así como las autoridades correspondientes. Estas acciones buscan prevenir el ingreso de objetos o sustancias peligrosas en los planteles educativos, privilegiando en todo momento el interés superior de la niñez y guiándose por los siguientes principios clave:

- **Enfoque preventivo y correctivo:** evita situaciones de riesgo y promueve un entorno escolar seguro. Cualquier revisión debe realizarse de manera respetuosa, garantizando el trato digno a todas y todos los estudiantes.
- **Corresponsabilidad y colaboración:** la implementación del protocolo debe ser consensuada y participativa, involucrando a las personas encargadas del cuidado y la crianza, docentes y autoridades educativas y locales. El respeto a los derechos humanos es fundamental en todas las etapas del proceso, se subraya que la creación de un entorno escolar seguro es una corresponsabilidad entre las autoridades educativas, personas encargadas del cuidado y la crianza, así como las alumnas y los alumnos.
- **Enfoque integral y de Derechos Humanos:** el protocolo enfatiza la importancia de la colaboración interinstitucional para garantizar la protección de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, tales como el derecho a la intimidad, la educación y la participación.

Además tienen como base el consenso de la voluntad de padres, madres, tutores, personal académico y administrativo y desde luego alumnos, y su aplicación no será obligatorio, sin embargo sí es obligatoria la participación de la comunidad escolar en su conjunto en forma respetuosa y responsable y excepcionalmente contará con la participación de las autoridades coadyuvantes, cuya intervención será gradual, fundada y motivada, de acuerdo con los hallazgos y evidencias reportados como resultado de la revisión, en términos del presente protocolo y de conformidad con las atribuciones que legalmente tengan conferidas, con lo cual logra garantizar derechos y respetar las libertades humanas, considerando: su edad, desarrollo evolutivo, cognitivo y grado de madurez.

Glosario

Para el presente Protocolo de Mochila de Paz y Prevención para Escuelas de Nivel Básico y Medio Superior del Estado de México, se entiende los siguientes conceptos, que apoyarán al momento de su aplicación:

Alumnado o estudiante: niñas, niños, adolescentes y jóvenes matriculados en cualquier plantel educativo de Educación Básica y Media Superior del Estado de México.

Armas: instrumento, medio o máquina que pudiera generar un daño, lesión o muerte.

Autoridades Escolares: personal que lleva a cabo funciones de dirección o supervisión en los sectores, zonas o planteles educativos.

Comité de Mochila de Paz y Prevención: aquel integrado por madres, padres y personas que ejercen la tutoría, quienes serán los encargados de observar el contenido de la Mochila de Paz y Prevención, y serán los únicos facultados para retirar o solicitar el retiro, según el caso, del objeto como medida de seguridad, apoyados por la autoridad escolar correspondiente o su representante.

Comunidad educativa o comunidad escolar: grupo de personas integrado por personal directivo escolar, docentes, personal de apoyo, alumnado, madres, padres y personas que ejercen la tutoría, y demás agentes que intervienen en el proceso de enseñanza y aprendizaje en cada institución educativa.

Cultura de paz: es el conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida que promueven la paz a nivel individual, grupal y comunitario. Se basa en principios de respeto, igualdad, justicia social, convivencia y resolución pacífica de conflictos. Este enfoque, aplicado en el entorno escolar, busca fomentar un ambiente educativo donde prevalezcan la armonía y el bienestar de todos los actores de la comunidad educativa.

Drogas ilegales: según la OMS es toda sustancia que introducida en el organismo produce de algún modo alguna alteración del funcionamiento del sistema nervioso central y además es susceptible de crear dependencia, ya sea psicológica, física o ambas, sin prescripción médica.

Entorno seguro: es aquel en el que se respetan los derechos humanos y se promueve un ambiente físico, psicológico y social, incluido el digital, propicio para su ejercicio.

Inclusión: criterio de la educación que toma en cuenta las diversas capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de las y los educandos, para así eliminar las distintas barreras al aprendizaje y a la participación, para lo cual adoptará medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables.

Medidas de no repetición: acciones positivas encaminadas a evitar que se repitan las violaciones al derecho a un ambiente libre de violencia.

Mochila: cualquier tipo de bolso, morral, maleta, portafolio o contenedor portátil de uso personal que un estudiante, docente o trabajador de la institución educativa, transporte consigo para el resguardo de materiales escolares, objetos personales o cualquier otro tipo de pertenencia, así como cualquier otro objeto de similar funcionalidad que permita el transporte de estos.

Mochila de paz: mochila cuyo contenido no presenta ningún riesgo para la seguridad y la salud física, mental o emocional y es mostrado de manera voluntaria por la o el estudiante durante las jornadas de revisión del protocolo.

Mochila de prevención: término para designar a la mochila que contiene o se sospecha que puede contener objetos o sustancias que presentan un riesgo para la seguridad o la salud física, mental o emocional de la comunidad educativa, así como aquel que no ha sido sometido al protocolo de revisión por parte del Comité o cuando el alumnado se niega a ser revisado, toda vez que se prevé pueda contener objetos que no son propios para su desarrollo integral escolar.

Perspectiva de género: visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de opresión de género como la desigualdad, injusticia y jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, adelanto y bienestar de las mujeres.

Riesgo: probabilidad de la ocurrencia de un evento que provoque daño a la salud o a la integridad física o emocional de una persona, así como daño o pérdida probable sobre un agente afectable cualquiera que sea este.

Sustancias psicotrópicas: compuestos naturales o sintéticos que actúan sobre el sistema nervioso generando alteraciones en las funciones que regulan pensamientos, emociones y el comportamiento.

Violencia: cualquier acción u omisión que cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Objetivo

El presente protocolo tiene como propósito establecer los lineamientos para la ejecución de acciones preventivas que impliquen la revisión de mochilas o bolsos en instituciones de educación básica y media superior, en

instituciones públicas o privadas, del Estado de México, con el fin de preservar la integridad de las niñas, niños y adolescentes, así como la seguridad al interior de los planteles, en coordinación con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Su aplicación busca garantizar el desarrollo de condiciones que favorezcan el autocuidado y la prevención de riesgos que puedan poner en peligro la vida, la salud y, en general, la integridad física y emocional de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes integrantes de la comunidad educativa, en estricto apego al principio del interés superior de la niñez y con respeto irrestricto a los derechos humanos de los educandos, madres, padres, personas que ejercen la tutoría, personal docente y demás integrantes de la comunidad escolar, conforme a lo establecido en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

Ámbito de aplicación

Las acciones que se establecen en el Protocolo de Mochila de Paz y Prevención para Escuelas de Nivel Básico y Medio Superior del Estado de México es de carácter preventivo y de atención orientadas primordialmente a garantizar la protección de niñas, niños y adolescentes en el entorno escolar, evitar el ingreso de objetos y/o sustancias que pongan en riesgo la convivencia armónica y desarrollo integral, para ser aplicado en las Instituciones Educativas de Educación Básica y Media Superior en todas sus modalidades, públicas y privadas del Estado de México, con apego a los Derechos Humanos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Las autoridades escolares se encargarán de darlo a conocer entre el personal docente, madres, padres y personas que ejercen la tutoría, así como al alumnado.

Define los procedimientos de actuación y coordinación entre las autoridades escolares, madres, padres y personas que ejercen la tutoría y autoridades coadyuvantes, que participan en la implementación de las estrategias de prevención y de respuesta en los casos que se identifica la presencia de objetos y/o sustancias que puedan poner en riesgo la convivencia armónica en la comunidad escolar.

Con el propósito de fomentar entornos escolares seguros, protectores y libres de violencia, el protocolo contempla dos términos conceptuales enfocados en la Cultura de Paz, **Mochila de Paz** que contiene únicamente objetos escolares, pedagógicos y de bienestar personal; y la **Mochila de Prevención**, que requiere verificación adicional para asegurar que no contenga elementos que puedan representar un riesgo para la integridad física o emocional del estudiantado o del entorno escolar.

Con base al protocolo se considera **Mochila de Paz** aquellos casos en los que todas las mochilas localizadas contengan de forma general los siguientes objetos:

- Útiles escolares, Material pedagógico, loncheras, bolsos y cualquier otro objeto o pertenencia de apoyo para el bienestar físico del alumnado, dispositivos médicos de asistencia.

Por otra parte, la **Mochila de Prevención** es el término que se dará en caso de encontrarse al menos una mochila que contenga objetos, sustancias o materiales que representan un riesgo o señal de alerta, con el objetivo de visibilizar la necesidad de implementar acciones preventivas, de actuación oportuna, precaución e intervención institucional o comunitaria. Se trata de una herramienta conceptual y pedagógica que permite reflexionar sobre los factores de riesgo presentes en el entorno, promover el diálogo, la corresponsabilidad y el fortalecimiento de estrategias integrales para la construcción de espacios seguros y de bienestar. Por lo que se debe verificar si contiene:

- Armas blancas se consideran punzantes, cortantes, contundentes, punzo contundente, bayonetas, cuchillo, picahielo, daga, machete, sable, martillo, bat, hacha, manopla entre otros; Arma de fuego; Drogas ilegales; Armas de juguete; Sustancias y objetos explosivos; Solventes; alcohol; entre otros.

Es importante resaltar que este protocolo no deberá utilizarse para exhibir, retirar o aplicar medidas disciplinarias en relación con objetos o sustancias que, si bien no están permitidos en los reglamentos escolares, no representan un riesgo directo para la seguridad de la comunidad escolar (por ejemplo: maquillaje, teléfonos celulares, audífonos, juguetes, etc.). En estos casos, su atención deberá apegarse exclusivamente a lo establecido en los reglamentos internos de cada institución, a fin de evitar conflictos, interpretaciones erróneas o la mala aplicación del protocolo, y preservar siempre el respeto, la proporcionalidad, el acceso a la educación y los principios del enfoque de derechos humanos.

Características del protocolo

El Protocolo de Mochila de Paz y Prevención para Escuelas de Nivel Básico y Medio Superior del Estado de México se guía de las siguientes características:

- I. Es preventivo, operativo y consensual, de acuerdo con las necesidades de cada plantel.
- II. Proporciona a la comunidad educativa orientaciones sobre quiénes y de qué manera es y podrán realizar acciones que impliquen la revisión de mochilas o bolsos dentro del horario establecido por parte de la institución educativa.
- III. Tiene como propósito evitar prácticas discriminatorias, violentas e inseguras derivadas de la implementación de programas y acciones que impliquen la revisión de las mochilas.
- IV. Se ajustará de acuerdo con la edad y desarrollo biopsicosocial de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, según la naturaleza de las conductas que incurran.

Personal participante

Las siguientes personas e instancias serán coparticipes de lo establecido en el presente Protocolo de Mochila de Paz y Prevención para Escuelas de Nivel Básico y Medio Superior del Estado de México:

- I. **Autoridades escolares:** Representada por la persona titular de la dirección del plantel, persona titular de la subdirección académica, persona titular de la subdirección administrativa, en caso de no contar con alguna de estas autoridades escolares, será la máxima autoridad del plantel en conjunto con los supervisores de la zona escolar o equivalente correspondiente;
- II. **Comité de Mochila de Paz y Prevención:** Integrado por madres, padres o personas que ejercen la tutoría cuya hija, hijo o tutelado se encuentre inscrito en la institución educativa, nombrados y validados por el Consejo de Participación Escolar o su equivalente en educación media superior, así mismo, asistidos por las autoridades correspondientes;
- III. **Autoridades Coadyuvantes:** Servidores públicos de la dependencia correspondiente que podrán participar como personas observadoras del desarrollo del protocolo de revisión, previa invitación por parte de la autoridad escolar; como podrían ser: la Comisión Estatal de Derechos Humanos, las Defensorías Municipales de Derechos Humanos, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, Procuradurías Municipales de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y/o personal de la Secretaría de Salud, así como de la Coordinación de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgo y sus Homólogos Municipales, asimismo, podrán participar otras dependencias de la administración pública que fomenten el bienestar, la salud y la seguridad de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

La participación de las dependencias coadyuvantes será mediante invitación formal emitida por la autoridad educativa, con el propósito de fortalecer al Comité de Mochila de Paz y Prevención. Su intervención se dará especialmente cuando el Comité identifique posibles situaciones de riesgo que requieran atención. De manera prioritaria, deberá convocarse a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, Defensorías Municipales de Derechos Humanos y a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, quienes podrán actuar como observadores y promotores de acciones orientadas a fomentar entornos escolares seguros, armónicos y respetuosos de los derechos de la niñez y adolescencia.

En caso de que dichas instancias no puedan asistir o no emitan respuesta a la invitación, el Comité de Mochila de Paz y Prevención, en coordinación con la autoridad educativa, podrá llevar a cabo la revisión de mochilas, siempre en estricto apego a lo establecido en el presente protocolo. Esta disposición también será aplicable ante situaciones extraordinarias en las que exista una sospecha fundada de riesgo que pudiera afectar la integridad de la comunidad escolar.

Marco Legal

a. Internacional: Declaración Universal de Derechos Humanos; Declaración de los Derechos del Niño; Declaración Mundial sobre la Supervivencia; la Protección y el Desarrollo del Niño; Convención Americana sobre Derechos Humanos; Convención sobre los Derechos del Niño; Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la delincuencia juvenil “Directrices de Riad”

b. Nacional. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; Ley General de Responsabilidades Administrativas; Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; Ley General de Educación; Ley de Protección Civil; Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley General de Salud; Ley General para el Control del Tabaco; Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia; Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley General de Víctimas.

c. Estatal. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Ley de los Derechos Niñas, Niños, y Adolescentes del Estado de México; Ley de la Juventud del Estado de México; Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; Ley de Educación del Estado de México; Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; Ley de Seguridad del Estado de México; Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de México; Ley Orgánica Municipal del Estado de México; Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios; Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México; Ley de Víctimas del Estado de México.

Principios rectores

En concordancia con el artículo 6 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), los artículos 5 y 10 de la Ley General de Víctimas, los artículos 4 y 30 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se tienen los siguientes principios rectores:

Acceso a la justicia: Permite a los seres humanos hacer valer sus derechos de forma justa y equitativa ante la ley sin perjuicio de discriminación por sexo, raza, edad o religión.

Acceso a una vida libre de violencia: Busca garantizar el derecho de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes a no sufrir por alguna acción u omisión que les cause daño o sufrimiento, psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte.

Asunción de responsabilidad: Es la corresponsabilidad de quienes integran la familia, la sociedad y las autoridades escolares, para dar protección a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, pues debe privilegiar el interés superior para su bienestar integral.

Celeridad: Busca garantizar que los procesos judiciales y/o administrativos se resuelvan en el menor tiempo posible, sin que esto afecte el derecho de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes a una defensa adecuada.

Confidencialidad: Deber de resguardar la información personal y evitar que se divulgue sin el consentimiento de la persona.

Debida diligencia: Garantizar el pleno y libre ejercicio de los Derechos Humanos, tomando las medidas adecuadas para prevenir y evitar los abusos.

Derecho a la vida: Las niñas, niños, adolescentes y jóvenes tienen derecho a que se les preserve la vida, supervivencia y desarrollo.

Desarrollo biopsicosocial: Considera los factores biológicos, psicológicos y sociales para explicar la conducta humana.

Igualdad sustantiva: El alumnado tienen derecho al mismo trato y oportunidades, para el goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales.

Imparcialidad: Principio que implica actuar sin favoritismo, prejuicio o designios anticipados.

Inclusión: Garantizar que todas las personas, independientemente de sus diferencias y características individuales, sean valoradas, respetadas y tengan las mismas oportunidades para participar plenamente en todos los aspectos de la vida.

Interculturalidad: Se convive a partir del reconocimiento de los otros como parte integral, en donde existe el respeto a la diferencia y el reconocimiento a diversidad como enriquecedoras de la Cultura de la Paz.

Interés superior de la niñez: Principio constitucional que establece que los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes deben ser prioritarios. Este principio se aplica en todas las decisiones que les afecten, ya sea individual o colectivamente.

Intimidad: El alumnado tiene derecho a la intimidad personal y familiar, así como a la protección de sus datos personales. No podrá ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, domicilio o correspondencia; tampoco de divulgaciones o difusiones ilícitas de información o datos personales.

No discriminación: Se prevendrá y erradicará toda forma de discriminación y exclusión contra personas que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, social, mental, salud física, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, orientación sexual o prácticas culturales, religión, opinión política o de otro tipo; o cualquier otra situación de vulnerabilidad de las y los integrantes de la comunidad escolar.

Participación: Todas las personas tienen derecho a ser escuchadas y tomadas en cuenta en los asuntos de su interés, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognitivo y madurez.

Principio pro persona: Se refiere a que en caso de que una autoridad tenga que elegir que norma aplicar a un determinado caso, deberá elegir la que más favorezca a la persona.

Respeto: Tratar a todas y todos con cordialidad, consideración y aceptar y comprender sus diferencias y similitudes, así como garantizar, promover y proteger los derechos humanos.

Transversalidad

Se exponen las perspectivas para la interpretación de las disposiciones de este protocolo y su aplicación en los planteles educativos:

- **Enfoque humanista:** Coloca en el centro a la persona, reconociendo su dignidad, emociones, pensamiento y autonomía.
- **Enfoque comunitario:** Garantiza el bienestar de una comunidad a través de la participación de sus miembros desde lo individual hasta lo colectivo en entornos sociales y culturales que permitan el libre desarrollo de todas las personas, promoviendo la prevención de problemas sociales y el fortalecimiento de los recursos de la comunidad.
- **Enfoque de derechos humanos:** Se basa en la idea de que todos los seres humanos tienen derechos inherentes y universales que deben ser garantizados, respetados y protegidos.
- **Enfoque de derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes:** Reconoce que niñas, niños, adolescentes y jóvenes son sujetos de derechos plenos, con voz y participación. Toda medida debe tener como prioridad su interés superior, su desarrollo integral y su protección efectiva.
- **Enfoque de acción sin daño:** Toda acción institucional debe evitar generar consecuencias negativas físicas, emocionales o sociales en las y los estudiantes.
- **Principio de no discriminación:** Vela por la igualdad de derechos y el reconocimiento de la dignidad de todas las personas, debe hacerse efectivo en todas las esferas de la vida cotidiana: salud, educación, vivienda, servicios sociales y acceso a bienes públicos.
- **Enfoque del respeto a la dignidad humana:** Asegura que todas las personas sean tratadas con respeto, evitando prácticas que atenten contra su integridad, autoestima o privacidad.
- **Perspectiva de género:** Analiza las diferencias sociales y culturales y su objetivo principal es identificar las desigualdades y discriminaciones basadas en el género, así como promover la igualdad y la justicia social.

Lineamientos

Son las directrices que garantizan una implementación clara, equitativa y efectiva. Cada uno de los lineamientos responde a las necesidades, protege y salvaguarda los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, para garantizar la seguridad escolar y fomentar un entorno de respeto y paz.

Respeto a los Derechos Humanos: El respeto es fundamental sobre todo al aplicar el Protocolo de Mochila de Paz y Prevención para Escuelas de Nivel Básico y Medio Superior del Estado de México; los Derechos Humanos es el principio central. Garantizar la protección de las niñas, niños y adolescentes en el entorno escolar, además de proteger la dignidad de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, evitando cualquier tipo de abuso, discriminación o trato desigual. Los derechos humanos siempre son la prioridad durante el proceso de la implementación del Protocolo de Mochila de Paz y Prevención para Escuelas de Nivel Básico y Medio Superior del Estado de México. Todas las decisiones tomadas deberán estar fundamentadas bajo el principio pro-persona.

Consentimiento informado: La aplicación del presente protocolo, se llevará a cabo, con el consentimiento explícito y previo de las madres, padres, personas que ejercen la tutoría para que sea transparente y con apego a Derechos Humanos.

Antes de implementarse el protocolo, el personal directivo al inicio de ciclo escolar informará a toda la comunidad escolar, sobre sus derechos humanos y ¿qué contiene la mochila de paz?; convocará a las madres, padres, personas que ejercen la tutoría a una reunión informativa y de toma de decisiones sobre la aplicación del protocolo, los procedimientos y los derechos. El consentimiento informado debe ser por escrito y será renovado al inicio de cada ciclo escolar o cuando sea necesario. Así mismo, las madres, padres y personas que ejercen la tutoría pueden negarse a la participación de sus hijos, hijas o personas tutoradas, la cual debe ser respetada garantizando que no habrá consecuencias negativas para el alumnado.

Al momento de la aplicación del protocolo el comité de Mochila de Paz, le mencionará de manera verbal (aplicando elementos de la comunicación asertiva) al alumnado la importancia de llevar a cabo la aplicación del protocolo; y solicitará respetuosamente de manera verbal al alumnado que saquen las cosas de su mochila.

No Discriminación y Trato Igualitario: Todas y todos los estudiantes deben recibir un trato justo y equitativo durante el proceso de revisión, sin distinción por raza, sexo, religión o estatus socioeconómico, protegiendo su identidad y datos personales. Por ello, se optará por revisar a toda la matrícula o por niveles educativos, nunca a un solo grupo ni a un solo individuo.

Transparencia en el Proceso: El protocolo debe ser transparente y claro para todas y todos los actores involucrados, la transparencia favorece la confianza en el proceso.

La comunidad escolar debe conocer los procedimientos de revisión con antelación, saber cómo se realizarán las revisiones, quienes estarán a cargo y cuál será el seguimiento en caso de que se encuentren objetos, artículos o sustancias que, por sus características o efectos, representen un riesgo para la integridad física o mental de las y los estudiantes, o que estén tipificados como ilícitos conforme a otras disposiciones normativas aplicables.

Responsabilidad Compartida: La claridad en los roles garantiza un proceso transparente, respetuoso y eficaz, fortaleciendo la corresponsabilidad y protegiendo los derechos de la comunidad escolar.

- I. El personal docente, administrativo y directivo participa en la organización, difusión y programación del protocolo, mientras que las madres, padres y personas que ejercen la tutoría son responsables de revisar las mochilas en casa, asegurándose de que no contengan objetos o sustancias que pongan en riesgo al alumnado. Todas las acciones deben realizarse con equidad, igualdad y respeto a los derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.
- II. La revisión y observación directa de mochilas estará a cargo de madres, padres y personas que ejercen la tutoría que integren el Comité de Mochila de Paz y Prevención con la colaboración y acompañamiento de las autoridades escolares y en su caso, autoridades coadyuvantes, a fin de garantizar un proceso respetuoso, transparente y en apego a los derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.
- III. Las niñas, niños, adolescentes y jóvenes mostrarán voluntariamente el contenido de su mochila. El personal del Comité observará su contenido y, si considera necesario una revisión más detallada, será el propio alumno quien coloque sus pertenencias en una charola. Esta acción promueve el respeto, la participación, la

autonomía y la integridad. En caso de requerir apoyo, este se brindará únicamente con el consentimiento del o la menor de edad y/o joven.

Confidencialidad: Las niñas, niños, adolescentes y jóvenes tienen derecho a la protección de sus datos personales.

El Comité de Mochila de Paz y Prevención de cada institución entregará a la autoridad educativa las actas y documentos que se deriven y será responsable del resguardo y la confidencialidad de la información y los datos que se generen con motivo de la aplicación del protocolo, el cual se sujetará en lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Para proteger la intimidad de niñas, niños, adolescentes y jóvenes no se utilizarán cámaras, celulares, ni otro medio visual para la revisión personal, salvo los que se encuentren instalados en el plantel educativo.

Capacitación del personal: El personal encargado de implementar el protocolo deberá recibir capacitación especializada para garantizar una revisión respetuosa, segura y eficiente. Los temas estarán relacionados con los derechos humanos, protección de la infancia, técnicas de comunicación asertiva y para la paz, transformación de conflictos, entre otros temas, esta sensibilización podrá ser llevada a cabo por personal de la Comisión de Derechos Humanos Estatal o Defensorías Municipales de Derechos Humanos, así como por parte de personal de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. La autoridad educativa del plantel deberá gestionar, planificar y programar dicha capacitación.

PROTOCOLO DE MOCHILA DE PAZ Y PREVENCIÓN

ETAPA I. INSTALACIÓN DEL COMITÉ

Se integrará por madres, padres o personas que ejercen la tutoría de estudiantes matriculados en la institución educativa, validados por el Consejo de Participación Escolar o su equivalente en educación media superior, así mismo, asistidos por las autoridades correspondientes; para este momento se considera al diálogo pacífico como el medio idóneo para la construcción de la paz y convivencia escolar armónica.

Creación del Comité de Mochila de Paz y Prevención

1. Objetivo

Implementar programas y acciones preventivas que impliquen la revisión de mochilas o bolsos en instituciones de educación básica y media superior, en instituciones públicas o privadas, del Estado de México, con el fin de fomentar la integración de la comunidad escolar, generar entornos más seguros y pacíficos en el plantel educativo y así disminuir las situaciones de riesgo en el alumnado.

2. Integración del Comité de Mochila de Paz y Prevención.

Deberá ser integrado por madres, padres o personas que ejercen la tutoría de estudiantes matriculados en la institución educativa, en colaboración con la autoridad escolar o su representante. Es fundamental que las y los integrantes del Comité de Mochila de Paz y Prevención sepan trabajar de manera colaborativa, con una actitud de corresponsabilidad social, compromiso y sobre todo con apego a las normas y valores institucionales, así mismo, se comprometen a conducirse con prudencia, discreción y confidencialidad.

Al iniciar el ciclo escolar, el Consejo de Participación Escolar o su equivalente en educación media superior, junto a las autoridades del plantel y mediante convocatoria de reunión, darán a conocer a las madres, padres o personas que ejercen la tutoría la importancia de implementar el Protocolo de Mochila de Paz y Prevención para Escuelas de Nivel Básico y Medio Superior del Estado de México, en la comunidad escolar, en donde se expone que es una corresponsabilidad cuidarnos los unos a los otros, para tener espacios más seguros y así disminuir las situaciones de riesgo.

En esta reunión, se realiza invitación abierta de participar como integrantes del Comité de Mochila de Paz y Prevención, informando objetivos, atribuciones y responsabilidad que adquirirán al formar parte del mismo.

Establecido el consenso y se pongan de acuerdo, se integra el Comité de la siguiente manera:

- a. **Madre, padre o persona que ejerce la tutoría:** Fungirá como titular de la presidencia del Comité de Mochila de Paz y Prevención;
- b. **Autoridad educativa o su representante:** Fungirá como secretaria o secretario del Comité de Mochila de Paz y Prevención. Encargada de gestiones administrativas, como gestión, planeación, programación de capacitaciones, entrega, recolección y resguardo de consentimientos informados, así como integración y resguardo de archivos, documentos y/o minutas derivadas de lo establecido en el presente Protocolo, así mismo será la encargada de emitir la convocatoria formal de autoridades coadyuvantes y colaborar en la organización de las acciones durante la revisión de las mochilas.
- c. **Tres madres, padres o personas que ejerzan la tutoría:** quienes serán los responsables de observar y/o revisar las mochilas del alumnado. Podrán ser mayor el número de participantes por necesidades propias de cada plantel educativo

Una vez que se integra el **Comité de Mochila de Paz y Prevención**, la autoridad escolar, procede a tomar protesta, requisita el acta y concreta acuerdos; brinda la sensibilización sobre el Protocolo de Mochila de Paz y Prevención para asegurar su correcta aplicación. **Anexo 6.**

El Comité de Mochila de Paz y Prevención, deberá estar integrado al inicio del ciclo escolar y finalizará al cierre del mismo.

Los integrantes del Comité podrán ser sustituidos previo aviso y acuerdo del Consejo de Participación Escolar o su equivalente en el nivel medio superior. Para tal efecto deberá informarse a la persona que este a cargo de la secretaria técnica con al menos 5 días de anticipación, si la sustitución es temporal, podrá nombrarse por única ocasión a una persona para que lleve a cabo la sustitución, o si es definitiva, deberá convocarse nuevamente a los padres de familia y/o personas que ejercen la tutoría, para que se integren en el lugar que quede vacante.

Autoridades coadyuvantes invitadas: Si bien no forman parte del Comité de Mochila de Paz y Prevención, su colaboración es indispensable, y será integrada por servidores públicos capacitados y comprometidos con perspectiva de género y conocimiento en derechos humanos y específicamente en derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes; la invitación se emite según considere la autoridad escolar y podrán ser aquellos adscritos a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, las Defensorías Municipales de Derechos Humanos, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes, la Secretaría de Salud, entre otras; fungirán como personas observadoras o de actuación según corresponda, y realicen acciones encaminadas a proteger y resguardar la integridad y seguridad de la comunidad escolar, además de participar y colaborar con acciones preventivas encaminadas a crear entornos seguros y armónicos.

Funciones del comité

- Dar a conocer a las madres, padres y personas que ejercen la tutoría, los supuestos bajo los cuales se aplicará el Protocolo de Mochila de Paz y Prevención para Escuelas de Nivel Básico y Medio Superior del Estado de México.
- Generar actas de trabajo cuando se implemente el Protocolo de Mochila de Paz y Prevención para Escuelas de Nivel Básico y Medio Superior del Estado de México para la revisión de la mochila, para fomentar espacios seguros y pacíficos.
- Validar, mediante rúbrica, los formatos de carta de autorización y consentimiento informado para la aplicación del Protocolo de Mochila de Paz y Prevención para Escuelas de Nivel Básico y Medio Superior del Estado de México, para que las autoridades escolares puedan resguardarlo.
- Organizar la logística para la aplicación del presente Protocolo, tomando en cuenta los recursos y necesidades de cada plantel, siempre en apego a la normatividad, valores y principios rectores y de forma consensuada y no obligatoria.
- Difundir entre la comunidad escolar la importancia del consentimiento informado de las madres, padres y personas que ejercen la tutoría.
- Acordar junto al Consejo de Participación Escolar y las autoridades escolares el calendario de las actividades a realizar durante el ciclo escolar, para remitirlo a las autoridades en el ámbito que corresponda, la representación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y/o la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y estar en posibilidades de realizar la invitación con el tiempo y la forma adecuada.
- Las demás relativas e inherentes a su actuar con respecto a este Protocolo.

ETAPA II. PREPARACIÓN

- I. **Convocatoria y sensibilización:** La dirección del plantel convocará a una reunión con el Consejo de Participación Escolar, a madres, padres y personas que ejercen la tutoría de alumnas y alumnos inscritos en el plantel educativo, con la finalidad de sensibilizar y acordar la implementación del protocolo. Se abordarán los beneficios a las medidas y cómo garantizar el respeto a los derechos humanos y se creará el Comité de Mochila de Paz y Prevención, debiéndose levantar un acta de instalación para debida constancia (ver ejemplo en Anexo 2) desde la sensibilización podrán hacer partícipe a autoridades coadyuvantes.
- II. **Consentimiento informado:** Todas las madres, padres y personas que ejercen la tutoría deberán firmar al inicio de ciclo escolar el formato de consentimiento consensuado e informado donde se les explica el proceso y los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, así mismo al alumnado se le proporcionará el formato de consentimiento correspondiente para que emita su decisión y se le informará la importancia de la revisión de mochilas como herramienta para fomentar entornos seguros y resaltar su valiosa colaboración (Ver ejemplo en Anexos 3, 4 y 5).
- III. **Designación de integrantes del Comité de Mochila de Paz y Prevención: Concretamente** integrado por madres, padres y personas que ejercen la tutoría de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, inscritos en el plantel educativo, así como autoridad escolar correspondiente o su representante.
- IV. **Campaña de concientización:** Se emitirá una campaña previa con materiales didácticos que faciliten la comprensión, tal como infografías, posters, carteles, u otros distribuidos en un lugar visible dentro o por fuera de la escuela donde se promueva el cuidado, integridad, honestidad, corresponsabilidad y los objetos que incluye la mochila de paz, así como los objetos o sustancias prohibidas como mochila de prevención, mismas que serán gestionadas por la autoridad escolar ante su superior inmediato.
- V. **Comunicación para la convivencia pacífica:** La autoridad escolar dará a conocer los siguientes elementos para una comunicación pertinente en la etapa de Prevención del Protocolo de Mochila de Paz y Prevención para Escuelas de Nivel Básico y Medio Superior del Estado de México.

ETAPA III. IMPLEMENTACIÓN

PASO 1. Verificación e instalación del Comité de Mochila de Paz y Prevención

1. La autoridad educativa del plantel, en coordinación con el Consejo de Participación Escolar, verificará que el Comité de Mochila de Paz y Prevención esté debidamente conformado, con su acta de instalación firmada y registrada.
2. Se revisarán los formatos de consentimiento informado, asegurando que se encuentren documentadas las autorizaciones y las no autorizaciones para la revisión de mochilas, con el fin de respetar los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.
3. La autoridad escolar designará el espacio físico donde se realizará la revisión, garantizando condiciones de privacidad, seguridad, confidencialidad y respeto irrestricto a los derechos humanos.

PASO 2. Organización y logística del protocolo

4. La autoridad escolar presentará al Comité de Mochila de Paz y Prevención ante la comunidad escolar, señalando sus funciones y el objetivo de su actuación en el marco del protocolo.
5. Cada vez que se lleve a cabo una jornada de revisión, el Comité será presentado ante el grupo seleccionado, y se les explicará a las y los estudiantes: el propósito de la revisión, su carácter preventivo y respetuoso, y la importancia de su colaboración voluntaria.
6. El Comité establecerá su política de trabajo consensuada, con base en el respeto a la dignidad, privacidad y derechos humanos de las y los estudiantes.
7. La dirección escolar proporcionará los recursos logísticos necesarios (mesas, recipientes, etc.) y señalará el espacio adecuado para la revisión.

PASO 3. Selección equitativa de grupos o matrícula

8. La aplicación del protocolo se realizará bajo el principio de no discriminación, no exclusión y no estigmatización.
9. El Comité y la dirección escolar definirán una programación rotativa, de acuerdo con la cual se aplicará el protocolo: a) a todos los grupos del mismo nivel educativo, o b) a la totalidad de la matrícula durante el ciclo escolar.

10. Esta aplicación se realizará de manera periódica y razonable, no mayor a una vez al mes por grupo, conforme a la calendarización acordada.
11. De forma extraordinaria, el protocolo podrá aplicarse fuera de lo previamente agendado cuando existan circunstancias que así lo ameriten, tales como la sospecha fundada de riesgo, la solicitud del Comité de Mochila de Paz y Prevención, de la autoridad escolar o de alguna instancia coadyuvante, así como para reforzar acciones preventivas. Esta aplicación extraordinaria podrá realizarse en jornadas continuas, incluso en días consecutivos o de forma ininterrumpida, siempre que se garantice el respeto pleno a los derechos humanos, evitando cualquier tipo de hostigamiento, estigmatización o percepción de vigilancia excesiva hacia el alumnado. Las decisiones sobre estas jornadas deberán sustentarse en criterios objetivos, debidamente documentados, y orientarse exclusivamente al fortalecimiento de entornos escolares seguros y protectores protectores, debiendo asentar en el acta las circunstancias y motivos para ello.

PASO 4. Ejecución de la revisión

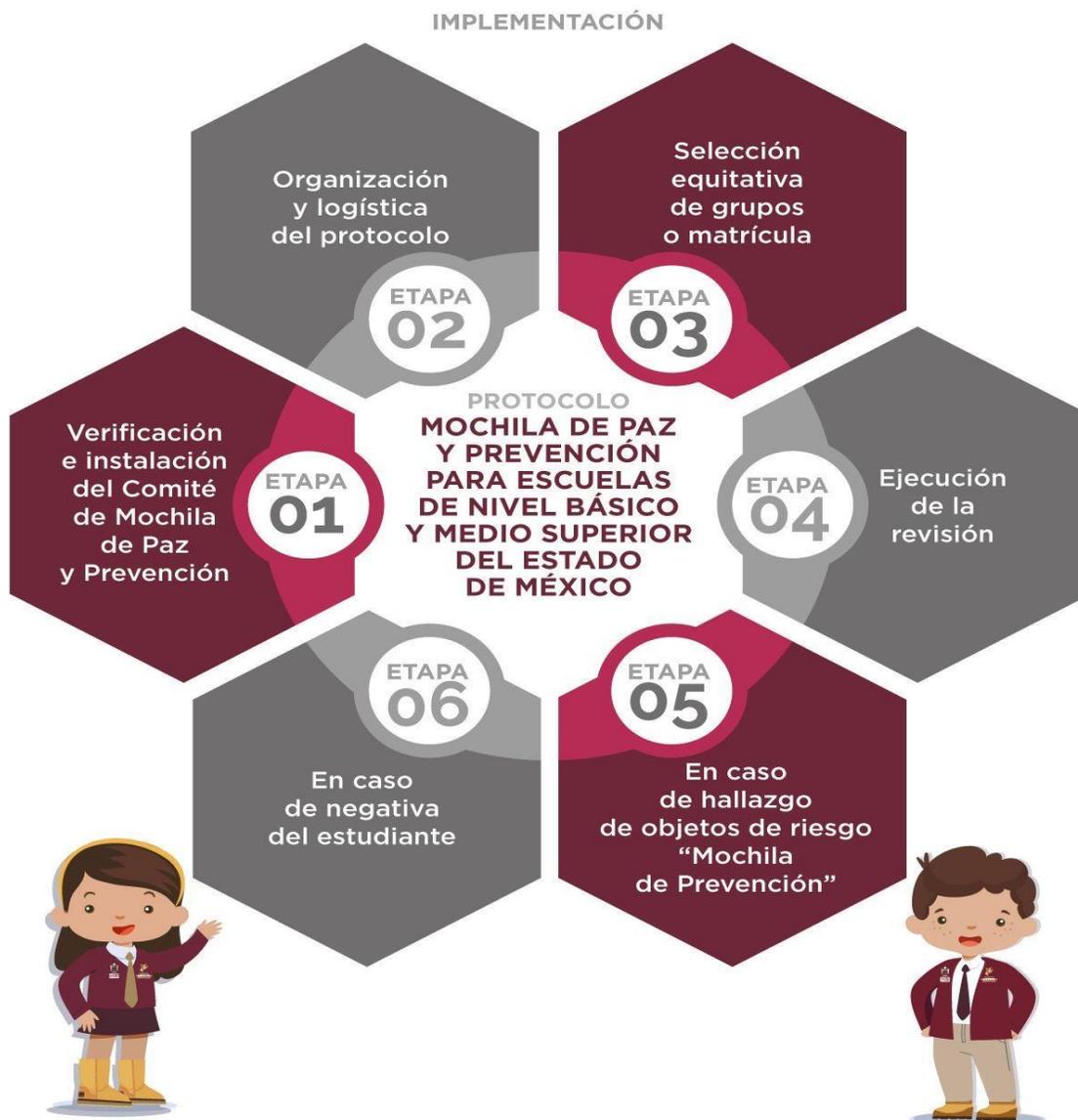
12. Las mochilas serán revisadas únicamente por madres, padres o personas que ejerzan la tutoría, integrantes del Comité de Mochila de Paz y Prevención, bajo su supervisión directa.
13. Se evitará cualquier contacto físico con el alumnado, y estará prohibida la revisión corporal o retiro de prendas de vestir.
14. El Comité se comunicará de forma respetuosa y clara (aplicando los elementos de la comunicación asertiva), solicitando que cada estudiante muestre el contenido de su mochila de manera voluntaria.
15. El Comité observará visualmente el contenido. Si se percibe la posibilidad de que haya un objeto o sustancia de riesgo, se le solicitará al estudiante que: a) retire sus objetos uno por uno, b) los coloque en una charola limpia, y c) muestre la mochila vacía para verificar su contenido.
16. No se permitirá la manipulación de los objetos por parte del Comité, resguardando el derecho a la privacidad.
17. Si no se detecta ningún objeto de riesgo, el estudiante podrá guardar nuevamente sus pertenencias.
18. Se continuará con el procedimiento hasta completar la revisión del grupo.

PASO 5. En caso de hallazgo de objetos o sustancias de riesgo: “Mochila de Prevención”

19. Si se detecta un objeto o sustancia que represente un riesgo (sin receta médica), se solicitará al estudiante que lo entregue voluntariamente en una charola limpia.
20. El Comité registrará el incidente en el Acta circunstanciada de hechos y objetos encontrados durante la implementación del Protocolo de Mochila de Paz y Mochila de Prevención (Anexo 7) y notificará a la autoridad escolar.
21. La autoridad escolar deberá solicitar la intervención inmediata de las autoridades coadyuvantes según corresponda la naturaleza u origen del hallazgo, que de manera enunciativa podrían ser: Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, Secretaría de Salud entre otras, y solo en caso de ser necesario y si así lo amerita la Secretaría de Seguridad.
22. Si el objeto representa un riesgo inminente, la mochila será resguardada íntegramente sin manipulación, en un espacio seguro, hasta que las autoridades actúen.
23. Se notificará de inmediato a la madre, padre o tutor del estudiante para informar sobre la situación y solicitar su presencia en el plantel.
24. El o la estudiante deberá continuar con sus actividades escolares, y si su mochila fue resguardada, se le proporcionará material provisional para que pueda participar plenamente en clases mientras se resuelve la situación.

PASO 6. En caso de negativa del estudiante

25. Si un estudiante decide no mostrar el contenido de su mochila, su decisión será respetada sin condicionamiento de acceso a clases y/o actividades; sin embargo, su mochila será considerada una “Mochila de Prevención”, por lo que será resguardada en la dirección escolar, y se citará a la madre, padre o tutor para dialogar, mediar y resolver la situación de forma preventiva.



Conclusión 1: La mochila de paz

Una vez finalizada la revisión de mochilas en su totalidad y se haya verificado la existencia de una "Mochila de Paz", el Comité de Mochila de Paz y Prevención llevará a cabo las siguientes acciones:

1. Agradecimiento y promoción de la cultura de Paz:

La autoridad educativa, expresará un agradecimiento público a la comunidad escolar y al grupo seleccionado, en la implementación del Protocolo Mochila de Paz y Prevención para Escuelas de Nivel básico y Medio Superior del Estado de México y se extiende la invitación a promover acciones no violentas para una convivencia escolar pacífica.

2. Elaboración del acta de hechos

La presidencia e integrantes del Comité redactarán el Acta Circunstanciada (Hechos) de trabajo firmada por la autoridad educativa integrante del Comité de Mochila de Paz y Prevención y en su caso, las autoridades invitadas que hayan estado presentes en la supervisión del procedimiento, entregándola a la Autoridad del plantel educativo. (Anexo 7)

Esta acta de hechos formaliza el cierre de la actividad y deja constancia del cumplimiento del protocolo.

Con estos pasos se da por concluida la implementación del Protocolo Mochila de Paz y Prevención para Escuelas de Nivel básico y Medio Superior del Estado de México, asegurando la transparencia garantizando y protegiendo la identidad y los datos personales de quienes intervienen, anteponiendo y salvaguardando el interés superior de la niñez y adolescencia.

Conclusión 2. La mochila de prevención

Se aplica este paso cuando se encuentran objetos, artículos o sustancias que, por sus características o efectos, representen un riesgo para la integridad física o mental de las y los estudiantes, o que estén tipificados como ilícitos conforme a otras disposiciones normativas aplicables.

En este punto es importante notificar a las autoridades coadyuvantes correspondientes, (Seguridad Pública, Comisión de Derechos Humanos y/o Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, y Adolescentes, entre otras) para que en el ámbito de su competencia brinden el apoyo y atención necesaria al Comité y las autoridades escolares.

Ante el hallazgo de objetos o sustancias de riesgo, se procederá como a continuación se expone:

1. Manejo del Objeto o sustancia de riesgo encontrado:

- a) El integrante del Comité de Mochila de Paz y Prevención que identifique un objeto o sustancia de riesgo deberá actuar con discreción y sin generar alarma.
- b) El objeto o sustancia de riesgo deberá ser retirado de forma segura, evitando cualquier situación que altere el orden o exponga al alumnado.

2. Actuación frente al Estudiante Involucrado

- a) Dependiendo de la naturaleza del objeto o sustancia de riesgo hallado y de encontrarse presentes en la escuela las autoridades coadyuvantes, podrán intervenir, garantizando siempre la protección de la integridad, dignidad y confidencialidad del estudiante y el respeto a sus derechos humanos.
- b) De inmediato, se deberá notificar a la madre, padre o persona que ejerce la tutoría para que acuda a la escuela y reciba información sobre el procedimiento; al mismo tiempo se deberá dar vista a la autoridad correspondiente: Educativa o de Seguridad, y a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Deberá Registrarse en el Acta de verificación de mochilas el hecho y hallazgo realizado (**Anexo 7**), quedando el objeto o sustancia de riesgo en resguardo de la dirección escolar en tanto se presente la autoridad que le dará el tratamiento correspondiente.

En el caso de que se trate de un objeto de naturaleza ilícito, la autoridad de seguridad no podrá intervenir si no hasta en tanto se encuentre presente la madre, padre o persona que ejerce la tutoría o bien un representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

3. Documentación del Procedimiento:

Se describirá en el acta de hechos lo siguiente:

- a) El procedimiento seguido conforme al protocolo.
- b) La descripción del objeto o sustancia de riesgo encontrado.
- c) Nombre de la alumna o alumno (usar iniciales), garantizando el respeto a la integridad, dignidad y confidencialidad.
- d) El cumplimiento de la normatividad aplicable y los principios rectores del protocolo.
- e) El acta de hechos deberá ser firmada por el Comité de Mochila de Paz y Prevención, así como las autoridades invitadas que hayan participado en la supervisión del procedimiento.

4. Resguardo de la Documentación y Cierre del Proceso

- a) El Comité de Mochila de Paz y Prevención resguardará el acta de hechos y demás documentos hasta su entrega oficial a la Autoridad Escolar.
- b) La Autoridad Escolar deberá archivar estos documentos en una carpeta ordenada y clasificada para su debido seguimiento.

- c) A partir de estos momentos, las autoridades correspondientes podrán intervenir según su ámbito de competencia.

Con estos pasos se da por concluida la implementación del Protocolo Mochila de Paz y de Prevención para Escuelas de Nivel básico y Medio Superior del Estado de México asegurando la transparencia garantizando y protegiendo la identidad y los datos personales de quienes intervienen, anteponiendo y salvaguardando el interés superior de la niñez y adolescencia.

Casos no previstos

Casos no previstos: Las situaciones no previstas en el presente protocolo, deberán atenderse de conformidad a lo establecido en la Ley General de Educación; Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; la Ley General de Víctimas; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional y demás ordenamientos aplicables.

Interpretación: La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través de las Subsecretarías de Educación Básica y Medio Superior, interpretarán el presente protocolo, junto con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México quienes asesorarán y resolverán las consultas que en la materia se formulen.

Vigencia: El protocolo entrará en vigor al día hábil de su firma.

Cierre del protocolo y recomendaciones

Una vez concluido el procedimiento, se da por cerrado el Protocolo de Mochila de Paz y Prevención para las Escuelas de Nivel Básico y Medio Superior del Estado de México. No obstante, se recomendará continuar fortaleciendo la prevención y construcción de entornos pacíficos, a través de estrategias educativas y de concientización dentro de la comunidad escolar.

El Protocolo de Mochila de Paz y Prevención para Escuelas de Nivel Básico y Medio Superior del Estado de México, busca garantizar la seguridad, el respeto a los derechos humanos y la convivencia pacífica en las instituciones educativas, asegurando siempre el bienestar del alumnado y la comunidad escolar.

Recuperar el camino de la mochila de prevención a la mochila de paz

a. Canalización

Las madres, padres y personas que ejercen la tutoría son responsables de gestionar y garantizar la atención especializada que su hija o hijo requiera para favorecer su desarrollo integral y armónico. En este sentido, en su caso, se comprometen a realizar las acciones necesarias para obtener el apoyo de un especialista, así como a mantener informado al personal directivo sobre los avances y resultados del proceso de atención previa notificación por parte de la dirección sobre los sucesos ocurridos y los objetos, artículos o sustancias que por sus características o efectos, representen un riesgo para la integridad física o mental de las y los estudiantes, o que estén tipificados como ilícitos conforme a otras disposiciones normativas aplicables.

b. Apoyo pedagógico

Las alumnas y alumnos que sean identificados portando objetos, artículos o sustancias que por sus características o efectos, representen un riesgo para la integridad física o mental de las y los estudiantes, o que estén tipificados como ilícitos conforme a otras disposiciones normativas aplicables, deberán recibir apoyo pedagógico y según lo considere la madre, padre y/o persona que ejerce la tutoría gestionar el apoyo psicológico con las instancias correspondientes con el fin de garantizar que su proceso de aprendizaje y desarrollo académico no se vea afectado. Además, se implementarán estrategias de orientación y acompañamiento que les permitan comprender la importancia de respetar las normas escolares y fomentar una convivencia armónica dentro de la comunidad educativa; así mismo, se deberán de comprometer para que participen activamente en el seguimiento y reforzamiento de estas acciones, promoviendo así una formación integral basada en valores y responsabilidad. Sin que se le restrinja o prive de su derecho a la educación.

ETAPA IV. MEJORA CONTINUA

Inicia el proceso de revisar las áreas de oportunidad para tener un mejor desempeño en la construcción de la paz al momento de aplicar el Protocolo de Mochila de la Paz y de Prevención para Escuelas de Nivel básico y Medio Superior del Estado de México, para ello se realizará de la siguiente manera:

Áreas de oportunidad para la paz

Es necesario establecer mecanismos de evaluación continua conforme a las necesidades de cada institución educativa, por lo cual cada institución de manera interna en coordinación con el comité de Mochila de Paz y Prevención serán los encargados de diseñar, aplicar y analizar dichas evaluaciones las cuales pueden ser encuestas u otros dirigidos a madres, padres o personas que ejercen la tutoría, estudiantes y personal escolar, para obtener retroalimentación sobre el funcionamiento del protocolo. El equipo directivo y las personas integrantes del Comité deben revisar los resultados de las evaluaciones y realizar los ajustes necesarios para mejorar la implementación del protocolo. Además, deben realizarse informes anuales sobre los resultados obtenidos, los cuales deben ser compartidos con la comunidad escolar para asegurar la transparencia y fomentar un ambiente de confianza.

A través de un enfoque preventivo, participativo y basado en la perspectiva de género y los derechos humanos, este protocolo busca no solo prevenir situaciones de riesgo, sino también fomentar una cultura de paz y convivencia armónica en las escuelas. La corresponsabilidad de toda la comunidad escolar, la transparencia en su aplicación y el respeto irrestricto a los derechos humanos de las y los estudiantes son los pilares que sostienen este protocolo y lo hacen una herramienta fundamental para el bienestar integral de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo.

Se identificarán áreas de oportunidad para optimizar la aplicación del Protocolo de Mochila de Paz y Prevención para Escuelas de Nivel Básico y Medio Superior del Estado de México, asegurando que su ejecución se realice desde una perspectiva de Derechos Humanos, con pleno respeto a la dignidad e integridad de niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Al mismo tiempo, se busca prevenir situaciones de riesgo que puedan afectar a la comunidad escolar.

Para ello, se establecen las siguientes acciones:

- a. Evaluación de áreas de oportunidad.
- b. El Consejo de Participación Escolar o su equivalente, analizará la implementación del protocolo, identificando oportunidades de mejora.
- c. Estas observaciones serán documentadas en la minuta del Comité, con el fin de mejorar futuras ejecuciones.
- d. Fomento de entornos seguros y pacíficos: Se definirán y aplicarán acciones no violentas que contribuyan a la construcción de un ambiente seguro y armonioso dentro de la comunidad escolar.
- e. Promoción de la cultura de paz: Se impulsará la difusión continua de materiales educativos orientados a la prevención y al fortalecimiento de la cultura de paz en toda la comunidad escolar.

Procesos formativos para la comunidad escolar

- a. Capacitar a la comunidad escolar, con respecto a la temática de Derechos Humanos y dignidad, la cual será impartida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos o por las Defensorías Municipales.
- b. Capacitar a la comunidad escolar con respecto a la Mochila de Paz y Prevención, la cual será impartida por la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación a través del Consejo Escolar para el Bienestar y las autoridades escolares, así como la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
- c. Capacitar al personal docente en estrategias didácticas de prevención de riesgos y/o violencia.
- d. Capacitar a la comunidad, sobre acuerdos democráticos, transformación de conflictos y valores en la convivencia para una sociedad pacífica a través del Consejo Escolar para el Bienestar.
- e. Capacitar a las personas encargadas del cuidado y la crianza sobre la corresponsabilidad en el cuidado de sus hijas o hijos o personas tutoradas para un desarrollo integral, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.
- f. Capacitar a toda la comunidad escolar con respecto al riesgo de la detonación de armas, a través de la Secretaría de Seguridad y Protección Civil.
- g. Capacitar a la comunidad escolar sobre escuela segura, a través del Consejo Escolar para el Bienestar.
- h. Realizar una campaña de sensibilización a través de infografías, carteles sobre la convivencia, acuerdos democráticos, mochila de paz para el Bienestar Escolar, daños a la integridad física, emocional y psicológica, mis derechos, mis obligaciones, la corresponsabilidad, entre otros, a través del Consejo Escolar para el Bienestar.
- i. Capacitar a la comunidad escolar sobre sustancias psicoactivas que ponen en riesgo la salud, a través de la Secretaría de Salud.



ANEXOS

ANEXO 1

DIRECTORIO INSTITUCIONAL PARA ATENCIÓN DE SITUACIONES DE RIESGO

Es fundamental que cada institución educativa cuente con un directorio visible y actualizado, que facilite la comunicación inmediata en caso de una situación de riesgo o emergencia. Este directorio permitirá a la comunidad escolar identificar a quién dirigirse para aplicar oportunamente el protocolo correspondiente, deberá estar colocado en lugares estratégicos dentro de la institución educativa y ser actualizado de manera periódica para garantizar su utilidad en cualquier situación de emergencia.

El directorio deberá contener los siguientes datos de contacto de autoridades clave que pueden intervenir en casos de emergencia:

1. Nombre de la persona responsable;
2. Cargo o función dentro de la dependencia;
3. Teléfono fijo y/o celular;
4. Correo electrónico, y
5. Domicilio de la dependencia (si aplica).

Números de Emergencia Generales

911 - Atención de emergencias
 089 - Denuncia anónima
 Protección Civil Estatal y Municipal

Autoridades Escolares

Nombre y contacto de la dirección del plantel
 Contacto del supervisor/a de la zona escolar
 Datos de la Brigada de Entornos y Mochilas de Paz
 Correo electrónico
 Número telefónico

Autoridades en Derechos Humanos y Protección de la Infancia

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
 Defensoría Municipal de Derechos Humanos
 Procuraduría de Protección de Niñas, niños, adolescentes y jóvenes
 Representantes municipales de estas dependencias

Autoridades de Salud y Atención Médica

Secretaría de Salud del Estado de México
 Jurisdicción Sanitaria correspondiente
 Centros de salud más cercanos
 Hospitales de referencia en caso de emergencia médica

Seguridad y Procuración de Justicia

Secretaría de Seguridad Estatal
 Representantes municipales de seguridad pública
 Fiscalía General de Justicia del Estado de México
 Fiscalías Regionales correspondientes

Protección Civil y Gestión de Riesgo

Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgo
 Representantes municipales de protección civil



ANEXO 2

FORMATO DE ACTA CIRCUNSTANCIADA DE REUNIÓN DE EXPLICACIÓN DEL PROTOCOLO PARA PADRES DE FAMILIA Y ESTUDIANTES.

En _____ (Municipio), Estado de México, siendo las _____ horas con _____ Minutos del día de (Mes) _____ del año _____, en las instalaciones de la Escuela (nombre) _____ ubicada en _____, con clave _____, el (la) director (a) del Centro educativo _____ (nombre) _____ se encuentran reunidos los miembros del comité de **mochila de paz y prevención**, (Nombre), (Nombre), (Nombre), (Nombre) _____

_____ QUIENES HACEN CONSTAR

Que se inicia la reunión con padres de familia/estudiantes para darles a conocer y explicarles el "PROTOCOLO MOCHILA DE PAZ Y PREVENION PARA ESCUELAS DE NIVEL BASICO Y MEDIO SUPERIOR DEL ESTADO DE MEXICO" y solicitar su consentimiento informado para implementarlo.

Una vez explicado el Protocolo, surgieron las preguntas y comentarios que se asientan a continuación: _____ (describir el proceso y participación)

Se finalizó explicando el contenido del consentimiento informado y modo de llenado, solicitando lo autoricen con su firma. Recogiéndose todos los formatos y sin haber más comentarios que realizar, se concluyen los trabajos.

Se asienta lo anterior para los efectos legales a los que haya lugar, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, 47, 48, 59, 76 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y 26, 27, 28 y 29 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, siendo las _____ horas con _____ minutos del día _____.

NOMBRE Y RÚBRICA DEL REPRESENTANTE DE LAS NIÑAS, ADOLESCENTES MUJERES	NOMBRE Y RÚBRICA DEL REPRESENTANTE DE LOS NIÑOS, ADOLESCENTES HOMBRES
NOMBRE Y FIRMA DE INTEGRANTES	NOMBRE Y FIRMA DE INTEGRANTES
NOMBRE Y FIRMA DE INTEGRANTES	NOMBRE Y FIRMA DE INTEGRANTES
NOMBRE Y FIRMA DE INTEGRANTES	NOMBRE Y FIRMA DE INTEGRANTES

Con fundamento en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, esta información es considerada confidencial por su propia naturaleza.



ANEXO 3

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO

C. DIRECTOR/A DEL PLANTEL (NOMBRE DEL PLANTEL Y NIVEL)

CCCT
TURNOS

Yo (Nombre de la madre, padre, tutora o tutor) declaro que he sido informada/o y recibido explicación de los alcances de la posible instrumentación del "PROTOCOLO MOCHILA DE PAZ Y PREVENION PARA ESCUELAS DE NIVEL BASICO Y MEDIO SUPERIOR DEL ESTADO DE MEXICO", que puede ser aplicado a mi hija/hijo (Nombre de la o el estudiante) inscrita/o al grado y grupo _____, en la institución educativa _____, con Clave de Centro de Trabajo (C.C.T.) _____ misma que tiene su domicilio en la calle y número _____, colonia _____ de _____.

Entiendo que conforme a lo dispuesto en el artículo 41, fracciones XXV y XXVI de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México tiene como propósito la revisión e inspección al interior de los planteles educativos que prevengan y atiendan situaciones de riesgo al bienestar para niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

Por lo que por este medio declaro que me han explicado y conozco que existen objetos y sustancias de riesgo susceptibles de resguardo, así como los que no lo son, que se ha precisado en el reglamento escolar la prohibición de su ingreso al plantel educativo y he recibido plática de sensibilización de la importancia del presente protocolo y conozco sus generalidades y trascendencia teniendo conocimiento pleno que se encuentran como objetos y sustancias de riesgo y que no se encuentra permitido su ingreso a la institución educativa:

Objetos y sustancias prohibidas (mochila de prevención)

_____ (insertar un listado de los objetos de acuerdo a lo que cada escuela haya determinado) _____

Además, tengo conocimiento que deberé realizar la revisión de mochila y lonchera en la casa.

Asimismo, sé que puedo negar la participación de mi hija o hijo sin expresión de causa ni consecuencias negativas para mí o mi hija o hijo.

Entiendo que si derivado de la revisión que se haga se encuentra algún objeto o sustancia no permitido/a, en las pertenencias de mi hija o hijo, se me informará y debo de acudir de inmediato o para el caso de tener algún impedimento enviar a con quien comparta guardia y custodia o tutela y se tratará la información como confidencial respecto de la comunidad estudiantil, para no vulnerar derechos humanos de mi hija o hijo.

Que, el protocolo será ejecutado con respeto a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes y jóvenes. Por lo que:

AUTORIZO	NO AUTORIZO
----------	-------------

Voluntariamente participar en la implementación de dicho protocolo y he recibido una copia del presente documento. Así mismo me comprometo a generar acciones al interior de nuestra familia para evitar la introducción de objetos y sustancias que pongan en riesgo la seguridad y bienestar de mi hija/o, de las y los integrantes de la comunidad educativa y fomentar hábitos y valores que lo refuercen.

Nombre:	Números telefónicos de localización	Casa:	Recados:
Parentesco con la o el estudiante	Móvil:	Oficina:	
Domicilio:	FIRMA		

Anexar copia simple de identificación oficial con firma autógrafa de quien autoriza y croquis de domicilio particular.



ANEXO 4

FORMATO DE PARTICIPACIÓN INFORMADA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Yo (Nombre) _____ estudiante de _____ grado, grupo _____, de la Escuela _____, señalo que me informo y me explico la/el Maestra/Maestro (Nombre) _____ el "PROTOCOLO MOCHILA DE PAZ Y PREVENION PARA ESCUELAS DE NIVEL BASICO Y MEDIO SUPERIOR DEL ESTADO DE MEXICO"

Después de que me informaron y explicaron el Protocolo entiendo que:

Se revisará mi mochila, en mi casa y en algunas ocasiones por el Comité de Mochila de Paz y prevención, para que ni yo, ni mis compañeros vivamos momentos de riesgo, dentro de la escuela.

SI	NO
----	----

Ahora conozco que existen objetos de riesgo que no debo de traer a la escuela porque pueden ocasionar algún daño a la salud o vida, que me los pueden retirar, así como los que puedo traer a mi escuela y lo que no.

SI	NO
----	----

Me informaron que puedo o no participar

SI	NO
----	----

Entiendo que si traigo algún objeto no permitido, se avisará a mi madre, padre, tutora o tutor de inmediato y que incluso si ponen en peligro mi vida y salud así como la de los demás podrán diversas instituciones valorar las consecuencias de mi conducta.

SI	NO
----	----

Quiero participar en la implementación del Protocolo.

SI	NO
----	----

Nombre de la alumna o alumno:
Huelia dactilar:
Vo. Bo. De Madre, Padre o tutor/a



Anexo 5

CARTA DE AUTORIZACIÓN PARA PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO, DE APOYO, DIRECTIVO O VISITANTE

Quien suscribe, _____ (personal docente, administrativo, de apoyo, directivo o visitante) de la institución educativa de nombre _____, con Clave de Centro de Trabajo (C.C.T.) _____, misma que tiene su domicilio en la calle y número _____, Colonia _____, de _____, a los _____ días del mes de _____, del año _____; hago de su conocimiento, que:

* He sido informado (a) y recibí explicación de los alcances de la posible instrumentación del "PROTOCOLO MOCHILA DE PAZ Y PREVENION PARA ESCUELAS DE NIVEL BASICO Y MEDIO SUPERIOR DEL ESTADO DE MEXICO"

*Entiendo que conforme a lo dispuesto en el artículo 41, fracciones XXV y XXVI de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México tiene como propósito la revisión e inspección al interior de los planteles educativos, así como actividades socioeducativas que prevengan y atiendan situaciones de riesgo a la **seguridad o bienestar** para niñas, niños, adolescentes y jóvenes dentro del entorno educativo.

* Tengo conocimiento del listado contenido en el presente punto. Mismo, que señala cuales son los objetos o sustancias que se consideran de riesgo para la integridad de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y otros actores de la comunidad educativa, por lo tanto, no se encuentra permitido su ingreso a la institución educativa.

* Tengo conocimiento que la revisión de mis pertenencias en mochila, bolsos y portafolios, o lo que haga sus veces, se realizará siempre y cuando haya otorgado previamente mi autorización.

* Que, dicho Protocolo será ejecutado en un marco de respeto a los derechos humanos.

Por lo antes mencionado, doy mi consentimiento para que la revisión de los objetos contenidos dentro de mi mochila o lo que haga sus veces, por lo tanto, en mi calidad de personal docente, administrativo, de apoyo, directivo o visitante del centro educativo y consiente de que es necesario que se fomenten en los centros escolares entornos de confianza y seguridad, manifiesto mi conformidad con el propósito de que se realice la revisión aleatoria en la institución educativa; adquiriendo en este acto el compromiso de generar acciones al interior del plantel a efecto de evitar la introducción de objetos y sustancias que pongan en riesgo la seguridad de las y los integrantes de la comunidad educativa. Anexo copia de mi identificación oficial.

Atentamente

Nombre y firma de personal (docente, administrativo, de apoyo, directivo, o visitante)



Anexo 6

EJEMPLO DE ACTA DE APROBACIÓN EN LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO "MOCHILA DE PAZ Y PREVENCIÓN PARA ESCUELAS DE NIVEL BÁSICO Y MEDIA SUPERIOR DEL ESTADO DE MÉXICO E INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE MOCHILA DE PAZ PARA LA REVISIÓN DE MOCHILAS Y FOMENTO A LA SEGURIDAD ESCOLAR

Nombre del plantel educativo.

Nivel:

CCT: /

Domicilio/Dirección de la Escuela:

Municipio:

Fecha: día/mes/año

I. ANTECEDENTES

Con fundamento en las disposiciones emitidas por la Secretaría de Educación del Estado de México, y en apego al Protocolo

"Mochila de Paz y Prevención para Escuelas de Nivel Básico y Media Superior del Estado de México", se convocó a una reunión con representantes de la comunidad escolar, con el fin de aprobar la implementación del citado protocolo y proceder a la instalación formal del Comité de Mochila de Paz.

II. DESARROLLO DE LA SESIÓN

Reunidos en el plantel educativo, se expuso a las madres, padres, tutores, docentes y directivos los objetivos, principios y procedimientos del Protocolo "Mochila de Paz y Prevención", destacando que:

- Su aplicación tiene fines exclusivamente preventivos.
- Promueve la construcción de entornos escolares seguros y pacíficos.
- Se basa en el respeto irrestricto a los derechos humanos de las y los estudiantes.
- Las revisiones son voluntarias, no invasivas, y realizadas únicamente por madres, padres o personas que ejercen la tutoría.
- No se condiciona el acceso a la educación, ni se permite la exposición o sanción del alumnado formal.

Tras la lectura y análisis del protocolo, la comunidad escolar manifestó su conformidad, por lo que se procedió a su aprobación

III. INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE MOCHILA DE PAZ

Conforme a lo establecido en el protocolo, se llevó a cabo la conformación e instalación del Comité de Entornos, Mochilas de Paz y de Prevención, integrado por los siguientes miembros:

- Presidencia:
- Secretaría:
- Vocales:

(Madre, padre o tutor)

(Personal docente designado)

El comité asume el compromiso de coordinar y supervisar las acciones relacionadas con la aplicación del protocolo, promover la cultura de paz y colaborar en la prevención de riesgos en el entorno escolar de acuerdo con lo establecido en el protocolo

IV. ACUERDOS

1. Se aprueba por unanimidad la implementación del Protocolo "Mochila de Paz y Prevención" en el plantel educativo.
2. Se instala formalmente el Comité de Mochila de Paz, que operará durante el ciclo escolar (especificar ciclo escolar).
3. Se acuerda realizar jornadas de revisión conforme a lo establecido en el protocolo, garantizando siempre el consentimiento informado de madres, padres o tutores.
4. Se resguardará la documentación correspondiente (actas, consentimientos, minutas, etc.) en la carpeta institucional del protocolo.

V. CLAUSURA

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión, firmando quienes en ella participaron para constancia.

FIRMAN:

Dirección Escolar

Nombre y firma:

Presidencia del Comité

Nombre y firma:

Secretaría del Comité

Nombre y firma:

Vocales del Comité

Nombre y Firma

Nombre y Firma

Nombre y Firma

Representantes del Consejo de Participación Escolar
(si aplica)

Nombre y firma:

**ANEXO 7**

**ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS Y OBJETOS ENCONTRADOS DURANTE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO
“MOCHILA DE PAZ Y DE PREVENCIÓN”**

Lugar y Fecha:

[Nombre de la localidad], Estado de México, a las [hora] horas del día [fecha completa].

Datos de la Institución Educativa:

Nombre: [Nombre completo de la escuela]

Dirección: [Dirección completa], C.P. [Código Postal], Municipio [Nombre del municipio], Estado de México

Nivel Educativo: [Nivel educativo, por ejemplo, Secundaria, Bachillerato]

Zona Escolar: [Número de la zona escolar]

Turno: [Matutino/Vespertino]

C.C.T.: [Clave de Centro de Trabajo]

Asistentes:

En respuesta a la convocatoria realizada por [Nombre del Director/a], director/a de la institución, se reunieron:

Integrantes del Comité de Mochila de Paz y Prevención:

Nombre completo, cargo o rol

Nombre completo, cargo o rol

Representantes del Consejo de Participación Escolar:

Nombre completo, cargo o rol

Autoridades Invitadas:

Nombre completo, Representante de la Comisión de Derechos Humanos

Nombre completo, Representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

Nombre completo, Representante de la Secretaría de Seguridad Pública

Desarrollo de la Actividad:

En cumplimiento del Protocolo “Mochila de Paz y Prevención”, se procedió a la revisión de las mochilas y útiles escolares de las y los estudiantes del [grado y grupo], con el objetivo de garantizar un entorno seguro y propiciar una cultura de paz dentro de la comunidad escolar.

Narrativa de Hechos y Objetos Encontrados:

Durante la revisión, SI / NO se encontraron los siguientes objetos que podrían representar un riesgo para la convivencia escolar, por lo que se determinó Mochila de Paz / de Prevención al:

Estudiante: [Siglas del Nombre del estudiante, grado y grupo]

Objeto encontrado: [Descripción detallada del objeto]

Ubicación del objeto: [Lugar específico donde se encontró, por ejemplo, bolsillo frontal de la mochila]

Acciones tomadas:

El objeto fue retirado y asegurado por [Nombre del responsable].

Se informó al estudiante sobre la situación, garantizando en todo momento el respeto a sus derechos y dignidad.

Se notificó a los padres o tutores del estudiante, quienes acudieron al plantel para ser informados y tomar conocimiento del hecho.

Acuerdos y Seguimiento:

Derivado de la revisión y los hallazgos mencionados, se acordó lo siguiente:

Orientación y Consejería:

- El alumnado involucrado recibirá sesiones de orientación con el departamento de orientación escolar y/o equivalente, para reflexionar sobre la importancia de mantener un entorno seguro y las implicaciones de portar objetos prohibidos. Se comunicarán los acuerdos tomados para la comunidad escolar o en lo particular para el tratamiento del alumno dentro del plantel educativo.

Notificación a Autoridades Competentes:

- En caso de que los objetos encontrados constituyan una violación a la normativa legal vigente, se procederá a notificar a las autoridades correspondientes para el seguimiento pertinente, o en su caso se especifica que a partir de qué momento se dio por enteradas las autoridades coadyuvantes y que serán estas quienes inician sus propios protocolos de actuación.

Refuerzo de Medidas Preventivas:

- Se programarán talleres y charlas dirigidas a toda la comunidad estudiantil para reforzar la conciencia sobre la seguridad y la convivencia pacífica.

Clausura:

No habiendo más asuntos que tratar, y previa lectura de la presente acta a todos los asistentes, se da por concluida la sesión a las [hora de finalización] horas del día [fecha].

FIRMAS



Anexo 8

EJEMPLO DE LISTA DE VERIFICACIÓN DE MOCHILA DE PAZ Y PREVENCIÓN.

Nombre de la escuela:

Turno:

Folio:

Fecha:

Horario:

Los objetos quedan bajo el resguardo de Autoridad educativa del plantel:

Firma de resguardo:

Nombre:

Cargo:

Mochila de Paz:

* Útiles escolares:

* Lápices

* Colores

* Goma

* Sacapuntas

* Estuche de geometría

* Regla

* Pegamento blanco

* Tijeras escolares

* Crayolas

* Cajas de pinturas

* Pinceles

* Acuarelas

* Cartulinas

* Material pedagógico:

* Libros

* Cuadernos

* Diccionarios

* Blocs de hojas

* Maquetas

* Organigramas

* Gráficos

* Simuladores

* Calculadoras

* Material para laboratorio científico

* Prácticas experimentales

* Ejercicios de campo

* Agenda

* Alimentos y bebidas nutricionales para

refrigerio

Otro:

Mochila de Prevención:

* Armas blancas:

* Punzantes

* Cortantes

* Contundentes

* Punzo-contundentes

* Bayonetas

* Cuchillos

* Picahielos

* Dagas

* Machetes

* Sables

* Guadañas

* Martillos

* Bates

* Manoplas

* Hachas

* Armas de fuego

* Drogas ilegales

* Armas de juguete

* Sustancias y objetos explosivos:

* Cohetes

* Petardos

* Chinampinas

* Aerosoles

* Bombas

* Detonadores

* Fuegos artificiales

* Cerillos y encendedores

* Solventes:

* Xileno

* Metanol

* Tolueno

* Tetracloroetileno

* Acetona

* Metil-etil cetona

* Acetato de etilo

* Vaporizadores o cigarrillos electrónicos

* Sustancias psicotrópicas

* Alcohol

* Bebidas con cualquier grado de alcohol

* Tabaco

* Bebidas estimulantes

* Material pornográfico

Nota: La lista anterior es de carácter enunciativo, más no limitativo. Se consideran también como objeto de verificación aquellos artículos o sustancias que, por sus características o efectos, representen un riesgo para la integridad física o mental de las y los estudiantes, o que estén tipificados como ilícitos conforme a otras disposiciones normativas aplicables.



Secretario de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

Mtro. Miguel Ángel Hernández Espejel

Rúbrica.

Validación Jurídica
Coordinación de Asuntos Jurídicos,
de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia

Rúbrica.

Esta hoja forma parte integrante del Protocolo Mochila de Paz y Prevención para Escuelas de Nivel Básico y Media Superior del Estado de México



SECRETARÍA DE BIENESTAR

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: BIENESTAR, Secretaría de Bienestar.

Toluca, Estado de México,
a 12 de mayo de 2025

INFORME DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS Y EVOLUCIÓN DE LOS PROGRAMAS SOCIALES AL MES DE ABRIL

H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO:

En cumplimiento a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 26 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025, el cual señala que para efectos de seguimiento, transparencia y combate a la corrupción, el o la titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Bienestar, a más tardar el día 20 del mes siguiente a la conclusión del anterior, deberá presentar a la Legislatura Local un informe mensual pormenorizado de la aplicación de los recursos y evolución de cada uno de los programas sociales.

Al respecto, informo a esa Soberanía que, con corte al 30 de abril, la denominación y alcance de los programas sociales de la Secretaría de Bienestar, considerados para este ejercicio fiscal son los siguientes:

SECRETARÍA DE BIENESTAR

N.P.	PROGRAMA	NÚMERO DE PERSONAS BENEFICIARIAS AUTORIZADAS	PRESUPUESTO AUTORIZADO	APLICACIÓN DEL RECURSO			AVANCE DE PERSONAS BENEFICIARIAS		OBSERVACIONES
				DEL MES	AL MES	%	DEL MES	AL MES	
1	Programa de Desarrollo Social "Mujeres con Bienestar".	650,000	\$8,340,950,053.00	\$1,605,737,500.00	\$3,187,345,000.00	38.21%	9,652	642,295	Durante el mes de abril se incorporaron 9,652 mujeres beneficiarias del Programa de Desarrollo Social "Mujeres con Bienestar", dando un total acumulado de 642,295.
2	Programa de Desarrollo Social "Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente".	63,696	\$611,481,600.00	\$203,827,200.00	\$203,827,200.00	33.33%	31,848	31,848	Durante el mes de abril se realizó la ministración de los dos primeros bimestres a 31,848 personas beneficiarias del Programa de Desarrollo Social, "Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente", esto de conformidad al Convenio celebrado entre el Gobierno de México y el Gobierno Estatal.

N.P.	PROGRAMA	NÚMERO DE PERSONAS BENEFICIARIAS AUTORIZADAS	PRESUPUESTO AUTORIZADO	APLICACIÓN DEL RECURSO			AVANCE DE PERSONAS BENEFICIARIAS		OBSERVACIONES
				DEL MES	AL MES	%	DEL MES	AL MES	
3	Programa de Desarrollo Social "Alimentación para el Bienestar".	0	\$2,175,949,676.00	\$0.00	\$0.00	0.0%	0	0	El padrón de personas beneficiarias se reportará una vez que sea autorizado por el Comité de Admisión y Seguimiento.
4	Programa de Desarrollo Social "Servir para el Bienestar".	0	\$15,000,000.00	\$0.00	\$0.00	0.0%	0	0	El padrón de personas beneficiarias se reportará una vez que sea autorizado por el Comité de Admisión y Seguimiento.
5	Programa de Desarrollo Social "Niñez Indígena con Bienestar".	16,000	\$61,700,000.00	\$0.00	\$0.00	0.0%	0	0	Conforme a las atribuciones del Comité de Admisión y Seguimiento del Programa, se autorizó el padrón de personas beneficiarias.
6	Programa de Desarrollo Social "Desarrollo Indígena con Bienestar".	0	\$17,000,000.00	\$0.00	\$0.00	0.0%	0	0	El padrón de personas beneficiarias se reportará una vez que sea autorizado por el Comité de Admisión y Seguimiento.
7	Programa de Desarrollo Social "Bienestar Cultural Indígena".	0	\$5,850,000.00	\$0.00	\$0.00	0.0%	0	0	El padrón de personas beneficiarias se reportará una vez que sea autorizado por el Comité de Admisión y Seguimiento.
8	Programa de Desarrollo Social "Jóvenes con Bienestar".	5,850	\$36,000,000.00	\$0.00	\$0.00	0.0%	0	0	

Por lo anterior y, una vez teniéndome por cumplido con el envío de la información de la Secretaría a mi cargo, remito a la Legislatura Local el avance de la aplicación de los recursos, de cada uno de los programas sociales de las dependencias del poder ejecutivo que los operan, informes que se agregan bajo anexo (1 al 6).

En ese orden, solicito a esa Soberanía dar por cumplido en tiempo y forma, el envío de la información antes referida.

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes para información adicional.

A T E N T A M E N T E.- MTRO. JUAN CARLOS GONZÁLEZ ROMERO.- SECRETARIO DE BIENESTAR.- RÚBRICA.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A "LOMAS VERDES", S.A. DE C.V., LA RELOTIFICACIÓN PARCIAL DEL LOTE 4-5.1, RESULTANTE DE LA RELOTIFICACIÓN PARCIAL DEL LOTE 4-5 DE LA SUBDIVISIÓN GENERAL DE LA AUTORIZACIÓN DE "LOMAS VERDES", EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Subsecretaría de Desarrollo Urbano, Dirección General de Operación y Control Urbano, Dirección Técnica para Autorizaciones Urbanas.

23000203A/004476/2025

Toluca de Lerdo México; a 10 de abril de 2025

Autorización de Relotificación Parcial

Ciudadano
Roberto Cueto Strimpopulos
Representante Legal de
"Lomas Verdes", S.A. de C.V.

Av. Valle de México No. 2, Colonia el Mirador, C.P. 53050,
Naucalpan de Juárez, Estado de México.
rcuetostrim@gmail.com
55 43 20 08 40
P r e s e n t e

Me refiero a su solicitud recibida por esta Dirección General el día 01 de abril de 2025, relacionada con la autorización de **RELOTIFICACIÓN PARCIAL** del lote 4-5.1, derivado de la relotificación parcial del lote 4-5 de la Subdivisión General de la autorización de "**LOMAS VERDES**", ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, sobre el particular le comunico lo siguiente:

Que esta autoridad administrativa es competente para emitir la presente en términos de los artículos 8, 14, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 17, 23 fracción VIII, 38, 39 Fracciones II, XVI y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, Acuerdo Primero por el que se delegan facultades en favor de la persona Titular de la Dirección General de Operación y Control Urbano Publicado en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" de fecha 18 de enero de 2024; artículos 5.1, 5.2, 5.3 fracción XL, 5.5 fracción I, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.46, 5.47 y 5.48 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 85, 86 y 104 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, el 1 de septiembre del 2020; artículos 1, 2, 3 fracción IV, 4 fracción I, inciso c), 7, fracciones XIII, XLV y LXXII, 10, 11 fracción II y 13 fracciones II, IV, VIII, IX, XVII y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, publicado en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*", de fecha 20 de diciembre del 2023 y su Fe de Erratas publicada en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" en fecha 23 de enero de 2024.

Una vez determinada la competencia de esta autoridad y;

C O N S I D E R A N D O

Que mediante acuerdo de autorización emitido mediante Oficio No. 8126/77 de fecha 08 de diciembre de 1977, la entonces Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas, autorizo en favor de su representada, la empresa "**Lomas Verdes**", **S.A. de C.V.**, la Subdivisión General de "**LOMAS VERDES**".

Que el Ciudadano **Roberto Cueto Strimpopulos**, acredita su representación legal de la empresa "**Lomas Verdes**", **S.A. de C.V.**, según consta en Escritura Pública No. 46,161 de fecha 18 de febrero de 2025, tirada ante la fe del Notario Público No. 91 del Estado de México, así mismo se identifica mediante Credencial para Votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con folio No. IDMEX2550378198, emisión 2023.

Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, expidió el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes del lote 4-5.1 objeto de su solicitud, en fecha 24 de marzo de 2025, en los que se reporta la permanencia de la propiedad de este en favor de la sociedad "**Lomas Verdes**", **S.A. de C.V.**, así como la inexistencia de gravámenes y/o limitantes.

Que las medidas, superficie y uso de suelo del lote materia de su solicitud, se consigna en la Autorización de relotificación parcial del lote 4-5 de la Subdivisión General de la autorización de “**LOMAS VERDES**”, emitida mediante Oficio No. 22402A000/1290/2012 de fecha 22 de mayo de 2012.

Que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dispone la naturaleza del siguiente acto jurídico:

Relotificación: “acto jurídico por el cual, a dos o más lotes o áreas privativas, según corresponda, se le modifican las dimensiones o las ubicaciones originalmente establecidas en la autorización del conjunto urbano, subdivisión o condominio, sin que se incremente el área vendible ni el número de viviendas o lotes”, según el Artículo 5.3 Fracción XL.

Que acreditó el pago de derechos por la Autorización de Relotificación Parcial, según recibo expedido por la Tesorería Municipal donde se ubica el desarrollo, conforme al Artículo 144 Fracción IV del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de **\$73,953.48 (SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 48/100 M.N)**, lo que resulta de la cuota de 1.21 veces el valor de la “Unidad de Medida y Actualización” por cada 100.00 m² de superficie a relotificar.

Que realizado el estudio a la documentación exhibida, se tienen por satisfechos los requisitos previstos en los Artículos 85, 86 y 104 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para otorgar la Autorización solicitada.

Por lo anterior y una vez realizado el análisis a la documentación que acompaña a su solicitud, esta Dirección General de Operación y Control Urbano, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se Autoriza en favor de “**Lomas Verdes**”, **S.A. de C.V.**, representada por usted, la **RELOTIFICACIÓN PARCIAL** del lote 4-5.1, resultante de la relotificación parcial del lote 4-5 de la Subdivisión General de la autorización de “**LOMAS VERDES**”, ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, de conformidad con el plano “**ÚNICO**” anexo al presente, el cual debidamente firmado y sellado, forma parte integral del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 87 fracción VI inciso A) y 106 fracción VI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá protocolizar ante Notario Público del Estado de México el presente acuerdo, con su plano anexo, e inscribirlo en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en un plazo no mayor a 90 días hábiles posteriores al día hábil siguiente de la fecha de su notificación.

Asimismo, dispondrá de un plazo de 30 días para publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” del Estado de México, debiendo acreditar su cumplimiento ante esta Dirección General en el mismo término, además tendrá que cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación.

La Dirección General de Planeación Urbana, enviará copia de este y del plano respectivo al Municipio en donde se ubica el desarrollo urbano motivo del presente acuerdo.

TERCERO. Para el aprovechamiento de los lotes materia del presente acuerdo, deberá obtener previamente la licencia municipal de construcción y demás actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho Ordenamiento exijan una autorización específica, conforme lo disponen los Artículos 4, 5, 6 y 55 del Reglamento invocado.

CUARTO. Queda obligado formalmente a respetar y cumplir el presente acuerdo, así como la distribución de áreas consignada en el plano anexo al mismo; cualquier modificación que se pretenda realizar, deberá someterse a la autorización expresa de esta Dirección General. El incumplimiento traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones previstas en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

QUINTO. De conformidad con los artículos 87 fracción VIII y 106 fracción VIII, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el diverso Acuerdo por el que se autorizó la subdivisión general donde se localiza el lote materia de la presente Autorización, queda subsistente en todas sus partes en lo que no se contraponga al presente y seguirá en vigor surtiendo sus efectos jurídicos.

SEXTO. El presente Acuerdo deja a salvo los derechos de terceros.

A t e n t a m e n t e . - Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.

C.c.p. Ing. Arq. Rubí Celia Rizzo Jácome. - Directora Técnica para Autorizaciones Urbanas.
Expediente/Minutario
Folio: 1621/2025
BHPM/RCRJ/NMF/RBC

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 53/2025.- FE DE ERRATAS A LA CIRCULAR No. 35/2025, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” EL 21 DE ABRIL DE 2025, SECCIÓN PRIMERA, TOMO CCXIX, No. 71.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo y leyenda, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

CIRCULAR NO. 53/2025

Toluca de Lerdo, México, a 12 de mayo de 2025.

Se hace referencia a la Circular No. 35/2025, de 08 de abril de 2025, informando lo siguiente:

FE DE ERRATAS

DICE:	DEBE DECIR:
(...)	(...)
<p>VIII. La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México indica en su artículo 99 fracción III que son atribuciones de la o el Presidente, entre otras, elaborar un Plan de Desarrollo del Poder Judicial y llevar a cabo la evaluación respecto al cumplimiento de sus objetivos.</p>	<p>VIII. La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México indica en su artículo 99 fracción III que son atribuciones de la o el Presidente, entre otras, elaborar un Plan de Desarrollo del Poder Judicial y llevar a cabo la evaluación respecto al cumplimiento de sus objetivos.</p>
(...)	(...)

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos conducentes. Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, Boletín Judicial y en los portales electrónicos del Poder Judicial del Estado de México y de la Escuela Judicial del Estado de México. Firman al calce el Presidente y el Encargado de la Secretaría General de Acuerdos, que da fe.

A T E N T A M E N T E.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Magistrado Fernando Díaz Juárez.- Rúbrica.- El Encargado de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Licenciado Ricardo Daniel Ramírez Mercado.- Rúbrica.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo y leyenda, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

C I R C U L A R N O . 54/2025

Toluca de Lerdo, México, a 12 de mayo de 2025.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, POR EL QUE SE AUTORIZA QUE LOS DÍAS JUEVES Y VIERNES A PARTIR DEL VEINTIDÓS DE MAYO Y HASTA EL DIECIOCHO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICINCO, LA PRIMERA Y SEGUNDA SALA COLEGIADA CIVIL DE TLALNEPANTLA, CONCLUYAN SUS LABORES A LAS 14:00 HORAS, CON EL OBJETO DE CAPACITAR AL PERSONAL ADSCRITO AL CURSO DE HABILIDADES DE ORALIDAD RUMBO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES.

C O N S I D E R A N D O

- I. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México es el cuerpo deliberativo responsable de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, conforme a lo dispuesto por los artículos 101, 105 y 106, fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, que cuenta con la prerrogativa y obligación de emitir acuerdos generales que considere necesarios para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones; y en términos del párrafo séptimo del noveno transitorio del Decreto 63 publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno el seis de enero de dos mil veinticinco, que contiene la Declaratoria de aprobación de la minuta proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de reforma al Poder Judicial; los convenios, contratos y acuerdos suscritos seguirán teniendo vigencia en los términos acordados.
- II. El 7 de junio de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, mismo que establece en su Artículo Segundo Transitorio que en el caso de las entidades federativas, entrará en vigor en cada una de éstas de conformidad con la Declaratoria que al efecto emita el Congreso Local, previa solicitud del Poder Judicial del Estado correspondiente, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027.
- III. El 17 de diciembre de 2024 el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México en sesión ordinaria autorizó el calendario oficial de labores del Poder Judicial del Estado de México, donde establece que: *“en caso de capacitación para el personal de los juzgados que conocen de las materias civil, familiar y mercantil, en cuyo caso, la oficialía de partes común matutina correspondiente recibirá las promociones con sus anexos en un horario de las 14:01 a las 15:30 horas”*.
- IV. El Plan de Desarrollo del Poder Judicial del Estado de México, establece en el apartado de Proyectos de Alto Impacto en el inciso B) Jurisdiccionales: *“Implementación de las disposiciones establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, acorde al Plan Rector rumbo a la implementación de la reforma procesal, civil y familiar”*.
- V. El Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado de México en sesión ordinaria del 22 de abril de 2025, autorizó que los días jueves y viernes a partir del 22 de mayo y hasta el 18 de julio de 2025, los Juzgados y Salas que conocen en Materia Civil, concluyan sus labores a las 14:00 horas con el objeto de capacitar al personal adscrito al curso de habilidades de oralidad rumbo a la implementación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.
- VI. Se considera necesario que todo el personal adscrito a la Primera y Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla reciban de igual manera la capacitación del curso de habilidades de oralidad con miras a la implementación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y por ende, autorizar la conclusión anticipada de sus labores única y exclusivamente los días jueves y viernes durante el periodo a capacitar.

Con fundamento en los artículos 101, 105 y 106, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México y en términos del párrafo séptimo del noveno transitorio del Decreto 63 publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno el 6 de enero de 2025, que contiene la declaratoria de aprobación de la minuta proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en materia de reforma del Poder Judicial, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza que los días jueves y viernes a partir del veintidós de mayo y hasta el dieciocho de julio del dos mil veinticinco, la Primera y Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla concluyan sus labores a las 14:00 horas, con el objeto de capacitar a personal adscrito al curso de habilidades de oralidad rumbo a la implementación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

SEGUNDO. El domicilio de capacitación para el personal adscrito a la Primera y Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla; será en los Juzgados Lago de Guadalupe ubicados en calle Cisnes #104, Unidad Vecinal “A” del Fraccionamiento Lago de Guadalupe, Cuautitlán Izcalli.

TERCERO. Se autoriza que las Oficialías de Partes Común Matutinas, reciban los días jueves y viernes en horario de las 14:01 a las 15:30 horas, las promociones con sus anexos correspondientes a materia civil, a partir del veintidós de mayo y hasta el dieciocho de julio de dos mil veinticinco.

Las Oficialías de Partes Común Matutinas habilitadas para la recepción de promociones con sus anexos en Materia Civil son:

Región	Órgano Jurisdiccional	Oficialía de Partes que recibe	Domicilio Oficialía de Partes
TLALNEPANTLA	Primera Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla	Oficialía de Partes Común de Juzgados Civiles y Familiares de Tlalnepantla	Paseo del Ferrocarril, S/N. Entrada 85, col. Los Reyes Iztacala (Atrás de la ENEP) Tlalnepantla, México. C.P. 54090
	Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla		

CUARTO. Por tratarse de un Acuerdo de interés general se determina su publicación, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la página web del Poder Judicial del Estado de México.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México y firman al calce el Presidente y el Encargado de la Secretaría General de Acuerdos, que da fe.

A T E N T A M E N T E.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Magistrado Fernando Díaz Juárez.- Rúbrica.- El Encargado de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Licenciado Ricardo Daniel Ramírez Mercado.- Rúbrica.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo y leyenda, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

C I R C U L A R N O . 5 5 / 2 0 2 5

Toluca de Lerdo, México, a 12 de mayo de 2025.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DEL SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO POR EL QUE SE EMITE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL MODELO DE ATENCIÓN A USUARIOS “CONFÍA”.

C O N S I D E R A N D O

- I. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México es el cuerpo deliberativo responsable de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, conforme a lo dispuesto por los artículos 101, 105 y 106 fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, que cuenta con la prerrogativa y obligación de emitir acuerdos generales que considere necesarios para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones; y en términos del párrafo séptimo del noveno transitorio del Decreto 63 publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno el seis de enero de dos mil veinticinco, que contiene la Declaratoria de aprobación de la minuta proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de reforma al Poder Judicial; los convenios, contratos y acuerdos suscritos seguirán teniendo vigencia en los términos acordados.
- II. El Plan de Desarrollo del Poder Judicial del Estado de México establece en la *“Columna para la Democratización de la Justicia 1.3 Fortalecimiento jurisdiccional, Estrategia D, Incremento de la capacidad operativa; línea de acción: Elaborar protocolos de actuación para tareas esenciales y atención digno en todos los servicios que ofrece el Poder Judicial del Estado de México. Estrategia E, Proximidad de los servicios de justicia, línea de acción: Generar jornadas y espacios de atención especializada a grupos vulnerables.*

Columna 1.4 Justicia Abierta, Estrategia C. Gestión democrática efectiva, línea de acción: realizar mediciones sobre la calidad y sensibilidad en la atención a la ciudadanía. Estrategia E. Tutela judicial efectiva, línea de acción: Brindar capacitación a todo el personal del Poder Judicial en materia de atención al público con trato digno y de calidad a la ciudadanía e Implementar una campaña permanente de sensibilización para la atención ciudadana de calidad”.
- III. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México en sesión ordinaria del ocho de abril de dos mil veinticinco aprobó el modelo de atención a usuarios “confía”, que tiene como objetivo principal, ofrecer un trato sensible, cercano y respetuoso, lo cual es la base de todo el servicio público.
- IV. La creación del protocolo de atención del modelo de atención a usuarios “confía” del Poder Judicial del Estado de México, es fundamental por varias razones clave que responden tanto a las necesidades de los usuarios como a los objetivos institucionales de calidad, eficiencia y transparencia, así como:

1. Garantizar un trato digno, equitativo y profesional a los usuarios

El Poder Judicial atiende a una gran diversidad de personas por lo que un protocolo asegura que todos reciban un trato respetuoso, imparcial y adecuado, independientemente de su perfil o situación legal.

2. Estandarizar la atención para evitar arbitrariedades

Este instrumento normativo permitirá que la atención no dependa de la voluntad o estilo de cada persona servidora pública, sino de lineamientos claros. Esto fortalece la imparcialidad, consistencia y calidad del servicio.

3. Mejorar la eficiencia en la atención

La existencia de pasos definidos y procedimientos establecidos facilita una atención más rápida, ordenada y clara, tanto para los usuarios como para el personal judicial.

4. Brindar certeza a los usuarios sobre cómo serán atendidos

Los usuarios tendrán conocimiento de los procedimientos y sus derechos dentro del proceso de atención, se sienten más seguros y confiados en la institución.

5. Impulsar una cultura institucional centrada en el usuario

Un modelo de atención con protocolo promueve una cultura de servicio público donde la prioridad es el usuario, lo cual está alineado con los principios del acceso a la justicia y los derechos humanos.

Con fundamento en los artículos 101, 105 y 106, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, y en términos del párrafo séptimo del noveno transitorio del Decreto 63 publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno el seis de enero de dos mil veinticinco, que contiene la Declaratoria de aprobación de la minuta proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en materia de reforma al Poder Judicial; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se emite el Protocolo de Actuación del Modelo de Atención a Usuarios “confía”.

SEGUNDO. Por tratarse de un Acuerdo de interés general se determina su publicación así como del Anexo único, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la página web del Poder Judicial del Estado de México.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México y firman al calce el Presidente y el Encargado de la Secretaría General de Acuerdos, que da fe.

A T E N T A M E N T E.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Magistrado Fernando Díaz Juárez.- Rúbrica.- El Encargado de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Licenciado Ricardo Daniel Ramírez Mercado.- Rúbrica.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo y leyenda, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

C I R C U L A R N O . 5 6 / 2 0 2 5

Toluca de Lerdo, México, a 12 de mayo de 2025.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DEL SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, POR EL QUE SE ALINEA EL PLAN DE DESARROLLO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025-2030.

CONSIDERANDO

- I.** El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, es el cuerpo deliberativo responsable de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, que conforme a lo dispuesto por los artículos 101, 105 y 106 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, cuenta con la prerrogativa y obligación de emitir acuerdos generales que considere necesarios para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones.
- II.** El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultura de la nación.
- III.** El artículo 2 de la Ley de Planeación establece que la planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, con perspectiva de interculturalidad y de género, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV.** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 139 refiere que el desarrollo de la entidad se sustenta en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la libertad y la democratización política, social y cultural del Estado y que tiene como base el Plan de Desarrollo del Estado de México; y que el referido Sistema se integra por los planes y programas que formulen las autoridades estatales y municipales.
- V.** El artículo 2 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios indica que los Poderes Legislativo y Judicial y los ayuntamientos de los municipios de la entidad, se coordinarán para participar en la organización del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo, con objetividad y transparencia, con la participación responsable y consciente de los habitantes y de los diversos grupos y organizaciones sociales y privados, en el que se recogerán sus aspiraciones y demandas para incorporarlas a la estrategia de desarrollo.
- VI.** El artículo 3 de la Ley enunciada de forma previa, considera que el desarrollo del Estado de México y Municipios se sustenta en el proceso de planeación democrática, en congruencia con la planeación nacional del desarrollo, integrado al Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, los planes de desarrollo municipal, los programas sectoriales, regionales y especiales, la Agenda Digital; y su ejecución atenderá a los plazos y condiciones que requiera su estrategia.
- VII.** El artículo 7 de la Ley antes citada, señala que el proceso de planeación para el desarrollo de los habitantes del Estado de México y municipios, comprenderá la formulación de planes y sus programas, los cuales deberán contener un diagnóstico, prospectiva, objetivos, metas, estrategias, prioridades y líneas de acción; la asignación de recursos, de responsabilidades, de tiempos de ejecución, de control,

seguimiento y evaluación de los resultados, así como la determinación, seguimiento y evaluación de indicadores para el desarrollo social y humano.

- VIII.** La propia Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, determina en su artículo 13 que en el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, participan los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los ayuntamientos y los habitantes del Estado de México.
- IX.** El Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, considera en su Eje Transversal 2. Construcción de la paz y seguridad, el objetivo de garantizar el derecho humano de las y los mexiquenses de acceder a la justicia, a través de elevar la eficiencia y eficacia de los sistemas encargados de su procuración e impartición.
- X.** La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, indica en su artículo 99 fracción III que son atribuciones de la o el Presidente, entre otras, elaborar un Plan de Desarrollo del Poder Judicial y llevar a cabo la evaluación respecto al cumplimiento de sus objetivos.
- XI.** El artículo 151 de la Ley Orgánica referida en el párrafo anterior, señala que es la Dirección de Finanzas y Planeación, la Unidad Administrativa que tiene por objeto coordinar las actividades de programación, presupuestación, evaluación y control de los recursos financieros, así como dirigir la planeación institucional. En ese tenor, mediante acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, en sesión ordinaria del 8 de abril de 2025, se aprobó el Plan de Desarrollo del Poder Judicial del Estado de México, publicado mediante Circular 35/2025.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 101, 105 y 106 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, en correlación con los artículos SÉPTIMO y NOVENO TRANSITORIOS del Decreto No. 63, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el seis de enero de dos mil veinticinco, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se alinea el Plan de Desarrollo del Poder Judicial del Estado de México al Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030.

SEGUNDO. A efecto de enriquecer el contenido del Plan de Desarrollo del Poder Judicial, se llevarán a cabo conversatorios con personas juzgadoras de las diversas materias y servidoras judiciales, barras, asociaciones de Abogados y la sociedad civil en general, cuyos aportes serán considerados para sus subsecuentes actualizaciones.

TERCERO. Por tratarse de un acuerdo de interés general, se determina su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en el Boletín Judicial y en los portales electrónicos del Poder Judicial del Estado de México y de la Escuela Judicial del Estado de México.

CUARTO. Todo asunto no previsto en el presente acuerdo, estará sujeto a las determinaciones del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México y firman al calce el Presidente y el Encargado de la Secretaría General de Acuerdos, que da fe.

A T E N T A M E N T E.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Magistrado Fernando Díaz Juárez.- Rúbrica.- El Encargado de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Licenciado Ricardo Daniel Ramírez Mercado.- Rúbrica.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: GOBIERNO, otra leyenda, que dice: SEGURIDAD, Secretaría de Seguridad, otro Escudo, que dice: IEEM, Instituto Electoral del Estado de México, y un logotipo, que dice: FGJ, Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Honor, Lealtad y Valor.

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y/O PROTECCIÓN PARA LAS PERSONAS CANDIDATAS A JUZGADORAS, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL JUDICIAL EXTRAORDINARIO 2025 DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR LA DOCTORA AMALIA PULIDO GÓMEZ, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL Y EL MAESTRO FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL; EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, REPRESENTADA POR EL MAESTRO HORACIO DUARTE OLIVARES Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD, REPRESENTADA POR EL MAESTRO CRISTÓBAL CASTAÑEDA CAMARILLO, Y LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR EL LICENCIADO JOSÉ LUIS CERVANTES MARTÍNEZ; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL IEEM", "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y "LA FISCALÍA", RESPECTIVAMENTE, Y ACTUANDO EN CONJUNTO COMO "LAS PARTES", CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL IEEM", QUE:

I.1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, 98, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 168 del Código Electoral del Estado de México, es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

I.2. El artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado son una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México.

I.3. El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades de "EL IEEM", y que en su desempeño se aplique la perspectiva de género, en términos del artículo 175 del Código Electoral del Estado de México.

I.4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 190 fracción II, del Código Electoral del Estado de México, la Presidenta del Consejo General, se encuentra facultada para firmar conjuntamente con el Secretario Ejecutivo el presente instrumento.

I.5. La Doctora Amalia Pulido Gómez es la Consejera Presidenta del Consejo General y el Maestro Francisco Javier López Corral, es el Secretario Ejecutivo y Representante Legal, respectivamente; la primera designada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral a través del acuerdo INE/CG390/2022, de fecha 30 de junio de 2022, mientras que al segundo lo designó el Consejo General de "EL IEEM", con base en el diverso IEEM/CG/185/2021 de fecha 8 de noviembre de 2021, por lo que cuentan con las más amplias facultades para representarlo y suscribir en su nombre en el presente instrumento.

I.6. El Maestro Francisco Javier López Corral, como Secretario del Consejo General, tiene la facultad entre otras, de auxiliar a la Consejera Presidenta en el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 191, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, quien además como Secretario Ejecutivo, cuenta con la representación legal de "EL IEEM", de conformidad con el artículo 196, fracción I, del referido Código Electoral del Estado de México.

I.6. Tiene su domicilio en Paseo Tollocan número 944, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Código Postal 50160, Toluca, Estado de México.

II. DECLARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", QUE:

II.1. Es una entidad libre y soberana en lo que se refiere a su régimen interior y es parte integrante de la Federación, con personalidad jurídica propia para ejercer derechos y asumir obligaciones, de conformidad con lo señalado en los artículos 40, 42, fracción I, y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

II.2. La Secretaría General de Gobierno es la Dependencia encargada de conducir, por delegación de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la política interior del Estado y la coordinación y supervisión del despacho de los asuntos encomendados a las demás dependencias del Ejecutivo Estatal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 18, 19, 23, fracción I, 24 y 25, fracciones IV y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y 2, 6 y 7, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

II.3. El Maestro Horacio Duarte Olivares, Secretario General de Gobierno, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4, 19, 23 fracción I, 24 y 25 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; así como 2, 6, y 7 fracciones II y XV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

II.4. La Secretaría de Seguridad es una dependencia del Poder Ejecutivo Estatal encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 86 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 18, 19, 23, fracción II, 26 y 27 fracciones II, VI, VII, XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1 fracciones I, IV y V, 2, 8 fracciones III, IX, XIV, 10, último párrafo de la Ley de Seguridad del Estado de México; 3, 10 y 13, fracciones IV, XVI, XX, XXIV y XL del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad.

II.5. El Maestro Cristóbal Castañeda Camarillo, Secretario de Seguridad, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4, 18, 19, 23 fracción II, 26 y 27 fracciones I, II, VI, VII, XVII y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 2, 8 fracciones III y XIV, 10 último párrafo, 14 fracción III y 16 apartado A, fracciones I, III, IV, V, VIII y XXXIX de la Ley de Seguridad del Estado de México; así como 3, 5, 6, 10 y 13 fracciones IV, XVI y XL del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad.

II.6. Señala como domicilio legal el ubicado en avenida Sebastián Lerdo de Tejada, número 300, colonia Centro, municipio de Toluca, Estado de México, código postal 50000.

III. DECLARA "LA FISCALÍA, QUE:

III.1. Es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, así como de los órganos que la integran, para el despacho de los asuntos que al ministerio público, a la policía de investigación y a los servicios periciales les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

III.2. Su Titular, Lic. José Luis Cervantes Martínez, se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio en términos de lo establecido en los artículos 21 y 22, fracciones I, II, III, IV y XL de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, quien acredita su personalidad en términos del Decreto Número 35 de la H. "LXI" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 10 de marzo de 2022, mediante el cual se le designó Fiscal General de Justicia del Estado de México.

III.3. Para efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en avenida Morelos número 1300 oriente, sexto piso, colonia San Sebastián, municipio de Toluca, Estado de México, código postal 50090.

IV. DE "LAS PARTES", QUE:

IV.1. Es su voluntad celebrar el presente Convenio y colaborar institucionalmente en el ámbito de sus atribuciones, de forma amplia y respetuosa, a fin de cumplir los fines indicados en el presente acto.

IV.2. Reconocen la capacidad legal y personalidad jurídica con que se ostentan, asimismo, manifiestan que conocen el contenido y los alcances del presente Convenio y se comprometen a la forma y términos que señalan las cláusulas de este instrumento.

IV.3 El artículo 230 del Código Electoral del Estado de México establece que las autoridades estatales y municipales están obligadas a proporcionar a los órganos electorales, a solicitud de los presidentes respectivos, los informes, las certificaciones y el auxilio de las instituciones de seguridad pública para el cumplimiento de sus funciones y resoluciones.

IV.4. Aceptan que el presente instrumento no contiene cláusula contraria a la ley, que no media coacción alguna y carece de vicios del consentimiento, por lo que celebran el presente Convenio conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre "**EL IEEM**", "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" y "**LA FISCALÍA**", para atender las solicitudes de medidas de prevención y/o protección para las personas candidatas a juzgadoras durante el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

SEGUNDA: COMPROMISOS DE "EL IEEM":

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio "**EL IEEM**", dentro del ámbito de sus atribuciones se compromete a:

1. La Dirección Jurídica Consultiva de "**EL IEEM**", en auxilio de la Secretaría Ejecutiva, elaborará un formato de solicitud de medidas de prevención y/o protección que cuente con los datos mínimos necesarios para su oportuna atención por parte de las autoridades competentes en materia de seguridad, el cual será remitido a las personas candidatas a juzgadoras a través del Sistema de Notificaciones Electrónica (SINE), así como, lo pondrá a disposición en su página electrónica.
2. Cuando se reciba una solicitud de medidas de prevención y/o protección suscrita por alguna persona candidata a juzgadora, "**EL IEEM**" a través de su Dirección Jurídica Consultiva, en auxilio a la Secretaría Ejecutiva, la remitirá por medios electrónicos de manera inmediata a "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" y "**LA FISCALÍA**", solicitando su apoyo y colaboración para que, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, brinden y la atención correspondiente y den seguimiento oportuno. La remisión electrónica de la solicitud no exime de la obligación de enviarla de manera física, en su oportunidad.
3. Cuando se reciba una solicitud en los términos del numeral anterior en la que se solicite atención de la Guardia Nacional, "**EL IEEM**", por conducto de la Secretaría Ejecutiva, la remitirá por medios electrónicos de manera inmediata a "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**", solicitando su apoyo y colaboración para que, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, turnen la solicitud para que se le brinde la atención correspondiente y den seguimiento oportuno. La remisión electrónica de la solicitud no exime de la obligación de enviarla de manera física, en su oportunidad.
4. "**EL IEEM**" proporcionará a "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" y "**LA FISCALÍA**", los datos de contacto de la o las personas servidoras públicas electorales que fungirán como enlace para dar seguimiento a las solicitudes de medidas de prevención y/o protección que le sean remitidas.

TERCERA: COMPROMISOS DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" dentro del ámbito de sus atribuciones se compromete a:

1. Proporcionar a la brevedad a "**EL IEEM**" la información mínima necesaria para atender las peticiones en materia de medidas de prevención y/o protección, que deba incluirse en el formato de solicitud.
2. Comunicar a "**EL IEEM**" una dirección de correo electrónico específica para la recepción de las solicitudes de medidas de protección y/o seguridad. Además, se compromete a emitir un acuse de recepción de las solicitudes recibidas por ese medio posterior a su recepción.

3. Señalar a **"EL IEEM"** los datos de contacto de la o las personas servidoras públicas que fungirán como enlace para dar seguimiento a las solicitudes de medidas de prevención y/o protección que les sean remitidas.
4. Cuando reciba la solicitud de medidas de prevención y/o protección, dictadas por el Agente del Ministerio Público en favor de la persona candidata a juzgadora correspondiente, le dará seguimiento y atención a la brevedad posible, en el ámbito de su competencia.
5. Supervisar que se tomen las medidas necesarias para asegurar y permitir que se realicen las acciones pertinentes, para garantizar la seguridad de la persona candidata a juzgadora correspondiente.
6. Informar a **"EL IEEM"** dentro de las 48 horas siguientes a su recepción, el resultado de las acciones implementadas para brindar la atención correspondiente y, de ser el caso, a las medidas de prevención y/o protección adoptadas para garantizar la seguridad de las candidaturas que formalmente lo soliciten.
7. En general, colaborar con **"EL IEEM"**, en el marco de sus atribuciones, para la adecuada implementación de los mecanismos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.
8. En su caso, se sugiere establecer reportes periódicos sobre solicitudes recibidas, atención brindada y estatus del proceso.
9. A la conclusión del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, remitirán a **"EL IEEM"** un informe final de la atención brindada de la totalidad de las solicitudes que les fueron remitidas, incluidas aquellas que **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** reciba mediante otro mecanismo, pero que se enmarquen en las acciones del presente convenio.

CUARTA: COMPROMISOS DE "LA FISCALÍA":

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio **"LA FISCALÍA"** dentro del ámbito de sus atribuciones se compromete a:

1. Recibir de forma inmediata las denuncias o querellas por hechos que puedan ser constitutivos de delitos en contra de las personas candidatas a juzgadoras.
2. Iniciada la investigación ministerial, el agente del Ministerio Público dictará las medidas de protección para las víctimas u ofendidos, en términos de lo establecido en el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales; asimismo, ordenará y vigilará su cumplimiento.
3. Colaborar con **"EL IEEM"**, en el marco de sus atribuciones, para la adecuada implementación de las acciones para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.
4. En su caso, se sugiere establecer reportes periódicos sobre solicitudes recibidas, atención brindada y estatus del proceso.
5. A la conclusión del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, remitirá a **"EL IEEM"** un informe final de la atención brindada de la totalidad de las solicitudes que les fueron remitidas, incluidas aquellas que **"LA FISCALÍA"** reciba mediante otro mecanismo, pero que se enmarquen en las acciones del presente convenio.

QUINTA: RELACIÓN LABORAL

"LAS PARTES", convienen que el personal que cada autoridad comisione para que intervenga en la coordinación y las actividades para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, mantendrá su relación laboral y estarán bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva; por lo que, no se crearán relaciones de carácter laboral con otra de las partes, a la que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia se considerará como patrón sustituto o solidario, bien sea de manera separada, conjunta, solidaria o subrogada.

SEXTA: TRANSMISIÓN DE DATOS

"LAS PARTES", garantizarán que toda la información que sea conocida en virtud del presente Convenio o de las actividades que se generen con motivo de la ejecución de los compromisos previstos en este, bien sea que se encuentre escrita en cualquier tipo de documento, grabada o almacenada en memoria o cinta, disco, bases de datos u otros medios análogos, será tratada de forma confidencial en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, excepto aquella que deba considerarse pública en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

SÉPTIMA: MODIFICACIONES

"**LAS PARTES**", convienen expresamente que durante la vigencia del presente Convenio solamente podrá ser modificado o adicionado por escrito y de común acuerdo por quienes lo suscriben, con la condición de que los objetivos sean congruentes y complementarios con los que aquí se pactan, mediante la suscripción de convenios modificatorios, mismos que surtirán sus efectos en la misma fecha en que se formalice su suscripción y deberá formar parte del presente instrumento legal.

OCTAVA: VIGENCIA

El presente Convenio comenzará su vigencia a partir de su suscripción y hasta la conclusión del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

NOVENA: INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

El presente Convenio es producto de la buena fe entre "**LAS PARTES**", por lo que no existe dolo, mala fe, falta de capacidad, ni vicios del consentimiento que puedan determinar la nulidad o invalidez del presente instrumento jurídico, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

En caso de presentarse alguna discrepancia, duda o controversia respecto de la interpretación, alcances, ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como todo lo no previsto o regulado en el mismo "**LAS PARTES**", convienen que las resolverán de común acuerdo.

DÉCIMA. DIFUSIÓN

Este Convenio deberá publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

El cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio, será suspendido sin responsabilidad para "**LAS PARTES**" cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión, bajo las mismas condiciones y acuerdos establecidos en el presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES

"**LAS PARTES**" convienen que todos los avisos, notificaciones y/o comunicaciones que deban realizarse con motivo del presente Convenio se harán por escrito con al menos diez días de anticipación y se entregarán en los domicilios señalados por "**LAS PARTES**" en las declaraciones del presente instrumento jurídico, debiendo la parte que reciba la documentación, firmar o sellar un acuse de recibo.

En caso de que cualquiera de "**LAS PARTES**" cambie de domicilio deberá notificarlo a la otra, caso contrario, cualquier notificación practicada en los domicilios señalados en el presente instrumento jurídico, será considerada como efectivamente realizada.

DÉCIMA TERCERA. EPÍGRAFES

Los epígrafes que se utilizan en cada una de las cláusulas del presente instrumento tienen la función única de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

DÉCIMA CUARTA. CONTRAPRESTACIONES

"**LAS PARTES**" acuerdan que no mediará contraprestación alguna entre ellas, derivado de la firma del presente Convenio y que los gastos generados con motivo de la ejecución del mismo serán cubiertos por cada una de ellas.

Leído por "**LAS PARTES**", enteradas de su contenido, alcance y consecuencias legales, firman el presente Convenio de Colaboración de conformidad para debida constancia, al calce y al margen quienes en él intervienen, en cinco tantos, en el municipio de Toluca, Estado de México, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

POR "EL IEEM".- DOCTORA AMALIA PULIDO GÓMEZ.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- RÚBRICA.- MAESTRO FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL.- RÚBRICA.- POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO".- HORACIO DUARTE OLIVARES.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- RÚBRICA.- MAESTRO CRISTÓBAL CASTAÑEDA CAMARILLO.- SECRETARIO DE SEGURIDAD.- RÚBRICA.- POR "LA FISCALÍA".- LICENCIADO JOSÉ LUIS CERVANTES MARTÍNEZ.- FISCAL GENERAL DE JUSTICIA.- RÚBRICA.

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
EDICTO**

C. JULIO ALBERTO CALDERON SALAS:

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 128/2024, JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO, promovido por MARIA MAGDALENA NUÑEZ PÉREZ, Apoderada Legal de MIGUEL NUÑEZ PEREZ, en contra de MATILDE MARCELINA MORGANO QUIJADA, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, para que dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, conteste la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, prevengasele para que dentro del mismo termino señale domicilio en el lugar donde se encuentra ubicado este Juzgado, esto es, en la colonia Benito Juárez del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las posteriores -aún las de carácter personal- se les harán por medio de Lista y Boletín Judicial. **PRESTACIONES:** 1.- La declaración, en sentencia ejecutoriada, en el sentido de que señor MIGUEL NUÑEZ PEREZ es el propietario de LA VIVIENDA ubicado en CALLE HACIENDA DE LAS ÁNIMAS MANZANA 52 LOTE 29 NÚMERO EXTERIOR 73 DE LA COLONIA IMPULSORA POPULAR AVÍCOLA DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 57130, que la demanda lo están ocupando actualmente sin título de propiedad, en forma indebida y en contra del consentimiento del C. MIGUEL NUÑEZ PEREZ. 2. COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, LA DESOCUPACIÓN Y ENTREGA, del inmueble materia de la presente litis por parte de la demandada o de quien estuviera en el inmueble con sus frutos y accesorios y en caso de oposición, la orden de lanzamiento a costa de (sic) estos. 3. EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS JUDICIALES, que se generen en la tramitación del presente juicio, para el supuesto de que la hoy demandada se llegara a oponer osadamente mi demanda. **HECHOS:** 1. Con fecha de dieciséis de Agosto de mil novecientos ochenta y tres el señor MIGUEL NUÑEZ PÉREZ, adquirió el inmueble ubicado en HACIENDA LAS ANIMAS No. 73 LOTE 29 MANZANA 52 DE LA COLONIA IMPULSORA POPULAR AVICOLA MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL ESTADO DE MÉXICO CÓDIGO POSTAL 57130, por medio de compra venta mismo acto jurídico se finalizó con la carta de traspaso celebrada y firmada por el CEDENTE el C. TEODORO GARCÍA HIDALGO y por el señor MIGUEL NUÑEZ PÉREZ como ADQUIRENTE, tal y como lo demuestro con la copia simple de la carta de traspaso, que anexo a la presente demanda. 2. Con fecha diecisiete de agosto de mil novecientos ochenta y tres, acudió ante las oficinas de la Dirección de Hacienda Departamento de Catastro del Gobierno del Estado de México, el C. MIGUEL NUÑEZ PÉREZ en compañía del C. TEODORO GARCÍA HIDALGO, a efecto de que se llevara a cabo el traslado de dominio del bien inmueble ubicado en calle HACIENDA LAS ANIMAS No. 73 LOTE 29 MANZANA 52 DE LA COLONIA IMPULSORA POPULAR AVICOLA MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL ESTADO DE MÉXICO CÓDIGO POSTAL 57130, y que se reconociera como legítimo propietario de dicho inmueble a MIGUEL NUÑEZ PEREZ, en ese mismo acto se le entregó las escrituras originales que se encontraban en ese momento a nombre del C. TEODORO GARCIA HIDALGO. 3.- El inmueble cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 17.00 METROS, LINDA CON LOTE 30. AL SUR EN 17.00 METROS, LINDA CON LOTE 28. AL ORIENTE EN 8.00 METROS, LINDA CON LOTE 48. AL PONIENTE EN 8.00 METROS, LINDA CON CALLE HACIENDA DE LAS ANIMAS. SUPERFICIE TOTAL EN METROS CUADRADOS 136 M² (Ciento treinta y seis metros cuadrados). 4. Manifestando a su Señoría que por motivos económicos y de salud el señor MIGUEL NUÑEZ PEREZ no pudo escriturar en su momento a su favor el inmueble que adquirió, aun así cumplió con su obligación de pagar todos los servicios de su inmueble como lo fue el predio y agua, mientras esos años su señora madre de nombre MARIA DE LA LUZ PEREZ ZAVALA se hizo cargo de la propiedad, posteriormente en el año 1991 su hermano JAIME NUÑEZ PÉREZ le pidió a MIGUEL NUÑEZ PEREZ lo dejara vivir en su inmueble por haberse casado por lo cual accedió ya que su hermano se comprometió a pagar todos los servicios, en fecha 2 de octubre de dos mil diecisiete le hace entrega del Inmueble. 5. En fecha treinta de junio del año dos mil diecisiete el C. MIGUEL NUÑEZ PEREZ, entabló un juicio de Ordinario Civil de otorgamiento y Firma de Contrato mediante escritura pública, en contra del C. TEODORO GARCÍA HIDALGO, en el Estado de Tlaxcala, recayendo en el Juzgado Civil y Familiar de Calpulalpan Tlaxcala, bajo el número de expediente 712/2017 donde el C. TEODORO GARCIA HIDALGO reconoce y confiesa ser el legítimo propietario del inmueble materia del presente juicio, y que esté le vendió el inmueble a C. MIGUEL NUÑEZ PEREZ, dictando sentencia, a favor en fecha nueve de abril del año dos mil dieciocho, donde se le reconoce como legítimo propietario a MIGUEL NUÑEZ PEREZ del bien inmueble materia del presente juicio, sin embargo por falta de dinero no pudo tramitar las escrituras, aun así cumplió con su obligación de pagar todos los servicios del inmueble. 6. A finales del año dos mil veintidós El C. MIGUEL NUÑEZ PEREZ, decide regresar a vivir a su inmueble materia del presente juicio, para así proceder a escriturar su vivienda, pidiéndole de favor a sus hermanas de nombre BERTHA Y MARIA BEATRIZ MARTHA ambas de apellidos NUÑEZ PEREZ, que lo acompañen hacer limpieza a su inmueble ya que el C. MIGUEL NUÑEZ PEREZ, pensaba ya quedarse a quedarse de manera permanente y es cuando al momento de querer ingresar a su inmueble, se percató que la chapa de la puerta principal fue cambiada ya que no abre, procede a tocar varias veces y sale una mujer que hoy sabe que responde al nombre de MATILDE MARCELINA MORGANO QUIJADA, la cual comenta que ese inmueble era de ella ya que supuestamente se lo había comprado a un tal JULIO ALBERTO CALDERON SALAS sin dar más detalles, se portó grosera, empezando a insultar, diciendo que era la dueña desde hace muchos años. 7. Es por lo que el día 22 de octubre del año dos mil veintitrés, se vio en la necesidad de escriturar su propiedad ante la Notaria Número 29 del Estado de México, una vez que tuvo la COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA NÚMERO 121,153, VOLUMEN 2,903 expedida por el NOTARIO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE, se procedió a inscribirse en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta población y el Boletín Judicial. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 8 de abril de 2025. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco.- Secretaria de Acuerdos, LIC. EN D. MICHEL ANJALI PÉREZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2380.-22 abril, 2 y 15 mayo.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO PARA: JAVIER MÉNDEZ TRUJILLO y MARTHA MARÍA GUADALUPE CALVA MERINO.

En el Incidente de Cuantificación de Intereses Ordinarios, Moratorios y Comisión por Autorización de Crédito.

En el expediente 794/2022, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de JAVIER MÉNDEZ TRUJILLO y MARTHA MARÍA GUADALUPE CALVA MERINO, reclamando las siguientes **prestaciones**: A) Los intereses ordinarios generados en el periodo del 04 de agosto de 2022 y hasta el 25 de enero de 2025, el pago de la cantidad de \$960.477.02 (NOVECIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 02/100 M.N.). B) La cantidad de \$1'903,278.13 (UN MILLÓN NOVECIENTOS TRES MIL MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 13/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios generados en el periodo del 04 de agosto de 2022 y hasta el 25 de enero de 2025. C) La cantidad de \$10,373.57 (DIEZ MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 57/100 M.N.), por concepto de comisión por autorización de crédito diferida generados en el periodo del 4 de agosto de 2022 al 25 de enero de 2025. Todos y cada uno de los pagos que mencione líneas anteriores, es de conformidad con lo establecido mediante sentencia definitiva de fecha 20 de noviembre de 2024. **HECHOS**: 1.- En fecha 28 de marzo de 2018 celebre contrato de apertura con los codemandados mediante escritura pública número 83,217, el cual constituye mi documento base de la acción, mismo que exhibo con el primer testimonio de dicha escritura. Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, ordenó emplazar la radicación del presente incidente de cuantificación de intereses; y su emplazamiento a JAVIER MÉNDEZ TRUJILLO y MARTHA MARÍA GUADALUPE CALVA MERINO, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la tabla de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal por lista y boletín judicial. Se expide el día veinticinco de marzo de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciocho de febrero de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO YOLANDA BETZABE BRETON ALVAREZ.-RÚBRICA.

2404.-23 abril, 6 y 15 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

-SALVADOR JUAREZ CUELLAR.- En cumplimiento a lo ordenado por auto de data 27 veintisiete de febrero del año dos mil veinticinco, dictado en el expediente número 674/2024 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO promovido por ADRINA FLORES ZAMORA, PATRICIA FLORES ZAMORA, LUCINA ZAMORA VELAZQUEZ por su propio derecho y en su carácter de interventora de la sucesión a bienes de RODOLFO FLORES ZAMORA, en contra de JAIME LULE BECERRA Y SALVADOR JUAREZ CUELLAR, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la partes actoras le ha demandado las siguientes prestaciones; A).- DEL SEÑOR JAIME LULE BECERRA Y DEL VENDEDOR DE ESTE SU CAUSAHABIENTE SALVADOR JUAREZ CUELLAR LA NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO DE USUCAPION POR EL PROCESO FRAUDULENTO, que tramito el primer mencionado respecto del bien inmueble de nuestra propiedad ubicado en lote de terreno 50, de la manzana 59, supermanzana 44, de la Colonia Ampliación General José Vicente Villada de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, (también conocido actualmente como lote 50 manzana 59, calle Santa Julia, Colonia Ampliación General José Vicente Villada súper 44, No. exterior 344, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México C.P. 57718), substanciado ante el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, en el expediente 716/2022, quedando inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México oficina Registral de Nezahualcóyotl, bajo el FOLIO REAL 00014411, de fecha 21 de junio de 2023, como consecuencia de lo anterior y toda vez que el demandado JAIME LULE BECERRA, jamás ha tenido la calidad de propietario respecto del bien inmueble mencionado, INMUEBLE QUE ES ÚNICO U EXCLUSIVO DEL ÁMBITO DE MI PROPIEDAD Y DOMINIO; B).- Se ordene la inmediata desocupación y restitución del inmueble de nuestra propiedad ubicado en lote de terreno 50, de la manzana 59, supermanzana 44, de la Colonia Ampliación General José Vicente Villada de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, (también conocido actualmente como lote 50 manzana 59, calle Santa Julia, Colonia Ampliación General José Vicente Villada súper 44, No. exterior 344, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México C.P. 57718), la cual obtuvo el demandado JAIME LULE BECERRA de manera fraudulenta. C).- EL PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS ocasionados a las suscritas por parte del demandado JAIME LULE BECERRA, en virtud a su dolosa y mala fe con que se ha conducido; los cuales ascienden a la cantidad de \$ 2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.); derivado del despojo del cual fuimos objeto por el demandado en contubernio con el agente del ministerio público que ordeno el cateo a nuestro inmueble..., y que indebidamente le hizo entrega material de dicho inmueble y le entrego la posesión física que nunca había tenido a través de procedimiento fraudulento del cual se pide ahora su nulidad absoluta, por simulación del mismo. D).- EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS, que se originen en el presente juicio. Funda lo anterior en los siguientes HECHOS: 1. Como lo acreditamos con las copias certificadas que se agregan al presente escrito y mismas que nos fueron expedidas por el Instituto de la Función Registral oficina Nezahualcóyotl, las cuales contienen las Copias de la Sentencia de fecha 22 de abril del año 2003, dictada por el C. Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, dentro del Juicio Ordinario Civil sobre USUCAPION en el expediente 543/2002, con el rubro LUCINA ZAMORA VELAZQUEZ, RODOLFO, ADRIANA Y PATRICIA TODOS DE APELLIDOS FLORES ZAMORA en contra de ELOISA GOMEZ DE VALDEZ Y ALICIA GOMEZ DE ROMERO, mismo que fue resuelto a favor de los

suscritos, (declarándonos propietarios y poseedores absolutos del bien inmueble objeto de este juicio, por tener pleno dominio sobre el mismo), del que ahora se formula juicio de nulidad juicio concluido en contra del demandado, donde se ordenó inscribir dicha propiedad a nuestro favor, respecto del multi-referido el inmueble identificado como lote de terreno 50, de la manzana 59, supermanzana 44, de la Colonia Ampliación General José Vicente Villada de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, (también conocido actualmente como lote 50 manzana 59, calle Santa Julia, Colonia Ampliación General José Vicente Villada súper 44, No. exterior 344, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México C.P. 57718) mismo que cuenta con una superficie de 153.00 metros cuadrados y que tienen las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En Diecisiete metros con lote 49. AL SUR.- En Diecisiete metros con Calle Glorieta de Petróleos. AL ORIENTE.- En nueve metros con Calle Santa Julia. AL PONIENTE.- En Nueve metros con lote 25. 2. Una vez que los suscritos adquirimos el bien inmueble debidamente descrito en el hecho anterior, procedimos conforme a nuestras posibilidades a realizar las mejoras de construcción necesarias. 3.- Como consecuencia de haber adquirido la propiedad del bien inmueble debidamente descrito en la presente demanda, las suscritas hemos venido pagando gastos de los diversos servicios públicos con los que cuenta dicho inmueble tales como; impuestos predial, agua saneamiento y alcantarillado; y mantenimiento del inmueble; gastos que se han generado durante todos estos años desde el año 2003 a la fecha, para la debida conservación de dicho inmueble no pudiendo exhibir todos en su totalidad porque cuando el Ministerio Público ejecuto la orden de cateo en CONTUBERNIO CON EL DEMANDADO JAIME LULE BECERRA; SE NOS IMPIDIO SACAR NUESTRAS COSAS DE VALORES DEL INTERIOR DE DICHO INMUEBLE Y ENTRE ELLOS: LOS DIVERSOS; ACTUALES, Y RECIENTES DE PAGO RELACIONADOS CON LOS CITADOS SERVICIOS CON LOS QUE CUENTA DICHO INMUEBLE, DOCUMENTOS QUE EVIDENTEMENTE QUEDARON EN PODER DE QUIEN ACTUALMENTE EN FORMA ILEGAL HABITA EN CITADO INMUEBLE DE NUESTRA PROPIEDAD. 4. Es el caso que las suscritas por tramites personales a fines del mes de septiembre del año dos mil veintidós, nos vimos en la necesidad de salir a la ciudad de Tijuana y por el temor de que alguien quisiera meterse a nuestra casa le pedimos a un familiar de nombre OMAR ARROYO SOLIS, que se fuera a vivir a la misma para cuidarla, lo que este hizo ingresando a la misma a principios del mes de Octubre del año dos mil veintidós, en compañía de su Señora esposa de nombre DIANA ASUNCION BARRIOS ZAMORA, mismas personas que estuvieron ocupando el inmueble de nuestra propiedad hasta el día once de mayo del año dos mil veintitrés, en que por una orden de cateo lo sacaron junto con su familia del inmueble de nuestra propiedad, y posteriormente fue puesto en libertad porque no se le comprobó delito alguno por lo que este nos avisó, meses después que el Ministerio Público que había llevado a cabo la orden de cateo le habían quitado la posesión del inmueble de nuestra propiedad y que requerían que fueran los dueños para acreditar la propiedad del mismo, por lo que sin tener más datos nos dimos a la tarea de andar preguntando de que Carpeta de Investigación había emanado esa orden de cateo antes mencionada y que una vez que localizamos donde se encontraba radicada dicha carpeta EN EL CENTRO DE JUSTICIA NEZA LA PERLA CON LA AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ELIZABETH MORALES TORALES TITULAR DE LA MESA CUARTA DEL TRAMITE BAJO EL NUMERO NIC: NEZ/NZ3/02/MPI/126/00911/23/05; NUC; NEZ/NEZ/NZ3/062/121689/23/05 CON DOMICILIO EN CALLE PONIENTE 28, NUMERO 238, COLONIA LA PERLA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, fuimos a que nos dieran cita para que acreditáramos la propiedad del inmueble de nuestra propiedad y nos fuera devuelto, pero nunca acepto la Ministerio Público y su Jefe inmediato apersonarnos en dicha carpeta de investigación, (RAZÓN POR LA CUAL DERIVADO DE DICHA CONDUCTA ADOPTADA POR LA CORRUPTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA; ES EVIDENTE QUE ESTA, ACTUO EN CONTUBERNIO Y COLUSION CON EL DEMANDADO PARA DESPOJARNOS, Y DESPOSEERNOS DE DICHO INMUEBLE; PARA TRAMITAR SU FRAUDULENTO JUICIO, DEL QUE AHORA PEDIMOS SU NULIDAD), por lo que solo a fines del mes de Marzo del año dos mil veinticuatro, nos indicó que en dicha carpeta de investigación se había apersonado el señor JAIME LULE BECERRA, quien había acreditado la propiedad del inmueble de nuestra propiedad y se le había devuelto el mismo y que había presentado la documentación correspondiente y que había llevado a cabo un juicio sumario de Usucapión por lo que con esto datos nos dimos a la tarea de investigador ante qué Juez se había llevado a cabo dicho juicio y en las pantallas del Instituto de la Función Registral nos permitieron el acceso enterándonos de que el inmueble de nuestra propiedad ya estaba registrado a nombre de JAIME LULE BECERRA bajo el Folio Real 00014411, acto seguido, acudimos al Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl en donde al preguntar por el expediente nos indicaron que este se encontraba en el Archivo Judicial, acto seguido en fecha tres de abril del año dos mil veinticuatro, presentamos un escrito ante dicho juzgado solicitando la devolución del expediente 716/2022 del archivo judicial y una vez que regreso del archivo judicial, presentamos una promoción solicitando copias certificadas del mismo y fue como nos enteramos del procedimiento Fraudulento que llevo a cabo el demandado JAIME LULE BECERRA. 5. Como su señoría podrá valorar en su momento procesal el señor JAIME LULE BECERRA NO cumplió con los requisitos previstos en la ley al momento de instaurar en nuestra contra el mencionado juicio de usucapión, como lo acredito con la COPIA DEL CERTIFICADO del expediente número 716/2022 mismas que nos fueron suscritas por la Secretario Judicial del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl MAESTRA EN DERECHO ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ, documental de la cual se desprenderá el hecho que en el demandado JAIME LULE BECERRA de manera fraudulenta tramito en nuestra contra un JUICIO SUMARIO DE USUCAPION bajo el argumento que el bien inmueble de nuestra propiedad ubicado en el lote de terreno 50, de la manzana 59, supermanzana 44, de la Colonia Ampliación General José Vicente Villada de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, (también conocido actualmente como lote 50 manzana 59, calle Santa Julia, Colonia Ampliación General José Vicente Villada súper 44, No. exterior 344, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México C.P. 57718), lo había adquirido por compra venta celebrado con el señor SALVADOR JUAREZ CUELLAR, EN FECHA DIECISEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE y que desde ese momento se le entrego la posesión del mismo, lo que es FALSO DE TODA FALSEDAD, DEBIDO A QUE ESE AÑO ÉRAMOS SOMOS Y SEGUIMOS SIENDO LOS ÚNICOS PROPIETARIOS Y POSEEDORES DEL BIEN INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA HOY EN LITIGIO Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTÓ QUE: siempre hemos tenido la plena posesión y la absoluta propiedad y dominio del bien que señalamos debido a que desde el año que lo adquirimos NUNCA JAMAS HEMOS SIDO PERTURBADOS EN LA POSESION, DOMINIO Y PROPIEDAD QUE TENEMOS DEL MISMO, POR LO QUE ES TOTALMENTE FALSO QUE EL SEÑOR JAIME LULE BECERRA HAYA TENIDO LA POSESION DE DICHO INMUEBLE DE NUESTRA PROPIEDAD COMO FRAUDULENTEMENTE LO HIZO SABER AL JUEZ CORRESPONDIENTE, MUCHO MENOS QUE TENGA DOMINIO ALGUNO SOBRE EL. 6. Es importante resaltar, que el demandado JAIME LULE BECERRA con el propósito de DESPOJARNOS de nuestra propiedad, tramito un JUICIO TOTALMENTE FRAUDULENTO, realizando un acto jurídico simulado como es la celebración del SUPUESTO contrato de compraventa, celebrado con el señor SALVADOR JUAREZ CUELLAR, el cual NULO, INEXISTENTE Y FRAUDULENTO y en que fundó su acción de Usucapión que hizo valer, cofundiendo y aprovechándose de la buena fe del órgano jurisdiccional por lo que dictó una sentencia favorable a mi contra parte. (POR LO CUAL DEBERA DE DECLARARSE SU NULIDAD ABSOLUTA POR INEXISTENTE Y FRAUDULENTO). 7. Es importante resaltar el hecho de que el señor ha efectuado actos jurídicos de naturaleza fraudulenta y se ha conducido de manera dolosa, prueba de ello es la manera en la que supuestamente fuimos llamados y empleados a ese fraudulento juicio, señalando este señor JAIME LULE BECERRA, un domicilio falso, (INEXISTENTE), que desconocemos porque nunca, jamás hemos vivido en él, y nuestro domicilio desde el año dos mil tres, es el que aparece en los documentos que se encuentran en el apéndice que obra en el Registro Público de la Propiedad con la ubicación antes citada en el cual se hubiese podido notificarnos legalmente del juicio entablado en nuestra contra y las suscritas habrían estado en posibilidad de hacer uso de

nuestro derecho humano de ser oídos y vencidos en juicio, respetando con ello, nuestra garantía de audiencia y defender nuestra propiedad, con lo que su señoría podrá analizar que los actos que este señor realizo fueron encaminados a cometer un fraude a la ley. 8. Y aunado a todo lo antes mencionado cabe señalar que es totalmente falso que la persona de nombre GUADALUPE ROMERO ZAMORA que recibió los emplazamientos dirigidos a las suscritas sea nuestra familiar ya que no la conocemos, ni tenemos ninguna relación de parentesco con la misma, ni nunca hemos vivido en ese domicilio que fue señalado por el actor JAIME LULE BECERRA, y resaltando el actual fraudulento de las personas antes mencionadas señalamos que, como pudieron notificar a nuestro hijo y hermano RODOLFO FLORES ZAMORA si este falleció el día 09 de mayo del año 2012, lo que acreditamos con la copia certificada de su acta de defunción, con lo que con dicho documento queda plenamente acreditado que la supuesta familiar GUADALUPE ROMERO ZAMORA es una persona que no nos conoce y el obrar en contubernio fraudulentamente con el actor JAIME LULE BECERRA. 9. Atento a lo anterior, su SEÑORÍA podrá valorar las acciones dolosas y fraudulentas cometidas por JAIME LULE BECERRA, que nos han dejado en completo estado de indefensión y nos han generado graves daños a nuestro patrimonio, pues su intención CONJUNTAMENTE EN CONTUBERNIO CON EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO QUE ORDENÓ EL CATEO DE DICHO INMUEBLE PARA DESPOSEERNOS Y POSTERIORMENTE ENTREGAR LA POSESION DE NUESTRO INMUEBLE BAJO EL ARGUMENTO DE QUE EL DEMANDADO YA HABIA ACREDITADO A ESA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE EN CUESTION; ELLO TRAJO COMO CONSECUENCIA QUE A TRAVEZ DICHO MEDIO TAMBIEN FRAUDULENTO, NOS DESPOJARAN DE NUESTRO INMUEBLE, el cual, se le reitera a su señoría; como se demuestra con las actuaciones contenidas EN LOS CITADOS EXPEDIENTES DESCRITOS EN PARRAFOS ANTERIORES, los suscritos siempre hemos tenido la posesión, PROPIEDAD TENENCIA Y EL DOMINIO, originario sobre dicho inmueble, como lo acreditamos con los documentales anexadas al presente, resaltando que tanto los vecinos como las autoridades del H. Ayuntamiento nos reconocen nuestra calidad de propietarios, pues es como siempre nos hemos manifestado y como lo señale en párrafos anteriores hemos sido los suscritos quienes han sufragado lo gastos que por concepto de predio y agua se han generado en dicho bien inmueble. 10. Razón por la cual, ahora nos vemos en la imperiosa necesidad de acudir a esta vía, para que su señoría declare la nulidad del citado juicio por fraudulento; y se nos restituya en el goce disfrute de nuestra propiedad. Luego, tomando en cuenta que se desconoce el domicilio actual, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlas entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en El Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México, La GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un Periódico de mayor circulación de esta Ciudad, tales como los denominados: "Ocho Columnas, Diario Amanecer, o El Rapsoda" además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los 28 veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veinticinco 2025. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 27 de FEBRERO de 2025.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. C. ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.-COPIA INTEGRAL.- RÚBRICA.

2414.-23 abril, 6 y 15 mayo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO E D I C T O

En los autos del expediente número 692/2024, EDUARDO ESCAMILLA CASTILLO, por su propio derecho, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión y pleno dominio respecto de un inmueble ubicado en AVENIDA JUAREZ, COLONIA LA BELLOTA, MUNICIPIO DE VILLA DEL CARBON, ESTADO DE MÉXICO, en lo cual se basa en los siguientes hechos y consideraciones.

HECHOS: 1.- En fecha 07 de abril del 1988, adquirí de la señora MARIA ELENA MANCILLA ALCANTARA, mediante CONTRATO VERBAL DE COMPRAVENTA, el terreno motivo de las presentes diligencias, ubicado en AVENIDA JUAREZ, COLONIA LA BELLOTA, MUNICIPIO DE VILLA DEL CARBÓN, ESTADO DE MÉXICO; el cual presenta las siguientes medias y colindancias: Al NORTE: 71.60 metros con EDUARDO ESCAMILLA CASTILLO; Al SUR: 67.35 metros con ISAUARA MANCILLA DE LA TORRE; Al ORIENTE: 12.23 metros con JOSE SANTIAGO SANTIAGO; Al PONIENTE: 11.80 metros con CALLE BENITO JUAREZ. Con una superficie de 749.61 metros cuadrados. 2.- El terreno que se describe no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial y se encuentra registrado en Catastro Municipal de Villa del Carbón, Estado de México; y al corriente del pago predial, como se acredita con el certificado de no inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México; y la constancia de no adeudo predial expedida por la autoridad catastral del Municipio de Villa del Carbón, Estado de México; 3.- En el terreno que se describe en el hecho uno, bajo protestad de decir verdad, manifiesto a su Señoría que lo tengo en posesión y dominio pleno desde hace más de CINCO AÑOS, con los requisitos exigidos para PRESCRIBIR EN CALIDAD DE PROPIETARIO, en virtud de que he ejercido y ejerzo actos de DOMINIO: porque lo estoy habitando, cuidando y realizado mejoras al inmueble que tengo en forma PACÍFICA: porque no lo obtuve por medio de la violencia ni tengo problemas con nadie, CONTINUA, porque hace más de cinco años no me ha sido interrumpida, PÚBLICA, porque la posesión ha sido a vista de los vecinos, y de BUENA FE: porque mi posesión carece de vicio alguno, en tal virtud y tomando en consideración que mi posesión es apta para prescribir, vengo a promover en la presente vía, para que una vez cumplidos los requisitos de ley, se me declare propietario del inmueble antes descrito, en virtud de que carezco de título con los requisitos exigidos por la Ley Civil para ser inscribible. 4.- Los actos materiales que detono, sobre el inmueble que es motivo de este juicio, es la ocupación física del mismo, la cual hago consistir en la construcción de mi casa habitación, así como la delimitación del terreno, colocando una barda de block para señalar perfectamente, los linderos del inmueble de mi propiedad, y también de que estoy cuidando y menorando el inmueble, toda vez que he plantado plantas y árboles en el terreno siendo estos algunos actos de posesión realizados en el terreno que es motivo del presente asunto. 5.- Que se sirva ordenar la expedición y publicación de los edictos en la forma descrita por la Ley Adjetiva, se practiquen las notificaciones correspondientes a los colindantes del terreno motivo de las presentes diligencias, para lo cual señalo el domicilio y sean debidamente notificados:

Al NORTE: colinda con EDUARDO ESCAMILLA CASTILLO, por lo que deberá ser notificado de las presentes Diligencias que se promueven, quien tiene su domicilio en Avenida Juárez, Colonia La Bellota, Municipio de Villa del Carbón, Estado de México. Al SUR: colinda con ISAURA MANCILLA DE LA TORRE, por lo que deberá ser notificada de las presentes Diligencias que se promueven, quien tiene su domicilio en Avenida Juárez, Colonia La Bellota, Municipio de Villa del Carbón, Estado de México. Al ORIENTE: colinda con JOSE SANTIAGO SANTIAGO, por lo que deberá ser notificada de las presentes Diligencias que se promueven, quien tiene su domicilio en Avenida Juárez, Colonia La Bellota, Municipio de Villa del Carbón, Estado de México. Al PONIENTE colinda con CALLE BENITO JUAREZ, por lo que deberá ser notificado de las presentes Diligencias que se promueven al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa del Carbón, Estado de México; quien tiene su domicilio en calle Plaza Hidalgo, sin número, colonia centro, Villa del Carbón, Estado de México. 6.- Una vez concluida la secuela procesal, se me declare propietario de dicho terreno y se ordene hacer la inscripción en el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial.

Ignorando su domicilio la Juez del conocimiento mediante auto de nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, y mediante auto de nueve de abril de dos mil veinticinco, ordenó EMPLAZAR a ISAURA MANCILLA DE LA TORRE, por medio de edictos, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de mayor circulación local y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído; por todo el tiempo que dure la citación; haciéndole saber que en caso de ser su interés podrá presentarse a las once horas del cinco de junio de dos mil veinticinco, ante este Juzgado, día y hora que tendrá verificativo el desahogo de la prueba testimonial.

Dado en la ciudad de Jilotepec, México a los diez días del mes de abril de dos mil veinticinco.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: nueve de diciembre de dos mil veinticuatro y nueve de abril de dos mil veinticinco.- Funcionario: Licenciado Luis Alberto Jiménez de la Luz.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

2427.-23 abril, 6 y 15 mayo.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 1276/2023, relativo a la VIA ORDINARIA CIVIL (USUCAPIÓN) promovido por CARLOS ENRIQUE VEGA FLORES, ARELY GUADALUPE VEGA FLORES y BRENDA ANABEL VEGA FLORES, en contra de MICAELA MARTINEZ FRANCO y CARLOS ARTURO VEGA AGUILAR, donde el promovente reclama lo siguiente:

La propiedad por usucapión que ha operado a favor de CARLOS ENRIQUE VEGA FLORES, ARELY GUADALUPE VEGA FLORES Y BRENDA ANABEL VEGA FLORES; LA USUCAPIÓN respecto del inmueble ubicado actualmente en: Calle Cerrada Abasolo sin número, Colonia Francisco I. Madero, 1ra (primera) Sección, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México; con la superficie, medidas y colindancias que se precisan en los hechos de la demanda.

Solicita la cancelación parcial de la inscripción de la propiedad que se encuentra a nombre de MICAELA MARTINEZ FRANCO, y por otro lado se solicita la inscripción a favor de los promoventes; misma que deberá servir como Título de Propiedad. La promovente simiento su demanda en los siguientes hechos: Los suscritos a partir del día nueve (9) de Marzo del año dos mil diecisiete (2017) y hasta la fecha se han encontrado poseyendo en carácter de propietarios, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe el inmueble ubicado actualmente en: CALLE CERRADA ABASOLO SIN NÚMERO, COLONIA FRANCISCO L. MADERO, 1RA (PRIMERA) SECCIÓN, MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, y el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste: En dos tramos continuos y uno discontinuo, el primero de 2.488 metros, el segundo de 0.557 metros y colindan con Calle Cerrada Abasolo y el tercero de 5.924 metros y colinda con Propiedad de Armando Jasso Aguilar. Al Sureste: En dos tramos continuos, el primero de 25.214 metros y el segundo de 16.446 metros y colindan con propiedad de Félix Hernández. Al Sur: 15.766 metros y colinda con propiedad de Sambador Miranda. Al Suroeste: En dos tramos continuos y uno discontinuo, el primero de 13.622 metros, el segundo de 2.026 metros y el tercero de 21.313 metros y colindan con la propiedad de Armando Jasso Aguilar. Con una superficie total de 269.80 m2 (doscientos sesenta y nueve metros ochenta decímetros cuadrados). Posesión que deriva de la donación del inmueble material, que realizó a favor de los promoventes el hoy demandado CARLOS ARTURO VEGA AGUILAR, mismo que se acredita con el contrato de donación, de fecha nueve (9) de Marzo del año dos mil diecisiete (2017). Hoy en día el inmueble cuya usucapión se reclama en la litis se halla inscrito a favor de MICAELA MARTINEZ FRANCO, bajo la partida trescientos ochenta y nueve (389), volumen cuarenta y nueve (49), Libro Primero, Sección Primera, folio real electrónico 00161869, tal y como se acredita con el certificado de inscripción expedido por el C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México. Como actos posesorios y de dominio realizados por los suscritos sobre el inmueble materia de la litis, cabe mencionar que han sido de buena fe, en forma pacífica, continua, ininterrumpida, pública y en concepto de propietarios desde el día nueve (9) de Marzo del año dos mil diecisiete (2017), siendo desde esa fecha su casa habitación, misma que ha sido habitada por los promoventes, a la que cual han realizado las reparaciones, mejoras y acondicionamientos necesarios para una casa, tales como lo son: mantenimiento, remodelaciones, pintura, limpieza, entre otros, para tener un entorno social apto a sus posibilidades y condiciones de vida; hechos que se hacen constar por diversas personas.

Los promoventes manifiestan bajo protesta de decir verdad, que no es posible exhibir recibo alguno de predio de servicios del inmueble materia de la presente litis a nombre de los suscritos; ya que no ha podido realizar el trámite de Traslación de Dominio, en el Ayuntamiento de esta municipalidad, en virtud de que para poder realizar dicho trámite, se solicita como requisito la exhibición de la sentencia de usucapión, así como la constancia de traslación de dominio para llevar a cabo el cambio de propietario de los servicios como son agua, luz, entre otros, motivo por el cual no posible exhibir recibo alguno de contribuciones o pago de servicios a nombre de los suscritos; sin embargo, se señala el cumplimiento de contribuciones administrativas y de servicios que dicho inmueble ha originado la posesión del mismo; se anexan diversos estados de cuenta y de servicios a nombre de los suscritos y con los cuales se acredita la posesión que han tenido los suscritos sobre el inmueble.

Bajo protesta de decir verdad, se indica que el inmueble que se pretende usucapir se encuentra dentro de un inmueble de mayor extensión, de los que pertenecieron al rancho denominado La Colmena o San Ildefonso. Además de que el certificado de inscripción exhibido hace mención de unas medidas y colindancias diversas, ya que las mismas corresponden a la totalidad del inmueble de mayor superficie que es de 2,490.00 m²; inscrito a favor de la hoy demandada MICAELA MARTINEZ FRANCO bajo los antecedentes registrales ya mencionados; aunado de que el inmueble materia de este juicio, se ubica en la actualidad en la Calle Cerrada Abasolo sin número, Colonia Francisco I. Madero, 1ra (primera) Sección, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, tal y como se especifica en el plano de ubicación exhibido.

Edictos que se publicarán tres (03) veces de siete (07) en siete (07) días en: en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta localidad y en el Boletín Judicial; emplácese a MICAELA MARTINEZ FRANCO y en el Boletín Judicial, quien deberá de presentarse dentro del término de TREINTA (30) DIAS, a partir del día siguiente al de la última publicación, debiéndose además fijar en la puerta de este juzgado una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Y si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

Se expide el presente a los (09) días de abril de dos mil veinticinco (2025).

VALIDACION.- AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACION: DOS (02) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- AUTORIZADOS POR: LICENCIADO CARLOS FIDEL MENDEZ JUAREZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

823-A1.- 23 abril, 6 y 15 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA
EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: SATURNINA GONZÁLEZ VIUDA DE SÁNCHEZ.

QUE EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO EXPEDIENTE 170/2024, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR ALEJANDRO ANTONIO JIMÉNEZ, EN CONTRA DE SATURNINA GONZÁLEZ VIUDA DE SÁNCHEZ, EL JUEZ DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, SE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DEL SIGUIENTE EDICTO.

CON FUNDAMENTO EN LOS DISPUESTO POR EL ARTICULO 1.181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, EEMPLÁCESE POR MEDIO DE EDICTOS SATURNINA GONZÁLEZ VIUDA DE SÁNCHEZ, ORDENÁNDOSE LA PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETIN JUDICIAL Y EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EDICTOS QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA, HACIÉNDOLES SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN A DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN LAS RESPECTIVAS COPIAS PARA TRASLADO, APERCIBIÉNDOLE QUE DE NO COMPARECER POR SI, POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLO SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN SU REBELDIA, HACIÉNDOLE LAS POSTERIORES NOTIFICACIONES POR LISTA Y BOLETIN JUDICIAL, FIJESE ADEMÁS EN LA PUERTA DEL TRIBUNAL UNA COPIA INTEGRAL DEL PROVEIDO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.

RELACIÓN SUSCINTA DE LA DEMANDA. PRESTACIONES: A) SE DECLARE POR SENTENCIA FIRME, POR HABER POSEIDO POR EL TIEMPO Y BAJO LAS CONDICIONES QUE ESTABLECE LA LEY QUE ME HE CONVERTIDO EN PROPIETARIO POR USUCAPIÓN DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR "AMPLIACIÓN LOMA LINDA" UBICADO EN LA MANZANA 1, LOTE 3, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO ACTUALMENTE CONOCIDO EN AVENIDA DE LAS FLORES, NÚMERO 9, LOTE 3, MANZANA 1, COLONIA LOMA LINDA, C.P. 53580, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO. B) COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, SE ORDENE LA INSCRIPCIÓN DE LA SENTENCIA EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO OFICINA REGISTRAL NAUCALPAN A FAVOR DEL SUSCRITO ALEJANDRO ANTONIO JIMENEZ, COMO PROPIETARIO HECHOS: 1. EN FECHA 30 DE ABRIL DEL AÑO 2001, CELEBRARON CONTRATO DE COMPRAVENTA ENTRE LA C. SATURNINA GONZALEZ VIUDA DE SÁNCHEZ COMO VENDEDORA Y EL C. ALEJANDRO ANTONIO JIMENEZ COMO COMPRADOR, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR "AMPLIACIÓN LOMA LINDA" UBICADO EN LA MANZANA 1, LOTE 3, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CONOCIDO COMO AVENIDA DE LAS FLORES, NÚMERO 9, LOTE 3, MANZANA 1, COLONIA LOMA LINDA, C.P. 53580, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, TAL Y COMO SE ACREDITA CON EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE SE ANEXA AL PRESENTE ESCRITO EN COPIA CERTIFICADA. 2. DESDE EL DIA 30 DE ABRIL DEL AÑO 2001, ME ENCUENTRO EN POSESIÓN FÍSICA Y NO VIRTUAL, DEL DENOMINADO FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR "AMPLIACIÓN LOMA LINDA" UBICADO EN LA MANZANA 1, LOTE 3, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE EN AVENIDA DE LAS FLORES, NÚMERO 9, LOTE 3, MANZANA 1, COLONIA LOMA LINDA, C.P. 53580, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO DE FORMA PÚBLICA, PACÍFICA, CONTINUA, DE BUENA FE Y CON EL CARÁCTER DE PROPIETARIO. 3. DESDE LA FECHA EN QUE ADQUIRI EL INMUEBLE ANTES CITADO, ME ENCUENTRO EN POSESIÓN MATERIAL DEL MISMO EN FORMA PÚBLICA, CONTINUA, PACÍFICA Y DE BUENA FE, TODA VEZ QUE HA VENIDO EJERCIENDO ACTOS DE DOMINIO. 4. EL INMUEBLE QUE PRETENDO USUCAPIR, SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO A NOMBRE DE LA C. SATURNINA GONZALEZ VIUDA DE SÁNCHEZ, TAL COMO SE ACREDITA CON EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN. 5. EN VIRTUD DE HABER POSEIDO EL INMUEBLE DE REFERENCIA POR EL TIEMPO Y CON LAS CONDICIONES QUE ESTABLECE LA LEY, VENGO POR MEDIO DE ESTE ESCRITO A PROMOVER EL PRESENTE JUICIO A FIN DE QUE PREVIOS LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES, SE DECLARE POR SENTENCIA DEFINITIVA QUE EL C. ALEJANDRO ANTONIO JIMENEZ HA ADQUIRIDO LA PROPIEDAD DEL MISMO.

Validación: En fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, se dictó un auto que ordena la publicación de edictos; Licenciada Isela Gutiérrez Avalos, Secretaria de Acuerdos y firma.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ISELA GUTIERREZ AVALOS.-RÚBRICA.

826-A1.- 23 abril, 6 y 15 mayo.

**JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

REMATE EN TERCERA ALMONEDA.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CONTRA DE HÉCTOR ESTEBAN MONROY Y AGUILLÓN Y BLANCA LILIA GONZÁLEZ LEÓN DE MONROY, EXPEDIENTE 246/2003, EL C. JUEZ DICTÓ UNOS AUTOS QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

PARTE CONDUCENTE DE LA AUDIENCIA DE FECHA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (...) se señalan las diez horas del día VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN TERCERA ALMONEDA sin sujeción a tipo misma que deberá prepararse en los mismos términos ordenados en la audiencia de remate en segunda almoneda de fecha nueve de julio de dos mil veinticuatro, así como en los proveídos de fechas dos de octubre y nueve de julio ambos de dos mil veinticuatro, subsistiendo los términos y condiciones para la preparación de dicha almoneda así como la emisión del exhorto el C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO (...)

PARTE CONDUCENTE DE LA AUDIENCIA DE FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

(...) y para que tenga verificativo la audiencia de remate (...) por lo que preparase la misma conforme esta ordenado en auto de fecha dos de febrero de dos mil veinticuatro y demás relativos, y publicar los edictos en tablero de avisos de la autoridad exhortada, Boletín Judicial, Gaceta de Gobierno ambos del Estado de México y periódico que designe el C. Juez exhortado (...)

CIUDAD DE MÉXICO, A DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

(...) se toma como valor base de la segunda almoneda la cantidad de \$3,711,000.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL 00/100 PESOS) a la que se deberá realizar la rebaja del 20% quedando la cantidad de \$2,968,800.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Por lo que deberá prepararse la audiencia en segunda almoneda, tomando en consideración los valores antes referidos (...)

PARTE CONDUCENTE DE LA AUDIENCIA DE FECHA NUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

(...) Como lo solicita con fundamento en el artículo 582 Código de Procedimientos Civiles se ordena el remate en segunda almoneda del bien inmueble ubicado en "la CASA MARCADA CON EL NÚMERO CIENTO NOVENTA Y DOS DE LA CALLE IGLESIA DE SANTO DOMINGO, Y PREDIO QUE OCUPA QUE ES EL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO 44 DE LA MANZANA 38, SECCIÓN SEGUNDA, COLONIA METROPOLITANA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO."

Así como identificado en el certificado de libertad de gravámenes COMO LOTE 44 UBICADO EN LA CALLE IGLESIA SANTO DOMINGO, CASA 192, MANZANA 38, COLONIA METROPOLITANA, SEGUNDA SECCIÓN MUNICIPIO NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

Y conforme al avalúo mismo que se encuentra en: LOTE 44 UBICADO EN LA CALLE IGLESIA SANTO DOMINGO, CASA 192, MANZANA 38, COLONIA METROPOLITANA, SEGUNDA SECCIÓN, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, debiéndose preparar la misma como se encuentra ordenado en autos en la inteligencia que la parte actora deberá de vigilar que tanto el avalúo como el certificado se encuentran vigentes señalándose las DIEZ HORAS DEL DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que se leve verificativo la audiencia señalada con anterioridad (...)

CIUDAD DE MEXICO A DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

(...) Por lo tanto, se ordena convocar postores por medio de edictos que se mandan publicar en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO y en el PERIÓDICO DIARIO IMAGEN, por DOS VECES MEDIANDO ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DIAS HÁBILES Y ENTRE LA ULTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DEL REMATE SIETE DÍAS HÁBILES (...)

Y para tomar parte en la subasta, los postores deberán consignar previamente al juzgado, mediante Billeto de Deposito, una cantidad igual por lo menos al DIEZ POR CIENTO, efectivo del valor del bien que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, con fundamento en el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles; en la inteligencia que el remate en comento se celebrará en el local que ocupa este H. JUZGADO TRIGÉSIMO DE LO CIVIL DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, ubicado en NIÑOS HÉROES 132, TORRE NORTE, QUINTO PISO, COLONIA DOCTORES, ALCALDIA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO (...)

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. ROSALBA REYES RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

2585.-2 y 15 mayo.

**JUZGADO DECIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Que en los autos relativos al Juicio: ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS S.A. DE C.V., en contra de RANGEL BOLAÑOS FÉLIX FELIPE Y MENDOZA RANGEL DE RANGEL EVA, EXPEDIENTE: 58/2012; el C. Juez Décimo Sexto de lo Civil de la Ciudad de México dictó los siguientes autos que en su parte conducente a la letra dicen:

Ciudad de México, a treinta de Enero del dos mil veinticinco.-----

- - - A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora en sus términos para los efectos legales a que haya lugar por hechas las manifestaciones que vierte y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble identificado como VIVIENDA 1005 DEL CONDOMINIO NÚMERO 5, DEL LOTE 6, DE LA MANZANA 3, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "GEOVILLAS DE SN ISIDRO" CALLE AVENIDA CANAL DE LA COMPAÑÍA SIN NUMERO COLONIA EX HACIENDA DE SN ISIDRO, MUNICIPIO CHICULOAPAN, ESTADO DE MÉXICO; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$4'200,000.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) avalúo emitido por perito autorizado por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicaran por DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 570 del Código Adjetivo Civil invocado, en el periódico DIARIO IMAGEN, en los tableros de avisos de la Tesorería, en los tableros de avisos de este Juzgado, siendo postura legal las dos terceras partes de la cantidad antes señalada, y para que tenga verificativo la misma se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.- Y toda vez que el domicilio se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN LA PAZ, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado proceda a publicar en un periódico de mayor circulación en dicha entidad, en los tableros de avisos de ese Juzgado y en los lugares de costumbre los edictos ordenados en autos....- NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Interino Décimo Sexto de lo Civil, Licenciado ROMAN LEON RIOS, ante la C. Secretaria de Acuerdos B Licenciada MARIA JULIETA MENDOZA PINEDA que autoriza y da fe.- Doy Fe.

En la Ciudad de México, a veinte de Febrero del dos mil veinticinco.-----

- - - A sus autos el escrito de cuenta de la Apoderada Legal de la parte actora, en sus términos para los efectos legales a que haya lugar; se tienen por hechas las manifestaciones que vierte y como lo solicita con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 y 272-G del Código de Procedimientos Civiles, se aclara al proveído que antecede de fecha treinta de Enero del año en curso en sus renglones décimo primero y décimo segundo en la parte que dice: "... cantidad de \$4'200,000.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), avalúo emitido por perito autorizado...", por ser incorrecto, en su lugar debe decir: "... cantidad de \$435,000.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), avalúo emitido por perito autorizado...", por ser lo correcto; aclaración que se hace para no dejar en estado de indefensión a ninguna de las partes... Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Interino del Juzgado Décimo Sexto de lo Civil Licenciado ROMÁN LEÓN RÍOS que provee y acuerda, ante la C. Secretaria de Acuerdos "B" Licenciada MARIA JULIETA MENDOZA PINEDA que autoriza y da fe.- Doy Fé. - - - -

Ciudad de México, a doce de Marzo del dos mil veinticinco.-----

- - - A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora en sus términos para los efectos legales conducentes por hechas las manifestaciones que vierte y como lo solicita para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISIETE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, debiéndose preparar como esta ordenado en autos... NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Interino Décimo Sexto de lo Civil, Licenciado ROMAN LEON RIOS, ante la C. Secretaria de Acuerdos B LICENCIADA MARÍA JULIETA MENDOZA PINEDA, que autoriza y da fe.- Doy Fe.

De ser publicados por DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO.

CIUDAD DE MÉXICO, A 01 DE ABRIL DE 2025.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

2586.-2 y 15 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL CON
RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JOSE LUIS PACHECO ROJAS, a través del presente se hace de su conocimiento que PABLO HERNANDEZ ESQUIVEL instauro el INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA en su contra dentro del expediente 1576/2021, deducido del JUICIO ORDINARIO CIVIL de acción RESCISIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, del índice del JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, reclamándole las siguientes prestaciones a).- La restitución a JOSÉ LUIS PACHECO ROJAS de la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que dicha persona pago como parte del precio estipulado, así como los intereses legales que género en términos del RESOLUTIVO TERCERO de la sentencia definitiva. Las cuales las funda en los siguientes hechos 1.- PABLO HERNÁNDEZ ESQUIVEL, mediante escrito presentado en fecha dieciocho 18 de noviembre de dos mil veintiuno 2021, en la vía Ordinaria Civil, demandó a JOSÉ LUIS PACHECO ROJAS la rescisión del contrato de compraventa de fecha treinta y uno de marzo del dos mil veinte. 2.- La restitución del terreno de común repartimiento con ubicación en ESQUINA DE LA CALLE MIRAMAR (ACTUALMENTE AVENIDA MIRAMAR) Y PIRUL Y/O PIRULES, MANZANA SIN NÚMERO LOTE 07,

BARRIO XOCHITENCO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO, con clave catastral 085 04 353 71 00 0000. Con una superficie total de 255.36 m2 (doscientos cincuenta y cinco metros cuadrados, treinta y seis centímetros cuadrados), la desocupación y entrega del mismo predio que reporta las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.32 METROS CON CERRADA PIRUL Y/O PIRULES; AL SUR: 12.30 METROS, CON PROPIEDAD PRIVADA; AL ORIENTE: 17.90 METROS, CON CALLE MIRAMAR (ACTUALMENTE AVENIDA MIRAMAR); AL PONIENTE: 16.03 METROS, CON PROPIEDAD PRIVADA; En ese tenor con fecha cuatro de julio de dos mil veintidós se determinó por Sentencia definitiva que había procedente la vía ordinaria civil; Se declaró la rescisión del contrato privado de compraventa celebrado entre las partes en fecha treinta y uno 31 de marzo de dos mil veinte 2020, y se condenó a JOSÉ LUIS PACHECO ROJAS, a la desocupación y entrega a la actora PABLO HERNÁNDEZ ESQUIVEL, del terreno de común repartimiento ya mencionado. TERCERO. PABLO HERNÁNDEZ ESQUIVEL deberá restituir a JOSÉ LUIS PACHECO ROJAS, la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que esta persona pago como parte del precio estipulado con los intereses legales respecto de la cantidad que entregó los que se cuantificarán conforme a la fecha en que tal pago se realizó, lo que se liquidará en ejecución de sentencia. CUARTO. Se condene a JOSÉ LUIS PACHECO ROJAS a pagar a la parte actora una renta mensual por concepto de uso del inmueble objeto de la compraventa rescindida, a partir de la fecha de celebración de dicho acto jurídico, hasta la desocupación y entrega del referido inmueble.

Debiéndose publicar por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México, La GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un Periódico de mayor circulación de esta Ciudad.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación; dieciocho de marzo de dos mil veinticinco 2025.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. LUCÍA HERNÁNDEZ CERÓN.-RÚBRICA.

2614.-6, 15 y 26 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 1724/2024.

EMPLAZAMIENTO A: BLOQUE NACIONAL DE COLONOS, S.C.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto once 11 de abril del año dos mil veinticinco 2025, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción De Dominio Del Distrito Judicial De Ecatepec De Morelos, Estado de México, se radicó el JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, bajo el expediente número 1724/2024, promovido por YASMÍN CARPINTEYRO GONZALEZ, en contra de BLOQUE NACIONAL DE COLONOS, S.C. Y JOSE SILVIO CARPINTEYRO MORENO, por ella se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: **A)** Declaratoria judicial mediante sentencia definitiva debidamente ejecutoriada en la cual conste que ha operado en mi favor la usucapición y por ende me he convertido en propietaria del bien inmueble inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec, bajo el FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00388613 que se encuentra ubicado en la CALLE AVENIDA ADOLFO LOPEZ MATEOS, MANZANA 45 LOTE 19-D COLONIA EL CHAMIZAL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO CON UNA SUPERFICIE DE 331.54 M2 TRESCIENTOS TREINTA Y UN PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS Y CON RUMBOS MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 13.70 MTS, CON LOTE 28-A, AL SUR 13.70 MTS, CON AV. ADOLFO LOPEZ MATEOS, AL ORIENTE 24.20 MTS, CON LOTE 20, AL PONIENTE, 24 20 MTS, CON LOTE 18-D Y PROPIETARIO BLOQUE NACIONAL DE COLONOS S.C. Considero oportuno mencionar que con el paso del tiempo la nomenclatura del inmueble se actualizo agregándose a la misma el número oficial 138, quedando de la siguiente manera, CALLE AVENIDA ADOLFO LOPEZ MATEOS MANZANA 45 LOTE 19-D, NUMERO OFICIAL 138, COLONIA EL CHAMIZAL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, hecho que se acredita con constancia de número oficial, expedida por la Dirección de Obras y Servicios Públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos, de la cual anexo copia simple al presente. **B)** La cancelación y tildación del antecedente de propiedad, respecto del inmueble objeto del presente juicio, inmueble que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec, bajo el Folio Real Electrónico número 00388613, a favor de BLOQUE NACIONAL DE COLONOS S.C. **C)** Como consecuencia de lo anterior, y previo tramites de ley, girar oficio al C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el Distrito Judicial de Ecatepec, en el que se ordene inscriba mi nombre como nuevo propietario del inmueble en cuestión con todas sus consecuencias legales. **D)** El pago de gastos y costas que origine el presente procedimiento, en caso de que el demandado se oponga al mismo. Fundo mi demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho. Basándose en los siguientes **HECHOS 1.** Como se acredita con Certificado de inscripción, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec mismo que se acompaña al presente (ANEXO 1), el inmueble materia del presente asunto se encuentra inscrito a nombre DEL BLOQUE NACIONAL DE COLONOS S.C., bajo el Folio Real Electrónico número 00388613 y se encuentra ubicado CALLE AVENIDA ADOLFO LOPEZ MATEOS, MANZANA 45 LOTE 19-D COLONIA EL CHAMIZAL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO CON UNA SUPERFICIE DE 331.54 M2 TRESCIENTOS TREINTA Y UN PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, CON RUMBOS MEDIDAS Y COLINDANCIAS, AL NORTE 13.70 MTS, CON LOTE 28-A, AL SUR 13.70 MTS, CON AV. ADOLFO LOPEZ MATEOS, AL ORIENTE 24.20 MTS, CON LOTE 20, AL PONIENTE 24.20 MTS, CON LOTE 18-D Y PROPIETARIO BLOQUE NACIONAL DE COLONOS S.C. **2.-** El señor JOSÉ SILVIO CARPINTEYRO MORENO como vendedor y la suscrita como comprador celebramos contrato privado de compraventa EL DIA TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993), respecto del inmueble que ha quedado mencionado en el hecho que antecede, el precio de la operación fue la cantidad de \$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), mismos que fueron cubiertos en su totalidad a la celebración y firma del citado contrato, hecho que acredito anexando a este escrito el contrato privado de compraventa como (ANEXO 2). **3.-** Cabe señalar y hacer del conocimiento de esta autoridad judicial que desde la fecha de la celebración del contrato privado de compraventa, mencionado en el hecho que antecede, la suscrita me encuentro en posesión real y material del inmueble que describo en el hecho número uno, en forma continua pública, pacífica y de buena fe, en calidad de propietaria de manera ininterrumpida, considerando que la causa generadora de mi posesión, es precisamente el contrato

privado de compraventa celebrado por el señor José Silvio Carpinteyro Moreno y la suscrita, por ende y por el tiempo transcurrido desde su celebración ha operado en mi favor la usucapión sobre e inmueble materia del presente juicio. 4. También tengo a bien incluir a la presente demanda como (ANEXO 3) constancia de asignación de número oficial expedida por la Dirección de Obras y Servicios Públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos, con la cual se acredita que la nomenclatura del inmueble se actualizo agregando a la misma el número oficial 138, hecho que se encuentra descrito en la prestación (A). De los hechos anteriormente expuestos, tienen conocimiento varias personas cercanas a mi domicilio, siendo este el inmueble materia de la presente demanda. Santiago García Cruz, Juana Gregorio Morales y Jesús Alejandro Ruelas Martínez, personas que me comprometo a presentar ante su Señoría para que rindan testimonio, bajo protesta, en el momento procesal oportuno.

CON FUNDAMENTO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 1.134, 1.135, 1.138 Y 1.181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR, EMPLÁCESE POR MEDIO DE EDICTOS A BLOQUE NACIONAL DE COLONOS, S.C., MISMOS QUE CONTENDRAN UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA Y SE PUBLICARAN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETIN JUDICIAL; HACIÉNDOLE SABER QUE DEBE APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN. DE SÍMIL MANERA, SE DEBERÁ FIJAR ADEMÁS EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL UNA COPIA INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO QUE DURE EL EMPLAZAMIENTO, SI PASADO ESTE PLAZO NO COMPARECE POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLA, SE SEGUIRA EL JUICIO EN REBELDIA Y LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL LES SURTIRÁN EFECTOS POR MEDIO DE LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL; QUEDAN EN LA SECRETARIA LAS COPIAS SIMPLES DE TRASLADO PARA QUE SE INSTRUYA.

ASIMISMO, SE COMISIONA AL ACTUARIO ADSCRITO DE ESTE JUZGADO PARA QUE PROCEDA A FIJAR UN EJEMPLAR DE LA SOLICITUD CONTENIDA EN EL ESCRITO INICIAL EN EL INMUEBLE MOTIVO DE ESTA DILIGENCIA, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL VEINTIUNO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO 2025. DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHAS DE LOS ACUERDOS QUE SE ORDENARON LA PUBLICACIÓN: ONCE 11 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. - ATENTAMENTE. - SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. JULIO CESAR RAMIREZ DELGADO.-RÚBRICA.

En cumplimiento a la Circular número 61/2016, emitida el diez (10) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

2617.-6, 15 y 26 mayo.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

RODRIGO OMAR SÁNCHEZ ALVARADO, se le hace saber que:

En el expediente 719/2023, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE RESCISIÓN DE CONTRATO promovido por MA DEL CARMEN LUNA FIGEROA en contra de RODRIGO OMAR SÁNCHEZ ALVARADO Y MADISON GARDEN INMOBILIARIA, DEL JUEZ OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, dicto un auto en fecha catorce 14 de febrero de dos mil veinticinco 2025, en el que ordeno notificar por edictos al demandado RODRIGO OMAR SÁNCHEZ ALVARADO, en donde la actora le reclama las siguientes prestaciones: A) LA RESCISIÓN DEL ARRENDAMIENTO, que celebraron por una parte MA DEL CARMEN LUNA FIGUEROA, como "EL ARRATARIO" y el RODRIGO OMAR SANCHEZ ALVARADO, como "EL ARRENDADOR", respecto del inmueble ubicado, en Calle Islas Malvinas número 15 (quince), Fraccionamiento Club de Golf Chiluca, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, C.P. 52930 (cinco dos nueve tres cero), que se celebró mediante el Contrato Privado de ARRENDAMIENTO de fecha 1 (uno) de agosto del año dos mil veintitrés; B) La LIBERACIÓN DE LA FIADORA, así como de cualquier responsabilidad en MATERIA CIVIL que derive del ARRENDAMIENTO que fue celebrado por la suscrita, como "EL ARRENDATARIO" y la C. SARA GABRIELA BERBER ROMERO, como "EL FIADOR" así como el señor RODRIGO OMAR SÁNCHEZ ALVARADO, como "EL ARRENDADOR", respecto del inmueble materia de la litis; C) La LIBERACIÓN DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD EN MATERIA CIVIL del inmueble que se señaló como garantía ubicado en TERRENO VEINTISEIS, MANZANA CINCO, ZONA IV, DEL EJIDO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, HOY CALLE GIRASOL NUMERO 13 (TRECE) COLONIA EL POTRERO, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, del cual es propietaria SARA GABRIELA BERBER ROMERO; D) La DECLARACIÓN de relación de documento base de la acción consistente en Contrato Privado de Arrendamiento, con los (doce) títulos de crédito de los que en especie se denominan PAGARES ya que su origen no es autónomo deviene de la exigencia que los codemandados señalaron para garantizar el pago de las rentas del contrato de Arrendamiento. Los PAGARES que se reclaman en esta prestación tienen NUMERACIÓN CONSECUTIVA 2/12, 3/12, 4/12, 5/12, 6/12, 7/12, 8/12, 9/12, 10/12, 11/12 Y 12/12, cada uno por la cantidad de \$35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), suscritos todos y cada uno de ellos a favor del demandado RODRIGO OMAR SANCHEZ ALVARADO por la actora MA DEL CARMEN LUNA FIGUEROA en calidad de DEUDOR y SARA GABRIELA BERBER ROMERO en su carácter de AVAL. Fundando para tal efecto en los siguientes HECHOS, 1) En el mes de junio de dos mil veintitrés en la página de internet de la inmobiliaria MADISON GARDEN INMOBILIARIA se visualizo un anuncio de la casa ubicada en Calle Islas Malvinas número 15 (quince), Fraccionamiento Club de Golf Chiluca, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, C.P. 52930 (cinco dos nueve tres cero). 2) Es el caso que a partir del (26) veintiséis de junio de 2023, se estableció comunicación vía WhatsApp con MADISON GARDEN INMOBILIARIA con la finalidad de arrendar el inmueble materia de la litis. 3) En fecha trece de julio de dos mil veintitrés la parte actora acudió al citado inmueble en donde informaron que se encargarían de hacer las reparaciones necesarias dado que en fecha primero de agosto de dos mil veintitrés estaría listo para habitar. 4. Es el caso que en fecha cinco de agosto de dos mil veintitrés las partes acordaron que se firmaría contrato de arrendamiento con fecha de suscripción uno de agosto de dos mil veintitrés. 5. En la Cláusula "cuarta del contrato arrendamiento, se estableció como precio de la operación de ARRENDAMIENTO la cantidad de \$420,000.00 M.N. (CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que "EL ARRENDATARIO" pagaría a "EL ARRENDADOR" por concepto de renta por 12 (DOCE) meses, la cual sería pagada en 12 (doce) exhibiciones mensuales y consecutivas por la cantidad de \$35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). 6. En la cláusula décimo séptima del referido

contrato se estableció que, en garantía al cumplimiento de las obligaciones contraídas, las partes firmarían el contrato solidariamente, dejando en garantía el Terreno veintiséis, Manzana cinco, Zona IV, del Ejido de Atizapán de Zaragoza, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, hoy calle Girasol número 13 (trece), Colonia El Potrero, Atizapán de Zaragoza, Estado de México. Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco en el que ordeno notificar por edictos al demandado RODRIGO OMAR SÁNCHEZ ALVARADO, que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta región, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado por sí o por apoderado e gestor que pueda representarlo, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados, a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, fijando la secretaría una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal, apercibiéndole al demandado que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial. Se expide el día 14 de marzo de 2025.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDO, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

2618.-6, 15 y 26 mayo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: MARÍA DEL CARMEN CUADROS CRUZ Y APOLINAR MERCADO ÁLVAREZ.

En el expediente marcado con el número 333/2023, promovido por JOSE LUIS RIVERA CONTRERAS, demanda en la vía ORDINARIA CIVIL USUCAPIÓN a MARÍA DEL CARMEN CUADROS CRUZ Y APOLINAR MERCADO ÁLVAREZ, las siguientes PRESTACIONES: Del Señor APOLINAR MERCADO ÁLVAREZ, reclamo el cumplimiento de las siguientes prestaciones: I.- Que se declare por sentencia ejecutoriada y por haberlo poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la ley, que ME HE CONVERTIDO EN LEGÍTIMO PROPIETARIO POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA del lote de terreno número 7 siete de la manzana 52 cincuenta y dos, zona dos, del entonces Ejido denominado San Mateo Oxtotitlán IV, en el Municipio de Toluca, Estado de México. II.- Que se ordene la inscripción existente en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Registral del inmueble inscrito en el Folio Real Electrónico 00115970, con fecha de inscripción treinta y uno de mayo del año dos mil uno. III.- Se ordene en Inscribir en el Registro Público de la Propiedad Distrito Registral que corresponda, la sentencia ejecutoriada declarando al suscrito JOSÉ LUIS RIVERA CONTRERAS como propietario del inmueble objeto del presente. IV.- En caso de encuadrarse, se decrete la condena de pago y costas judiciales. H E C H O S: PRIMERO. Que en fecha 12 doce de junio del año 2001 dos mil uno, adquirí mediante compraventa el lote de terreno número 7 siete, de la manzana 52 cincuenta dos, zona dos, del entonces Ejido denominado San Mateo Oxtotitlán IV, en el Municipio de Toluca, Estado de México. Como se acredita con el contrato de compraventa cotejado por Notario Público. SEGUNDO. Como se aprecia en dicho contrato, el Señor APOLINAR MERCADO ÁLVAREZ es el titular registral del inmueble objeto del presente proceso civil. TERCERO. Que el suscrito como comprador liquidé de manera total y absoluta la contraprestación a razón de \$220,000.00 (doscientos veinte mil pesos moneda nacional), como se aprecia en la cláusula segunda del contrato base. CUARTO. El inmueble citado, bajo protesta de decir verdad, no pertenece a ningún polígono ejidal, como se acredita con el certificado de inscripción emitido por el Registro Público de la Propiedad del Instituto de la Función de Registral del Estado de México oficina registral de Toluca, en el que se hace constar que el hoy demandado APOLINAR MERCADO ÁLVAREZ es su titular registral, y que el inmueble tiene el Folio Real Electrónico número 00115970, con fecha de inscripción treinta y uno de mayo del dos mil uno. QUINTO. A partir del día doce de junio del dos mil uno, se me entregó la posesión física y jurídica del inmueble por lo que dicha posesión es originaria y la detento de buena fe, pública, pacífica, continua y en concepto de propietario. SEXTO. Al paso del tiempo y con el objeto de regularizar mi propiedad sobre el inmueble, trate de localizar al Señor APOLINAR MERCADO ÁLVAREZ sin que me haya sido posible. SÉPTIMO. En virtud de haber poseído el inmueble de referencia por casi 22 veintidós años se da el supuesto de la posesión originaria del inmueble en concepto de propietario, con título originario justo. DERECHO: tiene como fondo los artículos 5.128, 5.129, 5.130 fracción I y 5.132 del Código Civil vigente para el Estado de México, siendo aplicable para el procedimiento el Título Cuarto del Libro Segundo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, dicho lo anterior con fundamento en los artículos 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, procédase a emplazar a juicio a María del Carmen Cuadros Cruz y Apolinar Mercado Álvarez, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta población, así como en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (treinta días) contados a partir del siguiente al de la última publicación, al contestar la demanda instaurada, oponer las defensas y excepciones que estime conveniente y a señalar domicilio dentro del lugar de la ubicación de este juzgado; apercibida que, si pasado dicho plazo no comparece, se seguirá el juicio en su rebeldía, se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se les harán las notificaciones personales por medio de lista y boletín judicial. Finalmente, fíjese en la puerta de este juzgado copia integra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Dado en la Ciudad de Toluca México a los veintidós de abril de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) y diez (10) de enero de dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO JORGE LUIS LUJANO URIBE.-RÚBRICA.

2625.-6, 15 y 26 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO E D I C T O

En los autos del expediente número 1886/2024, relativo al Procedimiento Especial de Divorcio Incausado, promovido por ANTONIO ROSALIO GÓMEZ GARCÍA, en la persona de ESTHER CUADROS JAIME, el cual funda su escrito en las siguientes prestaciones y hechos:

de la misma, en el juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MARIA DE LOURDES JUDITH PEREZ Y RODEA, también conocida como MARIA DE LOURDES PEREZ Y RODEA, seguido ante este H. Juzgado, bajo el expediente 1081/2005, el cual tiene superficie de 525.00 metros cuadrados, así como las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 METROS CON CALLE PASEO DE CARRETONES; AL SUR: 15.00 METROS CON LOTE 18; AL ORIENTE: 35.00 METROS CON LOTE 24; AL PONIENTE: 35.00 METROS CON LOTES 21 Y 22.

Que la Señora MARIA DE LOURDES PEREZ Y RODEA RANO, falleció el día 12 de agosto de 1995, quedando registrado su deceso ante la Oficialía del Registro Civil de Tecámac, Estado de México, Oficialía 01, Libro 02, Acta 00295.

Se tramita la Sucesión testamentaria a bienes de MARIA DE LOURDES JUDITH PEREZ Y RODEA, también conocida como MARIA DE LOURDES PEREZ Y RODEA, ante el este H. JUZGADO, bajo el expediente 1085/2001, llevándose a cabo la Junta de lectura de Testamento, en fecha 18 de noviembre del 2005, declarándose valido el otorgado por la autora de la sucesión.

El Señor HECTOR HERNANDEZ MAYORGA, con la finalidad de acreditar que poseen de manera legal el bien inmueble materia de esta controversia, exhibe un Contrato Privado de Compraventa de fecha 24 de enero de 2001, supuestamente celebrado entre MARIA DE LOURDES JUDITH PEREZ Y RODEA como vendedora y como comprador HECTOR MARTINEZ MAYORGA, siendo el caso que MARIA DE LOURDES JUDITH PEREZ Y RODEA también conocida como MARIA DE LOURDES PEREZ Y RODEA ya había fallecido el día 12 de agosto de 1995, por lo cual nunca otorgó su consentimiento en el citado contrato de compraventa.

Por tal motivo, no puede pasar desapercibido para su Señoría que dicha compraventa de fecha 24 de enero de 2001, es Nula de pleno derecho, por la falta de consentimiento de la supuesta parte vendedora MARIA DE LOURDES JUDITH PEREZ Y RODEA, porque ya había fallecido el 12 de agosto de 1995.

Es el caso que, sin derecho alguno, el inmueble materia de la litis, es ocupado en formal reciente, ilícita e ilegal, por HECTOR HERNANDEZ MAYORGA, quien no lo quiere desocupar, argumentando cuestiones que es de su propiedad, tan es así, que este quiere adjudicárselo.

Por lo antes expuesto, se pide se haga la Reivindicación del Bien Inmueble materia de la litis, ya que se demuestra la causa principal de dicha Reivindicación, en virtud de que mi representada MARIA DE LOURDES JUDITH PEREZ Y RODEA también conocida como MARIA DE LOURDES PEREZ Y RODEA es la legítima propietaria de dicho inmueble materia del Juicio, tal y como se demuestra con la Escritura Pública respectiva de Compraventa, inscrita ante el hoy Instituto de la Función Registral del Estado, con sede en Otumba, México, además de que no goza de la posesión del citado bien inmueble en controversia, dado que la Posesión la tiene la contraria es en base a un título falso del cual se está pidiendo su nulidad, por lo cual es procedente la Acción de nulidad, así como las accesorias, por lo cual se debe de declararse la Nulidad del contrato privado de compraventa de fecha 24 de enero del 2001, y como consecuencia de ello declarar que mi representada tiene el pleno dominio sobre el inmueble materia de la litis.

Se ordena la publicación de los edictos por tres (03) veces, de siete (07) en siete (07) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el boletín judicial, se expide el presente siendo el día VEINTITRÉS DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSUE DAVID JUAREZ CRUZ.-RÚBRICA.

2636.-6, 15 y 26 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 329/2025, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre información de dominio, promovido por EVA ESCOBEDO MUÑOZ, tramitado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México, en cumplimiento al auto de veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: Se promueve las diligencias de Información de Dominio a fin de acreditar que se ha convertido en propietario del inmueble ubicado en calle Matlazincas sin número, Barrio de San Francisco, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, con una superficie de 189.55 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 11.15 metros con Propiedad de Vicente Romero Hernández; Al Sur 11.15 metros con Otón Gutiérrez; Al Oriente 17.00 metros con Cristian Regules Morales; y Al Poniente 17.00 metros con Prolongación 16 de Septiembre. HECHOS: 1.- El dieciséis de mayo del año dos mil diecisiete, el señor Pedro Escobedo Salazar con el consentimiento de su esposa Amelia Muñoz Domínguez, celebraron un contrato privado de compraventa. 2.- Desde la fecha del contrato, la posesión del inmueble ha sido de manera pacífica, continua, pública y a título de propietario y de buena fe. 3.- Con el certificado de no inscripción, se hace constar que el inmueble objeto del presente asunto no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México. 4.- El inmueble motivo de las presentes diligencias se encuentra al corriente del pago predial, lo cual se acredita con el certificado de no adeudo predial. 5.- El citado inmueble se encuentra registrado en el padrón catastral del Ayuntamiento de San Mateo Atenco, México a favor de Eva Escobedo Muñoz, bajo el clave catastral 0410150435000000. 6.- Con la constancia emitida por el Comisariado Ejidal de San Mateo Atenco, se acredita que el bien inmueble motivo de las diligencias, no se encuentra sujeto al régimen ejidal y/o comunal.

Por auto de fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, se ordenó la publicación de edictos por DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de circulación diaria, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho lo hagan valer en términos de Ley, edictos que contendrán los datos necesarios de la solicitud de la promovente.

Se expide para su publicación a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veinticinco.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, M. en D. Alondra Silvia Romero Mendoza.-Rúbrica.

2699.-12 y 15 mayo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN
IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintitrés (23) de abril del dos mil veinticinco (2025), dictado en el expediente 2000/2025, relativo al PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por EFRAIN PADILLA VARGAS, publíquese una relación de la presente diligencia en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro periódico de mayor circulación que se edite en esta ciudad por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley, respecto del bien inmueble a inmatricular: QUE, EN TÉRMINOS DE LA SOLICITUD FORMULADA POR EFRAIN PADILLA VARGAS, por medio de Contrato de Cesión de Derechos que a su favor cede el señor RUBÉN ALEJANDRO APARICIO APARICIO, el día 30 de Junio del año 2006, adquirió la posesión y propiedad del bien inmueble ubicado en Avenida la Cañada, Número 408, Colonia Jorge Jiménez Cantú, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, el que comprende una SUPERFICIE TOTAL DE 500.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 36.37 METROS CON PATRICIO DIAZ GONZALEZ. AL SUR 36.37 METROS CON GABRIEL PÉREZ SANCHEZ. AL ORIENTE 13.75 METROS CON PATRICIO DIAZ GONZALEZ. AL PONIENTE 13.75 METROS CON AVENIDA LA CAÑADA. Expedidos en Ixtapaluca, Estado de México, a los seis (6) días del mes de mayo del dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintitrés (23) de abril de dos mil veinticinco (2025).

Fecha de validación: Seis (6) de mayo de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. P. C. UBALDO DOMINGUEZ PINEDA.-RÚBRICA.

2700.-12 y 15 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1454/2024.

IRMA AREVALO GUTIÉRREZ promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE SOBRE DILIGENCIA DE (INMATRICULACIÓN DE DOMINIO) RESPECTO DEL INMUEBLE DENOMINADO "TLALTEL", UBICADO EN SEGUNDA CERRADA DE CINCO DE MAYO, SIN NÚMERO EN EL POBLADO DE SAN FELIPE, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS son las siguientes: AL NORTE: 14.62 METROS Y LINDA CON TERRENO DEL SEÑOR RAMÓN; AL SUR: 14.48 METROS Y LINDA CON JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ PERIAÑEZ; AL ORIENTE: 16.08 METROS Y LINDA CON SEGUNDA PRIVADA CINCO DE MAYO Y AL PONIENTE: 16.48 METROS Y LINDA CON EL SEÑOR J. PAZ CABALLERO, CON UNA SUPERFICIE DE 240.00 METROS CUADRADOS, como se desprende del contrato de cesión de derechos y del certificado de no inscripción, fundando su prestación y causa de pedir en el hecho específico de que, el dieciocho de enero de dos mil dieciocho, adquirió el inmueble descrito, fundando su prestación con lo antes expuesto, así mismo ostento la propiedad de una manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes de dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS. SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA SIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO. DOY FE.

FECHA DEL AUTO QUE LO ORDENA: TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO Y VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. JIMENA ALIN ALVARADO DELGADO.-RÚBRICA.

2701.-12 y 15 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, en el expediente número 539/2025, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por CATALINA MARTINEZ INFANTE, respecto de un terreno denominado "Rancho de Avelar", ubicado en Calle Avelar, sin número, Barrio de San Pedro, Municipio de Tlalmanalco, Estado de México, con una superficie de 7,759.95 m2 (Siete mil setecientos cincuenta y nueve metros punto noventa y cinco centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 89.00 metros con Félix Gutiérrez Terreros, AL SUR: 47.50 metros con Felipe Aguirre Arguelles, AL ORIENTE: 27.00 metros con Capilla, AL NORTE: 20.00 metros con Capilla, AL PONIENTE: 74.60 metros con Manuel Cortés Venegas y AL ORIENTE: 54.00 metros con Calle Avelar.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación diaria. DADOS EN AMECAMECA, EL VEINTIUNO (21) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha ocho (08) de abril del año dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.- ATENTAMENTE.- LIC. FABIOLA VALENCIA CORTES.- SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, COMUNICADO POR LA CIRCULAR N° 61/2016, PUBLICADA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2016, POR EL QUE SE DELEGA EXCLUSIVAMENTE A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS SUSCRIBIR Y FIRMAR LOS OFICIOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN TENDIENTES A DAR SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.

2702.-12 y 15 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 330/2025, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio), promoviendo por propio derecho ERNESTO GONZÁLEZ BORJA, en términos del auto de fecha veintitrés de abril de dos mil veinticinco, se ordenó publicar el edicto respecto del bien inmueble ubicado en Calle Segunda Privada de Río Papaloapan sin número en Santa Cruz Atzacapotzaltongo, del Municipio de Toluca, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.60 metros colindando con Manuel Vargas Almazán; AL SUR: 12.98 metros colinda con Eduwijes Pérez León, actualmente Sergio Pérez González; AL ORIENTE: 12.00 metros colinda con Segunda Privada de Río Papaloapan; AL PONIENTE: 12.15 metros colinda con Privada Río Papaloapan, con una superficie total de 154.45 metros cuadrados. En fecha (tres) 3 de febrero del año dos mil trece (2013) adquirí mediante contrato privado de compraventa de la señora REYNA VARGAS ALMAZAN, el inmueble descrito en líneas anteriores.

Para acreditar que han poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día siete de mayo de dos mil veinticinco.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADO ANDRES MANCILLA MEJIA.-RÚBRICA.

2703.-12 y 15 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 551/2025, LUIS FERNANDO CARMONA BOBADILLA, promueve por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio respecto del inmueble ubicado en: CALLE PROLONGACIÓN LERDO DE TEJADA ORIENTE SIN NUMERO, BARRIO DE SAN JUAN, MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO, el cual en fecha cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, vengo poseyendo, de tal modo que desde esa fecha lo he poseído de manera pacífica, pública, continua, de buena fe y en carácter de propietario; mismo que se encuentra inscrito a mi nombre en la Dirección de Catastro del Municipio de Calimaya, Estado de México bajo la clave catastral 069 01 097 18 00 0000; cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 22.00 metros con ELIA VALDES GARDUÑO; al Sur: 22.00 metros con SERVIDUMBRE DE PASO; al Oriente: 31.50 metros con DIEGO SERRANO BOBADILLA; y al Poniente: 33.00 metros con SERAFIN BOBADILLA SUAREZ, con una superficie total aproximada de 686.82 m² (seiscientos ochenta y seis punto ochenta y dos metros).

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha diez de julio de dos mil veintitrés. Doy Fe.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA: DE FECHA VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, M. EN D. ALBERTO MAYEL CERVANTES JIMENEZ.-RÚBRICA.

2705.-12 y 15 mayo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MA LETICIA MARTINEZ RECENDIZ, TAMBIEN CONOCIDA COMO MARIA LETICIA MARTINEZ RESENDIZ, bajo el expediente número 6303/2024 promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble anteriormente denominado "TETECLA", CALLE DE LA FUENTE, SAN JOSÉ LA LOMA, SAN JUAN ZITLALTEPEC, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO actualmente PRIVADA DE LA FUENTE, SIN NUMERO, SAN JOSE LA LOMA, SAN JUAN ZITLALTEPEC, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 23.00 METROS COLINDA CON LIBORIO LEMUS REYES ACTUALMENTE MA DE JESUS NAVARRETE RAMIREZ; AL SUR: 23.00 METROS COLINDA CON LIBORIO LEMUS REYES; AL ORIENTE: 13.05 METROS COLINDA CON SALUSTIO HERNANDEZ; AL PONIENTE: 13.05 METROS COLINDA CON PRIVADA DE LA FUENTE, con una superficie de 300.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley.

VALIDACION DE EDICTO. Acuerdo de fecha VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.- LICENCIADA GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- Secretario.-Rúbrica.

2707.-12 y 15 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SRA. MARIA CATALINA RAMOS QUINTERO, en mi carácter de apoderada legal del C. JUAN ENRIQUE QUINTANILLA RAMOS, promueve ante este juzgado, en el expediente número 2005/2024, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, del inmueble ubicado en calle 21 de MARZO S/N, BARRIO SANTIAGO ALTO, SANTIAGO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54650, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN DOS LINEAS UNA DE 62.82 MTS. Y OTRA DE 79.84 MTS. Y COLINDAN CON PROPIEDADES DE LOS SEÑORES RITA VEGA Y ROMAN "N", SIENDO EL ACTUAL PROPIETARIO EL SEÑOR DAVID RIOS GARCIA.

AL SUR: EN TRES LINEAS, UNA DE 63.18 MTS. Y OTRA DE 31.81 MTS. Y OTRA DE 54.49 MTS. Y COLINDA CON CAMINO PÚBLICO.

AL ORIENTE: EN 27.80 MTS. Y COLINDA CON CAMINO PÚBLICO.

AL PONIENTE: EN DOS LINEAS, UNA DE 38.24 MTS. Y OTRA DE 10.66 MTS. Y COLINDAN CON PROPIEDADES DE LOS SEÑORES ANGEL VEGA JIMÉNEZ Y ANGEL "N".

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 5,952.12 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el 28 de ABRIL del año dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de VEINTICINCO (25) de ABRIL de dos mil veinticinco (2025).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEÓN GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2708.-12 y 15 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

EL C. ANTONY ADDIR ORTEGA SALAZAR, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 1129/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble que se encuentra ubicado en Paraje Texacalco sin número, San Felipe Tlalmimilolpan, Municipio de Toluca, ahora dirección conocida como Calle Constituyentes Lote 17, Colonia Gustavo Báez o Loma Alta, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias; Al Norte: 19.90 metros, colindando con Humberto Montesinos actualmente con Lilia Leonor Montesinos García; Al Sur: 19.10 metros, colindando con calle Constituyentes; Al Oriente: 20.00 metros, colindando con privada en proyecto, Al Poniente: 20.00 metros, colindando con servidumbre de paso. CON UNA SUPERFICIE DE 400 METROS CUADRADOS.

El inmueble lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado con HUGO RODRÍGUEZ LUNA, con conocimiento y consentimiento de su esposa ISELA ALEJANDRA BARROSO DE LA FUENTE, en fecha veintiuno de abril de dos mil catorce, y lo ha venido poseyendo por más de diez años en forma continua, pacífica, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta localidad.- DOY FE.- Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veinticinco.

VALIDACIÓN: FECHA QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN, EN LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE FECHA VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2710.-12 y 15 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 376/2025, DAVID BARRIOS ANGELES, por su propio derecho, promueve DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en CALLE HEROES DEL 47, NÚMERO TREINTA Y UNO (31) SAN LORENZO TLACOTEPEC, ATLACOMULCO ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 75.70 METROS Y COLINDA CON CALLE HEROES DEL 47; AL SUR: 75.90 METROS, COLINDA CON CARLOS CRUZ SANABRIA; AL ORIENTE: 63.40 METROS, COLINDA CON EULALIA CRUZ LOVERA; AL PONIENTE: 54.00 METROS, COLINDA CON CARLOS MORENO ESQUIVEL. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 4450.72 METROS CUADRADOS.

La Juez del conocimiento dictó un auto el trece (25) de abril de dos mil veinticinco (2025), donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la Ciudad de Atlacomulco, Estado de México, a veintiocho (28) de abril de dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veinticinco (25) de abril de dos mil veinticinco (2025).- Funcionario: Licenciada ERNESTINA VELASCO ALCÁNTARA.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

2711.-12 y 15 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON
RESIDENCIA EN ATLACOMULCO
E D I C T O**

En el expediente número 376/2025, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, Información de Dominio, promovido por DAVID BARRIOS ÁNGELES, respecto del inmueble ubicado en Avenida Maximiliano Montiel Número 312, San Lorenzo Tlacotepec, Atlacomulco, Estado de México; con una superficie de 125.05 metros, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 12.90 metros, colinda con Avenida Maximino Montiel.

Al sur: 14.50 metros, colinda con Mardoqueo Barrios Genaro.

Al oriente: 11.25 metros, colinda con Salatihel Barrios Guzmán.

Al poniente: 8.86 metros, colinda con Esther Barrios Guzmán.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó mediante auto de veintitrés de abril de dos mil veinticinco (23/04/2025), la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, a veintiocho de abril de dos mil veinticinco (28/04/2025).- ATENTAMENTE.- LIC. EN D. CLAUDIA ESCOBAR SÁNCHEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO.-RÚBRICA.

2712.-12 y 15 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 282/2025, el promovente BEATRIZ AIDA MORALES CAMACHO, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE JOSE MA. MORELOS Y PAVON, S/N, CRISTO REY, SANTIAGO TLACOTEPEC, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, predio que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE: 18.00 metros con calle José Ma. Morelos y Pavón.
- AL SUR: 18.00 metros con Consuelo Valenzuela Albarrán.
- AL ORIENTE: 18.00 metros con calle Ignacio Allende.
- AL PONIENTE: 22.00 metros con Juan Romero.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO; 382.19 METROS CUADRADOS.

MEDIDAS Y COLINDANCIAS QUE ACREDITAN EL PLANO MANZANERO, EL PLANO ADSCRIPTIVO Y DE LOCALIZACIÓN; resultando las siguientes;

- AL NORTE: 20.70 metros con calle José Ma. Morelos y Pavón.
- AL SUR: 19.50 metros con Consuelo Valenzuela Albarrán (finada).
- AL ORIENTE: 18.55 metros ACTUALMENTE con privada sin nombre.
- AL PONIENTE: 21.80 metros ACTUALMENTE con Irene Romero Gutiérrez, José Ángel Gutiérrez Carrillo y Ernesto Félix Delgado Maruri.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO; 382.19 METROS CUADRADOS.

El Juez Segundo Civil de Toluca, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y en un periódico de mayor circulación diaria que se edite en ésta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día ocho (08) de abril de dos mil veinticinco (2025).

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

2714.-12 y 15 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 523/2025, se tiene por presentado a ALEJANDRO AVELINO ORTEGA, promoviendo por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en el Barrio de San Joaquín la Cabecera, perteneciente al Municipio de Ixtlahuaca, México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 26.00 metros y colinda con Guillermo Avelino Sánchez, al Sur: 26.00 metros y colinda con Ricardo Ortega Rosas, al Oriente: 18.00 metros y colinda con Ricardo Ortega Rosas y al Poniente: 18.00 metros y colinda con Rancho la Argentina. Con una superficie total de 468.00 (cuatrocientos sesenta y ocho metros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó un auto de veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo en términos de ley.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el siete de abril de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. LILIANA RAMÍREZ CARMONA.-RÚBRICA.

2715.-12 y 15 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 238/2025, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio), promoviendo por propio derecho ANTONIO MEJÍA GONZÁLEZ, en términos del auto de fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, se ordenó publicar el edicto respecto del bien inmueble ubicado en Calle Perla número 111, San Mateo Oxtotitlán, Toluca, Estado de México, AL NORTE: 11.00 metros

con fracción que adquiere Juana González actualmente Marisol Ocampo García; AL SUR: 11.00 metros con propiedad de Ezequiel González actualmente Ruth Aurora Hernández Ocampo; AL ORIENTE: 30.00 metros con calle en proyecto sin nombre (hoy denominada Perla); AL PONIENTE: 20.00 metros con terreno de Guadalupe Martínez, actualmente Ruth Aurora Hernández Ocampo. En fecha cuatro (04) de abril del año dos mil ocho (2008), el C. Feliciano Mejía González en su carácter de vendedor y el suscrito, en mi carácter de comprador celebramos un contrato privado de compraventa respecto del inmueble anteriormente descrito.

Para acreditar que han poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día nueve de abril de dos mil veinticinco.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D. CLAUDIA IBETH ROSAS DIAZ.-RÚBRICA.
2716.-12 y 15 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 362/2025, el promovente JOSÉ ALFREDO LÓPEZ ORTEGA, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en SAN FELIPE TLALMIMILOLPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, actualmente casa habitación, ubicado en CALLE NOGAL SIN NÚMERO, COLONIA LA CURVA, DELEGACIÓN SAN FELIPE TLALMIMILOLPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. Dicho inmueble lo adquirió la Señora MARIA GLORIA JOVITA TERRON MORALES, mediante contrato de compraventa de fecha diez (10) de enero de dos mil diecisiete (2017), mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE: 10.00 METROS colinda con TENESLANDA TERRON.
- AL SUR: 10.00 METROS colinda con PEDRO MIRELES.
- AL ORIENTE: 11.50 metros colinda con CALLE NOGAL.
- AL PONIENTE: 11.50 METROS colinda con ARACELI LOPEZ ORTEGA.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE; 115.00 METROS CUADRADOS.

El Juez Segundo Civil de Toluca, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y en un periódico de mayor circulación diaria que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día seis (06) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. JORGE LUIS LUJANO URIBE.-RÚBRICA.

2717.-12 y 15 mayo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

GUILLERMO MÁXIMO FUENTES OLVERA, bajo el expediente número 3522/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE ZARAGOZA, SIN NÚMERO, BARRIO SAN SEBASTIÁN, SAN ANDRÉS JALTENCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE: 73.24 METROS CUADRADOS COLINDA CON SONIA PAOLA LÓPEZ RAMÍREZ;
- AL SUR: 74.51 METROS CUADRADOS COLINDA CON MARÍA FELICITAS MÁRQUEZ DOMÍNGUEZ, GABRIELA FRAGOSO MÁRQUEZ, ORLANDA RAMÍREZ MÁRQUEZ, DANIEL MÁRQUEZ RAMÍREZ, ANTONIO TAPIA ROA Y MARÍA MARTHA TAPIA DOMÍNGUEZ;
- AL ORIENTE: 39.20 METROS CUADRADOS Y COLINDA CON CALLE IGNACIO ZARAGOZA;
- AL PONIENTE: 39.00 METROS CUADRADOS COLINDA CON BARTOLOMÉ TAPIA DOMÍNGUEZ Y ALEJANDRO CASTILLO AGUILAR.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE TERRENO DE 2,888.25 M2.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a 24 de abril del 2025.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 23 de abril de 2025.- Secretario de Acuerdos, LIC. ISRAEL DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

2718.-12 y 15 mayo.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

LA C. LUCIA LEON CANO, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 301/2025, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble que se encuentra ubicado en CALLE BENITO JUAREZ NUMERO 514, EN SANTA ANA TLAPALTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias; Al Norte: en dos líneas, una de 12.07 metros que colinda con PAULINO DE LEON CANO, y otra de 11.22 metros colinda con SALVADOR DE LEON CANO; Al Oriente: En dos líneas, una de 3.58 metros que colinda con SALVADOR DE LEON CANO y otra de 27.47 metros que colinda con CALLE BENITO JUÁREZ; Al Poniente: en dos líneas, una de 38.10 metros colinda con PRIVADA DE BENITO JUÁREZ y otra de 1.00 metros que colinda con PAULINO DE LEÓN CANO. CON UNA SUPERFICIE DE 334.45 METROS CUADRADOS.

El inmueble lo adquirió mediante contrato privado de compraventa con la anterior propietaria MICAELA CANO PLATA en fecha veintidós de enero de dos mil trece, y lo ha venido poseyendo por más de cinco años en forma continua, pacífica, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta localidad.- DOY FE.- Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN TRES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2719.-12 y 15 mayo.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 75/2025, relativo al juicio Procedimiento Judicial no Contencioso de información de dominio, promovido por MARIA GALÁN GONZÁLEZ, ante este Juzgado del Distrito Judicial de Sultepec, México, el cinco (05) de marzo de dos mil veinticinco (2025), admitida el doce (12) de marzo de dos mil veinticinco (2025), sobre el inmueble ubicado en Capula, Municipio de Sultepec, Estado de México, con una superficie de: 157.07 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 11.60 Metros colindando con Noé García Romero actualmente con Rafael García Alvarado; AL SUR: 9.00 Metros colindando con camino; AL ORIENTE: 18.40 Metros colinda con Noé García Romero actualmente con Rafael García Alvarado y AL PONIENTE: en dos líneas de 3.30 y 8.90 Metros con camino, con quien se sienta afectado con la información de dominio que se tramita, lo alegara por escrito y se suspenderá el curso del Procedimiento de Información, si este estuviere ya concluido y aprobado, se pondrá la demanda en conocimiento del Registrador correspondiente para que suspenda la inscripción y si ya estuviera hecha, para que anote dicha demanda.

El presente edicto, deberá publicarse por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en este Municipio (a elección del promovente). Sultepec, Estado de México, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación doce (12) de marzo de dos mil veinticinco (2025).- Secretario Judicial, L. en D. Adrián Arturo Vilchis Ocampo.-Rúbrica.

2720.-12 y 15 mayo.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 122/2025, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por JUAN RANULFO RUÍZ RUÍZ, mediante auto de once de febrero de dos mil veinticinco (11/02/2025), se ordenó la publicación de edictos previsto en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACION SUCINTA

1.- El señor Juan Ranulfo Ruíz Ruíz, por medio del contrato privado de compraventa celebrado en fecha 05 de marzo de 2009, adquirió del señor Herculino Ruíz García, el inmueble ubicado en Calle Tomás García, S/N, Colonia Peñascos de Dios, Municipio de Acambay, Estado

de México; con una superficie aproximada de 6,608.00 metros cuadrados (seis mil seiscientos ocho metros cuadrados), cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: En siete líneas de 6.75, 0.77, 11.38, 4.70, 81.00, 10.00 y 31.53 metros, las dos primeras colinda con Samuel Polo Barrios, las cinco subsecuentes colinda con Faustino Crispín Rivas Sánchez, AL SUR: Colinda en siete líneas de 19.21, 42.28, 2.10, 45.00, 7.80, 10.70, 31.50, las dos primeras de ellas colinda con Ma. Cayetana Martínez Arias y las 5 subsecuentes colinda con Jorge Morales Sánchez, AL ORIENTE: Colinda en tres líneas, de 34.00, 7.50, 4.52 metros, la primera de ellas colinda con Faustino Crispín Rivas Sánchez y las dos subsecuentes con Calle Tomás García; AL PONIENTE: Colinda en ocho líneas de 9.30, 11.83, 1.70, 2.93, 2.00, 5.60, 14.42, 11.60, las dos primeras colindan con María Luisa Polo Barrios, las cinco subsecuentes colinda con Samuel Polo Barrios y la última colinda con Calle Las Minas.

Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil veinticinco.- Secretaría de Acuerdos, Licenciada Claudia Escobar Sánchez.-Rúbrica.

2721.-12 y 15 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO,
CON RESIDENCIA EN ACULCO
E D I C T O**

En el expediente número 188/2025, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por MARIA DE LOS ANGELES ESPEJEL OBREGÓN, respecto del bien inmueble ubicado en SANTA MARIA NATIVITAS SEGUNDO CUARTEL, MUNICIPIO DE ACULCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 30.00 METROS CON MA. ISABEL OBREGON CALLEJAS; AL SUR: 30.00 METROS CON NALLELY ESPEJEL OBREGON; AL ORIENTE: 30.00 METROS CON ORELIE AIDÉ OBREGÓN MONTALVO Y RICARDO BENIGNO OBREGÓN CALLEJAS; AL PONIENTE: 30.00 METROS CON CAMINO VECINAL; E INSCRIBIRLO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL CORRESPONDIENTE; PREDIO QUE TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 801 M². LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE PERSONAS INTERESADAS PARA QUE HAGAN VALER LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA.

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro Periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintitrés días del mes de abril de dos mil veinticinco.- DOY FE.- ACTUARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIO, LIC. ALICIA MIRANDA DEL CASTILLO.-RÚBRICA.

2722.-12 y 15 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 1371/2024, FILIBERTO PICHARDO PEREZ, promueve por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio respecto del predio ubicado en el paraje conocido como "El Amate", que se encuentra ubicado en la Colonia Guadalupe Victoria en el Municipio de Zumpahuacan, Estado de México, el cual en fecha veinte de febrero de mil novecientos setenta y seis, adquirí por contrato privado de compraventa; que de él realice con María de Jesús Pérez Miranda, me hizo entrega de la posesión material y jurídica del inmueble, de tal modo que desde esa fecha lo he poseído de manera pacífica, pública, continua, de buena fe y en carácter de propietario; cuyas medidas y colindancias son al norte: en cuatro líneas, la primera de 30 mts, con Ismael Mancilla Velásquez, la segunda de 63.50 mts, con Teresa Carteras Bustamante, la tercera de 35.70 mts, y cuarta de 26.80 mts, estas dos líneas con Hilario Figueroa Honofre; al sur: en ocho líneas; la primera de 27.20 mis, la segunda de 27.00 mis, la tercera de 17.00 mts, la cuarta de 10.00 mts, estas cuatro líneas con Gloria Pichardo Pérez, la quinta de 15.00 mts, la sexta de 11.00 mts, la séptima de 25.00 mts y octava de 45.00 mts, todas estas con Mariano Macedo Espinoza; al oriente: en tres líneas: la primera de 17.00 mts, la segunda de 26.50 mts; ambas con Carretera Guadalupe Victoria-Zapote, y la tercera 10.30 mts, con Hilario Figueroa Onofre; al poniente: en una línea quebrada de 37.50 mts, con Cristino Morales Jardón, con una superficie de 10,385.00 metros cuadrados.

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veinticuatro. Doy Fe.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA: DE FECHA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO GUSTAVO RICARDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2723.-12 y 15 mayo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

GUILLERMO MÁXIMO FUENTES OLVERA, bajo el expediente número 670/2025, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE ZARAGOZA, SIN NUMERO, BARRIO SANTIAGO, MUNICIPIO DE TEQUIXQUIAC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE: 19.46 METROS COLINDA CON ROJAS HERNÁNDEZ ANGELICA GREGORIA Y MIGUEL REYES GABINO;
- AL SUR: 19.13 METROS COLINDA CON FUENTES OLVERA URBANO;
- AL ORIENTE: 08.28 METROS COLINDA CON PRIVADA SIN NOMBRE;
- AL PONIENTE: 08.34 METROS COLINDA CON CALLE ZARAGOZA.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE TERRENO DE 159.909 M2.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a 23 de abril del 2025.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 22 de abril de 2025.- Secretario de Acuerdos, LIC. ISRAEL DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

2724.-12 y 15 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 334/2025, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ADRIANA VÁZQUEZ PALMA, el Licenciado en Derecho José Guadalupe Isidoro Reyes, Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Toluca, Estado de México, en auto de fecha once (11) de abril de dos mil veinticinco (2025) ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa la actora promueve INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en CALLE INSURGENTES NÚMERO 316 ORIENTE SAN ISIDRO LABRADOR DEL PUEBLO DE CAPULTITLÁN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: mide 9.16 metros y linda con CALLE INSURGENTES; AL SUR: mide 9.16 metros y linda con FIDENCIO VAZQUEZ ROBLES; AL ORIENTE: mide 35.00 metros y linda con MA. ISABEL VAZQUEZ PALMA; AL PONIENTE: mide 17.00 metros y linda con ARTURO CRUZ GUZMAN y 17.00 metros con IVAN BAUTISTA VELMAR; con una superficie aproximada de 320.60 metros cuadrados; por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente procedimiento, lo deduzca en términos de ley.

Se expide el presente en el Municipio de Toluca, Estado de México, el día veintidós (22) del mes de abril de dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARIBEL SALAZAR REYES.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: once (11) de abril de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARIBEL SALAZAR REYES.-RÚBRICA.

2725.-12 y 15 mayo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE
LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE JUAN MEJIA DIAZ.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1527/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JUAN MEJIA DIAZ.

Quien solicito la información de dominio a través de las diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto del inmueble ubicado en CALLE 16 DE SEPTIEMBRE, SIN NUMERO, C.P. 52104, BARRIO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MEXICO, BAJO LA CLAVE CATASTRAL 041-01-288-34-00-0000, con una superficie de 917.16 m² (novecientos diecisiete punto dieciséis metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte DOS LINEAS, la primera 10.00 metros y la segunda 60.90 metros ambos colindan con Aron Flores García; al Sur 70.70 metros y colinda con Inés Lucía González Pichardo, al Oriente DOS LINEAS, la primera 6.90 metros y colinda con calle 16 de Septiembre y la segunda 7.00 metros y colinda con Aron Flores García y al Poniente 14.00 metros y colinda con Enriqueta Villar, actualmete colindante Sandra Elizabeth Villar León. Inmueble

que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, según consta en el trámite 172026, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.

Señala el solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado el veinte de diciembre de mil novecientos noventa y siete, con el señor ELISEO FLORES VALENCIA. De igual manera, manifestó en el hecho uno de su escrito inicial, que la posesión del predio, la ha detentando de manera continua, la cual se ha exteriorizado en concepto de propietario ante toda la sociedad, cumpliendo con ello la publicidad, que esta posesión ha sido de manera pacífica, pública, continua y de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE LA PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL.

DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México, Licenciada en Derecho Daniela Martínez Macedo.-Rúbrica.

2726.-12 y 15 mayo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE JUAN MEJIA DIAZ.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1526/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JUAN MEJIA DIAZ.

Quien solicito la información de dominio a través de las diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto del inmueble ubicado en CALLEJON DE LAS ROSAS, SIN NUMERO, C.P. 52104, BARRIO DE SAN FRANCISCO, MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, BAJO LA CLAVE CATASTRAL 041-04-288-32-00-0000, con una superficie de 176.00 m² (ciento setenta y seis metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte 17.85 metros y colinda con Rosalba Sánchez Monroy y Salvador Sánchez Monroy, colindante actual Sonia Gutiérrez López; al Sur 17.85 metros y colinda con Daniel Salvador Benítez, al Oriente 10.00 metros y colinda con Armando Álvarez Suárez y al Poniente 9.70 metros y colinda con Callejón de la Rosa, Barrio de San Francisco, San Mateo Atenco, Estado de México. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, según consta en el trámite 172024, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.

Señala el solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado el diez de enero del año dos mil, con el señor ERNESTO SÁNCHEZ MONROY y ROSA MONROY UGALDE. De igual manera, manifestó en el hecho uno de su escrito inicial, que la posesión del predio, la ha detentado de manera continua la cual se ha exteriorizado en concepto de propietario ante toda la sociedad, cumpliendo con ello la publicidad, que esta posesión ha sido de manera pacífica, pública, continua y de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE LA PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL.

DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México, Maestra en Derecho Yolanda González Díaz.-Rúbrica.

2727.-12 y 15 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 348/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN, promovido por JULIAN PADILLA INCLAN, sobre un terreno que se encuentra ubicado Paraje denominado en el dialecto Mazahua "NLLESHI", ahora primer cuartel de la comunidad de San Lorenzo Tlacotepec, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, que actualmente ha cambiado siendo Carretera al Tic, Tic, sin número, San Lorenzo Tlacotepec, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 63.34 metros y colinda con anteriormente Andrés Lovera López y actualmente con Rebeca Lovera Alejo; Al Sur: en 3.70 metros y colinda con anteriormente Tomasa Cárdenas Santiago y actualmente con Guillermo Segundo Cárdenas, Al Oriente: en 72.90 metros y colinda con anteriormente con Elvira Cruz Blas y actualmente con Julio Procopio Valencia y William González Hernández y Al Poniente: en 97.00 metros y colinda con anteriormente Camino Real y actualmente con Carretera Tic, Tic, con una superficie total aproximada de 2,679.50 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veinticuatro (24) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.

Auto: Ocho (08) de abril de dos mil veinticinco (2025).- Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA ERNESTINA VELASCO ALCÁNTARA.- RÚBRICA.

2732.-12 y 15 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 347/2025, ALMA GLORIA VARGAS MARTÍNEZ Y DAVID AGUILAR CUEVAS, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (información de dominio) respecto del inmueble ubicado en Colonia Xhisda, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: AL NORTE: 20.00 metros, colinda con Edgar Lozada Campos actualmente Leticia Fernanda Lozada González, AL SUR: 20.00 metros, colinda con calle sin nombre; AL ORIENTE: 30.00 colinda con calle sin nombre; y AL PONIENTE: 30.00 metros, colinda con Jesús Zarate Casillas. Con una superficie de 598.85 (quinientos noventa y ocho punto ochenta y cinco) metros cuadrados.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha uno de abril de dos mil veinticinco, donde se ordena publicar los edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, el veinticuatro de abril de dos mil veinticinco. Doy fe.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha uno (01) de abril de dos mil veinticinco (2025).- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, México, quien firma por Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis, Licenciado en Derecho Luis Alberto Jiménez de la Luz.-Rúbrica.

2733.-12 y 15 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 662/2025.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 662/2025 que se tramita en este Juzgado, DENISSE GARCIA PASCUAL, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en SAN JUAN DE LAS MANZANAS DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE: 32 Mts, siguiendo en una línea quebrada de 44 Mts, siguiendo en una línea quebrada de 7 Mts, siguiendo en una línea quebrada de 18.5 Mts, siguiendo en una línea quebrada de 7 Mts, siguiendo en una línea quebrada de 16 Mts todas ellas con dirección al poniente y Colindan Con Manuel Fermín Félix e Iliana Eugenio Álvarez.

SUR: 34.5 Mts siguiendo en una línea quebrada de 56 Mts en dirección al oriente Colinda Con David Toribio Eugenio, Paula Clemente Marcelo y Miguel Clemente Marcelo.

ORIENTE: 15.00 Mts, siguiendo en una línea quebrada, de 22.5 Mts, siguiendo en una línea quebrada de 6.5 Mts, siguiendo en una línea quebrada de 27 Mts, siguiendo en una línea quebrada de 12 Mts, siguiendo en una línea quebrada de 8.5 Mts, siguiendo en una línea quebrada de 27 Mts, siguiendo en una línea quebrada de 15 Mts, siguiendo en una línea quebrada de 9.5 Mts, siguiendo en una línea quebrada de 8 Mts, siguiendo en una línea quebrada de 24.5 Mts, siguiendo en una línea quebrada de 10 Mts, siguiendo en una línea quebrada de 16 Mts, 25 Mts, todas ellas con dirección Norte y colinda Con Escurrimiento Intermitente El León.

AL PONIENTE: 121.00 Mts sigue en una línea quebrada de 3 Mts con dirección al oriente, sigue en una línea quebrada de 62 Mts con dirección al Sur, sigue en una línea quebrada de 18.5 Mts con dirección al suroriente, sigue en una línea quebrada de 54.5 Mts con dirección al sur, y Colinda Juan de Dios Alberto Álvarez Hernández, Juana Álvarez Hernández, Moisés González Miguel, Juan Toribio Eugenio, David Toribio Eugenio. Con una superficie de 21,280.00 metros cuadrados.

Que desde que lo adquirió del señor Luis García Martínez, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los veintitrés días del mes de abril de dos mil veinticinco. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN UNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: ISAIAS ENRIQUE NARCIZO.- FIRMA: RÚBRICA.

2734.-12 y 15 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 235/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por SILVESTRE TREJO MARIN, sobre un bien inmueble ubicado en RINCON DE BUCIO, SEGUNDA MANZANA, TIMILPAN, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 62.72 metros, colinda con LEOBARDO HERNÁNDEZ, actualmente con BASILIA HUITRON MONROY; Al Sur: 63.97 metros y colinda con EJIDO DE RINCON DE BUCIO; Al Oriente: 218.12 metros y colinda con FAUSTO TREJO MARIN, y al Poniente: 223.73 metros y colinda con GREGORIO TREJO MARIN, con una superficie de 13,627.97 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los siete (07) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.

Auto: Veintiocho (28) de abril de dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos, Lic. Cristian Francisco Nava Ramírez.-Rúbrica.
2735.-12 y 15 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 440/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JAIME CRUZ HERNÁNDEZ, sobre un bien inmueble ubicado en CAMINO DE LOS TEPETATES, SAN PABLO HUANTEPEC, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Noreste: en tres líneas de 50.91, 10.58 y 99.11 metros, colinda con CAMINO A LOS TEPETATES; Al Suroeste: en dos líneas de 131.45 y 48.00 metros, colinda con ARTURO RAMÍREZ ESCAMILLA; Al Sureste: en dos líneas de 32.25 y 42.20 metros y colinda con CAMINO A LOS TEPETATES y al Noroeste: 103.60 metros y colinda con ENRIQUE MONROY CHAVEZ, con una superficie de 14,774.68 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de lo Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintinueve (29) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.

Auto: Veintiuno (21) de abril de dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos, Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.
2736.-12 y 15 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 360/2025, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por SALVADOR DÍAZ RAMÍREZ, sobre un terreno que se encuentra ubicado en Calle Isidoro Trejo, sin número, Colonia el Calvario, en el Municipio de Atlacomulco, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: en 10.55 metros y colinda con ANDRES GONZÁLEZ ALVARADO; Al Sur: en 10.30 metros y colinda con FLORENCIA MARGARITA SEGUNDO ROMERO; Al Oriente: en 9.00 metros y colinda con CALLE ISIDORO TREJO; Al Poniente: en 9.00 metros y colinda con MARTÍN CID OLMOS.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintiocho (28) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.

Auto: Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. ERNESTINA VELASCO ALCANTARA.-RÚBRICA.

2737.-12 y 15 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 342/2025, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por SERGIO CASTILLO MARTINEZ, el Licenciado en Derecho José Guadalupe Isidoro Reyes, Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Toluca, Estado de México, en auto de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil veinticinco (2025) ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa la actora promueve INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en PRIVADA NIÑOS HEROES, SIN NÚMERO, SAN MATEO OTZACATIPAN, EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 32.25 TREINTA Y DOS METROS CON VEINTICINCO CENTÍMETROS, CON NICEFORO CASTILLO PEDRAZA; AL SUR: 32.25 TREINTA Y DOS METROS CON VEINTICINCO CENTÍMETROS, CON PRIVADA NIÑOS HEROES; AL ORIENTE: 31.80 TREINTA Y UN METROS CON OCHENTA CENTIMETROS CON IRMA CEBALLOS MUNGUÍA; AL PONIENTE: 31.80 TREINTA Y UN METROS CON OCHENTA CENTÍMETROS con FELIPE CASTILLO

MARTINEZ; con una superficie aproximada de 1025.55 metros cuadrados; por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente procedimiento, lo deduzca en términos de ley.

Se expide el presente en el Municipio de Toluca, Estado de México, el día veintidós (22) del mes de abril de dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARIBEL SALAZAR REYES.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: veintiuno (21) de abril de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARIBEL SALAZAR REYES.-RÚBRICA.

2738.-12 y 15 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 85/2025 P.I., relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por MODESTA, BERNARDA, MA DOLORES Y MARIA DEL SOCORRO TODAS DE APELLIDOS ESTRADA RASSO para acreditar la posesión que dice tener sobre el INMUEBLE ubicado "CALLE BENITO JUÁREZ, No. 14, SAN DIEGO LA HUERTA, CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO", que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.37, 12.77 METROS Y UNA DIAGONAL DE 2.60 METROS; AL SUR: 13.02 METROS CON CALLE IGNACIO ESTRADA RASSO; ORIENTE: 12.10 METROS CON CALLE BENITO JUÁREZ O CAMINO AL RIO, Y; Y AL PONIENTE: 10.76, 6.43 METROS Y UNA DIAGONAL DE 2.75 METROS CON VIRGILIO ESTRADA RASSO, 1.58 METROS CON ANGEL ESTRADA RASSO. CON UNA SUPERFICIE DE 134.97 M2 (CIENTO TREINTA Y CUATRO METROS NOVENTA Y SIETE CENTÍMETROS).

El Juez Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México, 07 de marzo de 2025.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. ALBERTO MAYEL CERVANTES JIMENEZ.-RÚBRICA.

2739.-12 y 15 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A todo interesado.

En los autos del expediente 453/2025, instaurado por ISAAC JHOVANY ALCÁNTARA MONROY, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en Barrio Tercero de Yondeje, Municipio de Timilpan, Estado de México, con clave catastral 036 04 019 01 00 0000, el cual cuenta con una superficie aproximada de 20,021.02 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 126.54 metros, en dos líneas, 1ra, 26.39 metros, linda con Alberto Ronquillo Guadarrama, 2da, 100.15 metros, linda con Dionicio Monroy Monroy.

AL SUR: 262.74 metros, en cuatro líneas, 1ra, 77.93 metros, linda con Lucio Caballero Monroy, 2da, 115.13 metros, 3ra, 43.78 metros, linda con calle sin nombre, 4ta, 25.90 metros, linda con Adela Carrasco Alcántara.

AL ORIENTE: 133.34 metros, en cuatro líneas, 1ra, 8.75 metros, linda con Dionicio Monroy Monroy, 2da, 39.56 metros y 3era, 52.02 metros y linda con Adela Carrasco Alcántara, 4ta, 33.01 metros, linda con Adela Carrasco Alcántara.

AL PONIENTE: 182.04 metros, en cuatro líneas, 1ra, 89.87, metros linda con Lucio Caballero Monroy, 2da, 13.72 metros, 3ra, 35.29 metros y 4ta, 43.16 linda con Alberto Ronquillo Guadarrama.

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha veintitrés (23) de abril de dos mil veinticinco (2025), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México a los veintinueve (29) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025). Do y fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintitrés (23) de abril de dos mil veinticinco (2025).- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO CRISTIAN FRANCISCO NAVA RAMIREZ.-RÚBRICA.

Quien firma de conformidad con el Acuerdo emitido en el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México de fecha diecinueve de octubre del dos mil dieciséis, Circular 61/2016.

2740.-12 y 15 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 156/2025, ARACELI SALDIVAR GARCÍA, promueve por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en, anteriormente camino a Calimaya sin número, colonia Meztlí, Municipio de Mexicaltzingo, Estado de México, actualmente en Calle Axayacatl número 24, Paraje Meztlí, Municipio de Mexicaltzingo, Estado de México, identificado con clave catastral 0740122405000000, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 25.40 metros con Josué Daniel Calderón Somarriba; al sur: 25.30 metros con Rodolfo Vázquez Lujan, al oriente: 10.00 metros con Calle sin nombre; al poniente: 10.00 metros con Josué Daniel Calderón Somarriba; con una superficie total de 253.40 m² (doscientos cincuenta y tres punto cuarenta metros cuadrados). Por tanto, quien se sienta afectado con la información de dominio que se tramita, lo alegara por escrito y se suspenderá el curso del procedimiento de información, si este estuviere ya concluido y aprobado, se pondrá la demanda en conocimiento del Registrador correspondiente para que suspenda la inscripción y si ya estuviera hecha, para que anote dicha demanda.

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación de esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha nueve de abril de dos mil veinticinco. Doy Fe.

Edictos que se expiden en Tenango del Valle, Estado de México a (28) veintiocho de abril de dos mil veinticinco (2025).- ATENTAMENTE.- LICENCIADA KARINA ROJAS HERNÁNDEZ.- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

2741.-12 y 15 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien se crea con igual o mejor derecho.

En el expediente 464/2025, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, diligencias de Información de Dominio, promovido por SERGIO CRUZ MEJÍA, respecto de un inmueble ubicado en calle Privada sin nombre, sin número, el Salitre en Tenancingo, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie: Al Norte: 19.86 metros con Juan Manuel Cruz Mejía; Al Sur: 19.65 metros con Esther Elizabeth Cruz Mejía; Al Oriente: 36.46 metros con calle Privada sin nombre; Al Poniente: 36.40 metros con Juan Enrique Cruz Bustos, Belén Cruz Bustos y Enrique Cristóbal Cruz Bustos. Con una superficie aproximada de 719.64 metros cuadrados. El que fue adquirido mediante compraventa, celebrado con el señor Guadalupe Mejía Reza.

El Juez Tercero Civil de Tenancingo, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación por lo menos dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente, lo deduzca en términos de ley. Se expide en Tenancingo, Estado de México, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

Fecha del auto que ordena la publicación: veinticuatro de abril de dos mil veinticinco.- SECRETARIO, LICENCIADA EN DERECHO LAURA DYNORAH VALLE MARTINEZ.-RÚBRICA.

2742.-12 y 15 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en autos del expediente 147/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LORENA GUADALUPE FLORES MANRIQUE, respecto del predio denominado "EL CORNEJAL" mismo que se encuentra ubicado actualmente en CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, BARRIO TLAMAPA, MUNICIPIO DE AXAPUSCO, ESTADO DE MÉXICO; que en fecha DIEZ DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con la señora ELVIRA ROSAS LÓPEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: NOROESTE: 318.70 METROS Y COLINDA CON CAMINO SIN NOMBRE, SURESTE: 72.43 METROS Y COLINDA CON ILDEFONSO MÁRQUEZ ROLDAN, ORIENTE: 289.00 METROS Y COLINDA CON ILDEFONSO MÁRQUEZ ROLDAN, OMAR JARQUIN MÁRQUEZ Y SERGIO MÁRQUEZ GARCÍA, SUROESTE: 150.00 METROS Y COLINDA CON MANUEL REYES, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 29,373.20 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025).----- DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. FABIOLA ESPEJEL ANDRADE.-RÚBRICA.

2743.-12 y 15 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 154/2025, promovido por ESLI MARIO ESTRADA BUSTAMANTE, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado en Calle de la Amistad, sin número, San Francisco Mazapa, Municipio de Teotihuacán, Estado de México, que en fecha veinte (20) de octubre del dos mil seis (2006) lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con RAFAEL MARTINEZ REYES, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte.- En colinda en tres líneas la primera en 4.33 metros con calle de la Amistad, la segunda 78.16 metros con calle la Amistad y la tercera 5.30 metros con calle de la Amistad, AL SUR:- En dos líneas, la primera 40.56 metros con MARIO MARTINEZ NAVARRO y la segunda en 36.85 metros con ESLI MARIO ESTRADA BUSTAMANTE, ORIENTE.- En 127.60 metros colinda con ADELA BUSTAMANTE SANTAMARIA, AL PONIENTE.- EN dos líneas la primera en 25.00 metros colinda con ESLI MARIO ESTRADA BUSTAMANTE y la segunda en 99.62 metros con camino.. Con una superficie aproximada de 9,382.62 M2 (nueve mil trescientos ochenta y dos punto sesenta y dos metros cuadrados).

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA. DADOS EN ESTA CIUDAD DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, A CATORCE (14) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). ---- Doy fe.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ADRIANA ROJAS FLORES.-RÚBRICA.

2744.-12 y 15 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 595/2025, ARTURO RIVERA PANIAGUA, promueve ante éste juzgado, EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "SANTIAGO", ubicado en la Delegación de Santiago Zula, Municipio de Temamatla, Estado de México, actualmente Camino a San Pablo, S/N, Santiago Zula, Municipio de Temamatla, Estado de México, con una superficie de 8,186.44 m², con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 173 metros y linda con Jorge de Jesús, actualmente Karla Gisel Aguilar Jiménez; al Sur: 186 metros y linda con Catarino Contreras, actualmente Julio Cesar Barradas Godínez; al Oriente: 13.50 metros y linda con Jorge Ochoa García y; al Poniente: 81.00 metros y linda con David Rosales, actualmente Sandra García Gómez; lo anterior por haber adquirido el citado inmueble, mediante contrato de compraventa de fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil doce (2012), con el señor Teodoro Rojas Villegas.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; Y OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD. DADOS EN AMECAMECA A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO. DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación, de fecha nueve (09) de abril del año dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. FABIOLA VALENCIA CORTÉS.-RÚBRICA.

2745.-12 y 15 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON
RESIDENCIA EN XONACATLAN
E D I C T O**

Al público en general que se crea con igual o mejor derecho que OSVALDO ANTONIO SANTIN QUIROZ.

Se hace saber: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 367/2025, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio promovido OSVALDO ANTONIO SANTIN QUIROZ.

Quien solicito la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en en la Manga, Barrio Dos Caminos, Municipio de Otzolotepec, con superficie de 21,445.46 m². (veintiún mil cuatrocientos cuarenta y cinco punto cuarenta y seis metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 125.50 metros y colinda con Zanja.

AL SUR: 125.50 metros y colinda con Zanja y Carretera Antigua a Xonacatlán.

AL ORIENTE: 206.00 metros y colinda con Osvaldo Antonio Santín Quiroz.

AL PONIENTE: 146.00 metros y colinda con Ernesto Santín Quiroz.

Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, según consta bajo el número de clave catastral 040 01 051 11 00 0000.

Señala el solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado de compraventa de veinte de noviembre de dos mil dieciocho.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el promovente, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal, dado en el Juzgado Cuarto Civil de Lerma, con residencia en Xonacatlán, a los tres días del mes de abril de dos mil veinticinco. Doy fe.

Validación. Fecha de acuerdo de veinticinco (25) de abril de dos mil veinticinco (2025).- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lucía Martínez Pérez.-Rúbrica.

2746.-12 y 15 mayo.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 105/2025, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso Información de Dominio promovido por ESMERALDA CRUZ RUVALCABA, por su propio derecho, en el Juzgado Noveno de lo Civil de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, Estado de México; por auto de dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, ordenó publicar un extracto con los datos de la presente solicitud, a favor de la suscrita, mediante la información posesoria, con la finalidad de acreditar que he poseído y he tenido el dominio del bien inmueble ubicado en Calle 21 de Marzo, Lote 6, Manzana 2, Colonia Ampliación Palo Solo, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, por el tiempo y las condiciones exigidas por la Ley por ende se me declare propietaria del respectivo inmueble para purgar vicios a mi propiedad y posesión del bien antes indicado a mi favor, toda vez que hasta la fecha no tengo título representativo de poseedor y propietario.

Hechos: 1.- En fecha veinte de abril de dos mil quince (2015), celebre Contrato de Cesión de derechos con la señora SILVIA CHAPARRO LEYJA, respecto del inmueble ubicado en Calle 21 de Marzo, Lote 6 Manzana 2, Colonia Ampliación Palo Solo, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, que cuenta con una Superficie Total de 200.00 M² (doscientos metros), contando con las siguientes medidas y colindancias; al norte: en 10.00 metros con Calle 21 de Marzo; al sur: en 10 metros con Lote 5; al oriente: en 20 metros con lote 8; al poniente: en 20 metros con lotes 3 y 4, 2.- El inmueble descrito en el hecho anterior, "NO" se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad a nombre de persona alguna, tal y como lo acredito con el Certificado de No inscripción que expide a mi favor el C. Registrador del (IFREM) Instituto de la Función Registral del Estado de México, del Distrito Judicial de Naucalpan, de fecha 02 de diciembre de 2024; Para efectos de acreditar que el inmueble materia de la presente inmatriculación se encuentra al corriente en el pago predial, se anexa formato para pago de predio, expedido a mi favor por el Gobierno del Estado de México adscrito al H. Ayuntamiento de Huixquilucan mismo que cuenta con el número de línea de captura 20244710647141843281; Por encontrarse mi inmueble cerca de ese ejido, y con la Constancia de No Ejido se puede acreditar que éste no forma parte de dicho régimen; En tal virtud y tomando en cuenta que mi posesión es apta para prescribir vengo a iniciar el presente Procedimiento Judicial no Contencioso, para que una vez que se satisfagan los requisitos establecidos en el artículo 8.53 del Código Civil Vigente en la entidad, se me declare como PROPIETARIA del inmueble tal y como lo señala el artículo 3.24 del Código Adjetivo, toda vez que carezco de algún Título de Propiedad.

Debiendo publicarse los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. Expedido a los diecinueve días de marzo del año dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 18 de febrero 2025.- Secretaria de Acuerdos, M. EN D. JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

2747.-12 y 15 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Por este edicto se hace saber que en el expediente número 285/2025, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, promovido por CARLOS GERMÁN ALBARRAN CALCANEY y LUIS DANIEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ, respecto del inmueble, ubicado en Carretera a Ocoyoacac-Santiago Tianguistenco Kilómetro 9, Delegación San Nicolás Tlazala, Municipio de Capulhuac, Estado de México, controlado con Clave Catastral 070 01 368 87 00 0000, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: NORTE: 10.16 MTS. Con Alejandro Vargas Navidad. SUR: 00.00 MTS. ORIENTE: 53.00 MTS. Antes con Isaac Navarrete Castro ahora con Carlos Germán Albarrán Calcáneo y Luis Daniel González González. PONIENTE: 53.00 MTS. Antes con Carretera a Santiago Tianguistenco, ahora con Carretera a Ocoyoacac-Santiago Tianguistenco. Con una superficie aproximada de 268 metros cuadrados.

Por lo que en términos de los artículos 3.23 y 3.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, quien se sienta afectado con este procedimiento deberá alegar por escrito para los efectos conducentes y se suspenderá el curso del expediente, si ya estuviere aprobado y concluido, se pondrá en conocimiento del Registrador para la suspensión de inscripción o anotación que corresponda;

este edicto se publicará por 2 veces con intervalos de por lo menos 2 días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Tianguistenco, México a 22 de abril de 2025.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ROSALVA ORTIZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto del diez de abril de dos mil veinticinco; Lic. Rosalva Ortiz Hernández, Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco.- Doy fe.- Secretario.- Rúbrica. 2748.-12 y 15 mayo.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

En los autos del expediente número 299/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por RAMIRO LÓPEZ GARCÍA, en su calidad de apoderado legal del señor VÍCTOR MARTIÑÓN JUÁREZ, en el Juzgado Noveno de lo Civil de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, Estado de México, por autos de fechas cuatro y once de abril de dos mil veinticinco, ordenó publicar un extracto con los datos de la presente solicitud, relativa a acreditar que mediante contrato privado de compraventa celebrado el veintidós de enero de dos mil dieciocho entre JOSÉ VICENTE CORREA VARGAS con el consentimiento de su esposa la señora ERÉNDIRA GEORGINA MUCIÑO ORDOÑEZ como vendedor y VÍCTOR MARTIÑÓN JUÁREZ como compradora, adquirió el inmueble, ubicado en el lugar denominado "BORDO ALTO" ubicado en el Primer Cuartel, Barrio de San Martín, de la Cabecera Municipal de Huixquilucan, Estado de México, con clave catastral 0950114062000000; con una superficie de 148.74 m2 (ciento cuarenta y ocho metros cuadrados con setenta y cuatro centímetros), con las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 10.03 metros, colinda con Benita Aguilar, al sur: 10.05 metros, colinda con Calle Santos Degollado, oriente: 15.04 metros, colinda Benita Aguilar, Poniente: 14.98 metros con Axel Alejandro Pérez Entzana, por lo que solicita que mediante sentencia se declare que el señor VÍCTOR MARTIÑÓN JUÁREZ se ha convertido en propietario del inmueble materia del presente juicio.

Debiendo publicarse los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. Expedido a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación cuatro de abril de 2025.- Secretario de Acuerdos, M. en D. Julio Cesar Arellanes Acevedo.-Rúbrica.

2749.-12 y 15 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 610/2025.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 610/2025 que tramita en este Juzgado por ARMANDO SÁNCHEZ SABINO, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en Manzana Quinta en el paraje denominado Tierra Colorada de la Cabecera Municipal de Jiquipilco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 23.65 metros colinda con Gabriel Sebastián Castillo, AL SUR.- 23.85 metros colinda con camino vecinal, AL ORIENTE: 44.70 metros colinda con Jesús Sánchez Sabino, y, AL PONIENTE.- 51.85 metros, colinda con Juan Sánchez Sabino. Con una superficie aproximada de 1,111.00 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió de Jesús Sánchez Sabino, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los diez días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: TRES (03) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LICENCIADO ISAIAS ENRIQUE NARCIZO.- FIRMA: RÚBRICA.

2750.-12 y 15 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En el expediente número 1526/2024 relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por GUSTAVO ÁLVAREZ ARTEAGA, respecto al inmueble ubicado en San Miguel de la Victoria, Municipio de Jilotepec, Estado de México; con una superficie de doce mil trescientos siete metros con ochenta y siete centímetros cuadrados (12,307.87 m2), con las siguientes medidas y

colindancias: Al Norte: en dos líneas de 50.00 metros y 59.12 metros, colinda anteriormente con Omar Álvarez Sánchez, actualmente con Silvestre Omar Álvarez Sánchez, Al Sur: 110.34 metros y colinda con Camino Real, Al Oriente: 138.40 metros colinda anteriormente con Calle Privada de 8.00 metros de ancho, actualmente con calle privada de 8.00 metros de ancho a favor de Gustavo Álvarez Arteaga, Al Poniente: en cinco líneas de: 44.75 metros, línea curva de 3.91 metros, 11.25 metros, línea curva de 3.07 metros, 15.93 metros, 17.20 metros y 18.03 metros, colinda con Jorge García López, fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Jilotepec, Estado de México, el veintinueve de abril del dos mil veinticinco (29/04/2025).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha veinte de marzo del dos mil veinticinco (20/03/2025).- Licenciado en Derecho Luis Alberto Jiménez de la Luz.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, México, quien firma por Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.-Rúbrica.

2759.-12 y 15 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 234/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por GREGORIO TREJO MARIN, sobre un bien inmueble ubicado en RINCON DE BUCIO, SEGUNDA MANZANA, TIMILPAN, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: en dos líneas una de 52.13 y otra de 10.64 metros, colinda con LEOBARDO HERNANDEZ, actualmente con BASILIA HUITRON MONROY; Al Sur: en dos líneas una de 60.42 metros y otra de 8.70 metros, colinda con EJIDO DE RINCON DE BUCIO; Al Oriente: una línea de 223.73 metros y colinda con SILVESTRE TREJO MARIN, y al Poniente: en dos líneas una de 221.43 metros y otra de 24.26 metros y colinda con EUTIMIO TREJO ALCANTARA, LEOBARDO HERNANDEZ, actualmente con BASILIA HUITRON MONROY, con una superficie de 13,627.97 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los siete (07) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.

Auto: Veintiocho (28) de abril de dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos, Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

2760.-12 y 15 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO,
CON RESIDENCIA EN ACULCO
E D I C T O**

En el expediente número 186/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por MA. ISABEL OBREGON CALLEJAS, respecto de un predio que se encuentra ubicada en Santa María Nativitas Segundo Cuartel, Municipio de Aculco, Estado de México; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: ANTERIOR: 28.00 METROS CON CAMINO, ACTUAL: 28.00 METROS CON CALLE; AL SUR: ANTERIOR: 28.00 METROS CON RICARDO OBREGÓN ORTIZ, ACTUAL: 28.00 METROS CON MARÍA DE LOS ÁNGELES ESPEJEL OBREGÓN; AL ORIENTE: ANTERIOR: 33.00 METROS CON LUCIA OBREGÓN CALLEJAS, ACTUALMENTE: 33.00 METROS CON ORELIE AIDE OBREGÓN MONTALVO Y RICARDO BENIGNO OBREGÓN CALLEJAS; AL PONIENTE: ANTERIOR: 33.00 METROS CON CAMINO, ACTUAL: 33.00 METROS CON CAMINO VECINAL; PREDIO QUE TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE TERRENO: ANTERIOR: 924 (NOVECIENTOS VEINTICUATRO) METROS CUADRADOS, ACTUAL: 924 (NOVECIENTOS VEINTICUATRO) METROS CUADRADOS. LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE PERSONAS INTERESADAS PARA QUE HAGAN VALER LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro Periódico de circulación diaria. Se expiden a los treinta (30) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.- ACTUARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA, LIC. ALICIA MIRANDA DEL CASTILLO.-RÚBRICA.

2762.-12 y 15 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 287/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARGARITA TORRES CASAUS, sobre un bien inmueble ubicado en CALLE PRIMERO DE MAYO, COLONIA LOMA DEL PERDÓN, MUNICIPIO DE SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: en tres líneas

de 12.70 metros, 15.00 metros y 22.00 metros, colinda con CALLE PRIMERO DE MAYO; al Sur: en una línea de 13.00 metros, colinda con MARTHA AGUILAR AGUILAR; Al Oriente: en una línea de 40.80 metros y colinda con LETICIA RAMÍREZ SAN LUIS Y Al Poniente: en nueve líneas de 11.00 metros, 4.20 metros, 4.30 metros, 4.37 metros, 4.30 metros, 4.80 metros, 5.80 metros, 4.10 metros y 4.10 metros y colinda con CAMINO VECINAL, con una superficie de 1022.07 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veinte (20) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.

Auto: Diecisiete (17) de enero de dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos, Lic. Cristian Francisco Nava Ramírez.-Rúbrica.
2765.-12 y 15 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A todo interesado.

En los autos del expediente 1413/2024, instaurado por ROGELIO MARTÍNEZ URBANO, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en domicilio bien conocido en la segunda manzana de San Martín Tuchicuitlapilco, Municipio de Jilotepec, Estado de México, con clave catastral 031 28 005 72 00 0000, el cual cuenta con una superficie aproximada de 5,231.10 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 95.19 METROS EN TRECE LINEAS DE ORIENTE A PONIENTE: 6.39, 6.25, 10.05, 9.64, 4.94, 5.02, 11.60, CON LINO PEDRO NAVA HERNÁNDEZ; 6.72, 3.63, 3.03, 10.98, 2.52, 14.42, LINDA CON JOSE FAUSTINO TREJO HERNÁNDEZ;

AL SUR: 81.92 METROS, EN CINCO LINEAS, DE ORIENTE A PONIENTE, 20.96, 7.47, 3.93, 9.79, 39.77 LINDA CON FRANCISCO ESTEBAN FELICIANO.

AL ORIENTE: 116.54 METROS, EN TRES LINEAS 15.60, 35.61, 65.33 LINDA CON JULIA LAUREANO MATIAS, ESTEBAN MARTÍNEZ JIMENEZ Y PEDRO MARTÍNEZ JIMENEZ.

AL PONIENTE: 101.91 METROS EN OCHO LINEAS DE NORTE A SUR 21.45, 19.13, 2.01, 28.97, CON LINO PEDRO NAVA HERNÁNDEZ, 8.68, 11.36, 5.96 Y 4.35, LINDA CON FELIPE TREJO HERNÁNDEZ.

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha veintiocho (28) de abril de dos mil veinticinco (2025), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Jilotepec, México a los siete (07) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025). Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintiocho (28) de abril de dos mil veinticinco (2025).- ATENTAMENTE: SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO CRISTIAN FRANCISCO NAVA RAMIREZ.-RÚBRICA.

QUIEN FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITIDO EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISEIS, CIRCULAR 61/2016.

2766.-12 y 15 mayo.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE
CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

GABRIELA ORTEGA DÍAZ, por su propio derecho ha promovido ante éste Juzgado, bajo el número de EXPEDIENTE 273/2025, respecto del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO) respecto del bien inmueble consistente en CALLE 5 DE MAYO SIN NÚMERO, PARAJE CUAXOXCO, actualmente BARRIO JAJALPA SANTIAGO TEYAHUALCO, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO y/o también conocido catastralmente como SERVIDUMBRE DE PASO NÚMERO 10, INTERIOR-A, CON SALIDA A CALLE 5 DE MAYO, BARRIO JAJALPA, PUEBLO DE SANTIAGO TEYAHUALCO, EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 10.00 METROS CUADRADOS, COLINDA CON ANA PATRICIA GARCIA.

AL SUR: 10.00 METROS CUADRADOS, COLINDA CON CERRADA 2 DE MAYO CON SERVIDUMBRE DE PASO.

AL ORIENTE: 07.99 METROS CUADRADOS, COLINDA CON MA INES ORTEGA DIAZ.

AL PONIENTE: 08.05 METROS CUADRADOS, COLINDA CON ANTES PROPIEDAD DE BRYAN ORTEGA GALICIA, actualmente en copropiedad de GABRIELA ORTEGA DIAZ, MA INÉS ORTEGA DIAZ y LAURA ELIZABETH ORTEGA DÍAZ.

Teniendo una superficie total de (80.21) metros cuadrados.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro Periódico de mayor circulación diaria, para conocimiento de la persona que se crea con mejor derecho, comparezca a éste Juzgado a deducirlo. Se elabora en fecha once de marzo del año dos mil veinticinco. DOY FE.

AUTO QUE LO ORDENA: VEINTISIETE DE MARZO Y VEINTIDÓS DE ABRIL AMBOS DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.- DOY FE.- SECRETARIO, M. EN D. XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

156-B1.-12 y 15 mayo.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O**

CONVOCA POSTORES.

Se le hace saber que de autos del expediente número 787/2022 RELATIVO DIVORCIO INCAUSADO (INCIDENTE DE LIQUIDACION CONYUGAL), PROMOVIDO POR MARÍA MÓNICA DE LOS COBOS GONZÁLEZ CON VISTA A RAYMUNDO PÉREZ MEDRANO, por lo que resulta procedente señalar día y hora para la celebración de la VENTA JUDICIAL del inmueble adquirido durante la vigencia del matrimonio fijando, las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga verificativo la VENTA JUDICIAL, respecto de los siguientes inmuebles:

Al no haber postura legal en términos de lo dispuesto por el artículo 2.236 del Código de Procedimientos Civiles, sirve de base la cantidad de \$17'549,350.00 (diecisiete millones quinientos cuarenta y nueve mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) del bien ubicado en Calle Rosedal, número 11, Manzana 3, lote 133, Fraccionamiento Prado Largo, Código Postal 52936, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

Respecto del bien y del departamento número 304, del condominio Mar Azul, del Fraccionamiento Magallanes, Acapulco, Guerrero la cantidad de \$3'270,819.12 (tres millones doscientos setenta mil ochocientos diecinueve pesos y 12/100 MONEDA NACIONAL).

La publicación se deberá hacer por UNA VEZ en la GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y en la Tabla de Avisos de este Juzgado; no debiendo mediar en ningún caso menos de SIETE DÍAS entre la publicación del último edicto y la fecha de celebración de la almoneda.

Edicto que se expide en cumplimiento al proveído de fecha doce de febrero de dos mil veinticinco.- ATENTAMENTE.- LIC. MARÍA GISELA JUÁREZ GARCÍA.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA.-RÚBRICA.

2835.-15 mayo.

**JUZGADO TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

Que en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de CLAUDIA ROCIO PALMA MONTES, expediente 1458/2019, obran entre otras, constancias que en lo conducente dicen:

CIUDAD DE MÉXICO A DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

"...se señalan LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA respecto del inmueble hipotecado materia del presente juicio identificado registralmente como CALLE: * NUM. EXTERIOR: NO CONSTA NUM. INTERIOR: NO CONSTA SECCION. NO CONSTA SECTOR: NO CONSTA ETAPA: NO CONSTA SUPER MANZANA: NO CONSTA MANZANA: 93 LOTE: 26 VIVIENDA: NO CONSTA COLONIA: GENERAL JOSE VICENTE VILLADA. CODIGO POSTAL NO CONSTA MUNICIPIO: NEZAHUALCOYOTL ESTADO: ESTADO DE MÉXICO SUPERFICIE 154.35, SUPERFICIE EN TEXTO; CIENTO CINCUENTA Y CUATRO METROS TREINTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS MEDIDAS Y COLINDANCIAS; Y CON RUMBOS MEDIDAS Y COLINDANCIAS NORTE: 17.15 METROS CON CALLE; AL SUR: 17.15 METROS CON LOTE 29; AL ORIENTE: 9.00 METROS CON CALLE; AL PONIENTE: 9.00 METROS CON LOTE 1 Y EN EL AVALUO como LOTE VEINTISÉIS, MANZANA NOVENTA Y TRES Y CONSTRUCCIONES EN EL EDIFICADAS, MARCADAS CON EL NUMERO TRESIENTOS CUARENTA Y DOS DE LA CALLE IXTACALCO (CATASTRALMENTE CALLE IZTACALCO), ESQUINA CON CALLE GLORIETA DE PETRÓLEOS EN LA COLONIA GENERAL JOSÉ VICENTE VILLADA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, precio de avalúo rendido en autos, por lo que, elabórese los edictos correspondientes que deberán

publicarse POR UNA SOLA OCASIÓN en los tableros de Avisos de este Juzgado, en los tableros de avisos de la Tesorería de esta Ciudad y en el periódico "Diario Imagen", debiendo mediar entre la fecha de publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles y para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad fijada para el remate del inmueble antes señalado, sin cuyo requisito no será admitido, lo anterior con apoyo en lo dispuesto por los artículos 570, 572, 573 y 574 del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.- Tomando en consideración que el domicilio del bien inmueble citado se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado publique los edictos ordenados, y que deberá efectuarse POR UNA SOLA OCASIÓN y en los tableros de avisos de ese juzgado, en el periódico de mayor circulación y en los lugares de costumbre que ordene la legislación de dicha Entidad Federativa, como puede ser Boletín Judicial, Gaceta Oficial y los demás que disponga dicha legislación..." concediéndose el plazo de veinticinco días para su cumplimiento, con fundamento en el artículo 109 del referido Código Adjetivo..." NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Interina Trigésimo Octavo de lo Civil de la Ciudad de México de Proceso Escrito, LICENCIADA SUSANA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, en términos de lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México ante la Ciudadana Secretaria de Acuerdos "B", Licenciada ANGÉLICA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO, con quien actúa y da fe.- DOY FE.

En la Ciudad de México a 18 de febrero de 2025.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. ANGÉLICA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO.-RÚBRICA.

2836.-15 mayo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. MIGUEL ÁNGEL CASTAÑEDA CASTRO, SE LES HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número **05/2025**, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE AUTORIZACIÓN PARA SALIR DEL PAÍS; promovido por la **SILVIA FERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, en contra de **MIGUEL ÁNGEL CASTAÑEDA CASTRO**, por auto de treinta (30) de abril de dos mil veinticinco (2025), la Jueza del conocimiento, ordenó notificar por medio de edictos a **MIGUEL ANGEL CASTAÑEDA CASTRO**, a quien se le solicita la AUTORIZACIÓN PARA SALIR DEL PAÍS **respecto de su hija de iniciales M.I.C.F.** y se le hace saber, para efecto de hacerle saber que debe presentarse a este juzgado dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación, a manifestar lo que a su derecho convenga respecto a la solicitud hecha por la promovente para que su hijo, salga del país a ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; asimismo, para que en ese término, señale domicilio dentro del área donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal; así como, que debe comparecer a la audiencia a que se refiere el artículo 3.4 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la cual se señalará dentro de los cinco días siguientes a que fenezca el plazo de treinta días antes referido, **basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos:**

- 1.-** El once de agosto de dos mil siete, de una relación sentimental con el señor **MIGUEL ÁNGEL CASTAÑEDA CASTRO**, relación que mantuvo durante cinco años aproximadamente.
- 2.** De la referida unión sentimental, decidimos vivir en concubinato, esto a partir del mes de enero de dos mil trece, relación de la cual procreamos a nuestra menor hija de identidad reservada de iniciales M.I.C.F., quien a la fecha cuenta con **ONCE AÑOS DE EDAD**.
- 3.** Estableciendo como último domicilio para hacer vida en común en **PEDRO ASENCIO NÚMERO 800 C-26 FRACCIONAMIENTO EL GRAN ROBLE, C.P. 52140 EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO**.
- 4.** En el mes de abril de dos mil catorce, el demandado **MIGUEL ÁNGEL CASTAÑEDA CASTRO**, abandonó el domicilio en donde hicieron vida en común el cual se encuentra ubicado en la calle **PEDRO ASENCIO NÚMERO 800 C-26 FRACCIONAMIENTO EL GRAN ROBLE, C.P. 52140 EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO**, haciendo notar a este órgano que desde la fecha referida tanto su hija como la solicitante no han tenido contacto alguno con el demandado, lo que evidencia su ausencia.
- 5.** En fecha once de diciembre de dos mil veinticuatro acudí a las oficinas de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Delegación de Toluca, ubicadas en Av. Paseo Tollocan, No. 1195, Int. 27, (Plaza Comercial "La Marketa") Col. Santa María Totoltepec, C.P. 50245, Toluca, Estado de México, para tramitar el pasaporte de mi menor hija de identidad reservada de iniciales **M.I.C.F.**, donde me hicieron saber que para el trámite del pasaporte era necesaria la presencia de ambos padres, ya que uno de los requisitos es la firma del padre. Ante la ausencia del padre de mi menor hija, me informaron que era necesario un permiso judicial por ausencia del padre.
- 6.** Cabe señalar que el viaje al extranjero tiene un carácter familiar y temporal, la suscrita estima que es de gran utilidad que se expida por la Secretaría de Relaciones Exteriores a mi menor hija su pasaporte para poder salir del país, pues el viajar al extranjero le servirá para conocer otra cultura, pues lo único que quiero es el bienestar de mi hija y su sano desarrollo.
- 7.** Es por eso que le solicito de la manera más atenta y respetuosa expida dicho permiso, a su consideración y tiempo que estime pertinente, por ello y ante la imposibilidad de obtener autorización del padre de mi menor hija, por ignorar su actual domicilio, es que vengo a solicitar, en esta vía, se conceda a mi menor hija la autorización judicial para salir del país.
- 8.** Es de precisarse que el domicilio de mi menor hija y la suscrita, actualmente se encuentra ubicado en Calzada de Alazanes, número 214 6, el Refugio, Cacalomacan, Municipio de Toluca, Estado de México, C.P. 50255.
- 9.** El último domicilio que conocemos del señor **MIGUEL ÁNGEL CASTAÑEDA CASTRO**, lo es el ubicado en CALLE GUSTAVO BAZ, NÚMERO 51, LOCAL COMERCIAL DENOMINADO "LA CEVICHERIA", EN LA PLAZA COMERCIAL DENOMINADA "HIPICO", COLONIA HIPICO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO Y/O CALLE PINO SUÁREZ, NÚMERO 131, FRACCIONAMIENTO CASA BLANCA, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN, ASI COMO EN EL BOLETIN JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS SIETE (07) DÍAS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).

Validación: Fecha de Acuerdo 30/04/2025.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO JORGE ARMANDO SÁNCHEZ DIAZ.-RÚBRICA.

2839.-15, 26 mayo y 4 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 347/2025, GUSTAVO AGUSTIN JULIO, por su propio derecho, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión y pleno dominio respecto de un inmueble ubicado en EL PARAJE CONOCIDO POR EL IDIOMA MAZAHUA COMO "BONDESE" (actualmente prolongación Matamoros Mariano), SANTIAGO ACUTZILAPAN MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas y colindancias actuales son: AL NORTE: 14.75 METROS COLINDA CON CARMEN DE LA CRUZ SIERRA (ACTUALMENTE COLINDA CON JOAQUINA BACILIO DE LA CRUZ); AL SUR: 14.70 METROS, COLINDA CON UNA LIGERA CURVA CON CALLEJON 3.20 METROS DE ANCHO EXCLUSIVO PARA LA FAMILIA DE LA CRUZ; AL ORIENTE: 10.05 METROS COLINDA CON ROBERTO DE LA CRUZ SANTIAGO; AL PONIENTE: 10.40 METROS COLINDA CON JULIANA DE LA CRUZ SIERRA (ACTUALMENTE COLINDA CON BERTHA AGUSTÍN DE LA CRUZ). Con una superficie aproximada de 150.56 M2 (ciento cincuenta metros con cincuenta y seis centímetros).

La Juez del conocimiento dictó un auto el veintidós de abril de dos mil veinticinco, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, Estado de México, el día nueve de mayo de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintidós de abril de dos mil veinticinco.- Funcionario: Licenciada GUEDELIA FAUSTINO MEDRANO.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

2841.-15 y 20 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON
RESIDENCIA EN ATLACOMULCO
E D I C T O**

En el expediente número 366/2025, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, Información de Dominio, promovido por GONZALO VAZQUEZ MORENO, respecto del inmueble ubicado en Calle Benito Juárez, Colonia la Ascención, en la Ciudad de Atlacomulco, Estado de México, con una superficie total del predio 441.50 metros cuadrados.

Al norte: 13.65 metros, colinda con Pablo Núñez Hernández actualmente con el señor Luis Iturbe Nieto.

Al sur: 13.90 metros, colinda con Calle Benito Juárez.

Al oriente: 32.00 metros, colinda con Raquel Moreno Mercado, actualmente con Gonzalo Vázquez Moreno en calidad de albacea de Raquel Moreno Mercado.

Al poniente: 32.10 metros, colinda con Gerardo Vázquez Moreno.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó mediante auto de veinticuatro de abril de dos mil veinticinco (24/04/2025), la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, a doce de mayo de dos mil veinticinco (12/05/2025).- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, LIC. EN D. CLAUDIA ESCOBAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

2843.-15 y 20 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO
E D I C T O**

EULALIA PASTRANA OJEDA, promueve por su propio derecho, en el expediente número 326/2025, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACION) en base a los siguientes hechos:

1.- Que en fecha veintinueve de diciembre del año dos mil mediante contrato de compraventa con PROSPERO RAMÍREZ GALLEGOS obtuvo el terreno denominado "LA PALMA", ubicado en calle sin nombre, sin número, en el poblado de San Marcos, del Municipio de Otumba, Estado de México, el cual cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE en 46.00 metros y colinda con JUAN MANUEL CASTAÑÓN hoy con CAMINO VECINAL.

AL SUR en 46.00 metros y colinda con REYES ORTEGA hoy con JOSÉ JOEL ORTEGA FERNÁNDEZ.

AL ORIENTE en 10.15 metros y colinda con JOSÉ JOEL ORTEGA FERNÁNDEZ.

AL PONIENTE en 10.00 metros y colinda con CALLE SIN NOMBRE.

Con superficie aproximada de 463.45 metros cuadrados.

2.- Que tiene la posesión física y jurídica del predio ejerciendo actos de dominio por más de veinticuatro años, en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe; que lo delimitó con barda perimetral y construyó su casa colocando zaguán de acceso, manteniéndolo limpio y haciendo mejoras; que desde que celebró el contrato de compraventa realiza actos posesorios y de dominio.

3.- Que el inmueble se encuentra registrado físicamente en la Tesorería Municipal de Otumba, Estado de México y al corriente en sus contribuciones a nombre de la promovente, pero que no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Otumba, Estado de México; que tampoco pertenece al sistema de propiedad Ejidal o Comunal pero que si cuenta con una ubicación cierta.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: Auto de fecha veintitrés de abril del año dos mil veinticinco.- SECRETARIO JUDICIAL, L. EN D. JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

2844.-15 y 20 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1299/2024, MARIA YOLANDA ANATALIA LOVERA GONZALEZ, por su propio derecho, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión y pleno dominio respecto de un inmueble ubicado en CALLE BENITO JUAREZ S/N; PERTENECIENTE A LA LOCALIDAD DE SANTIAGO ACUTZILAPAN, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias actuales son: AL NORTE: 2.05 Y 10.65 METROS, COLINDA CON ESPERANZA ALVAREZ DE JESUS Y 29.60 METROS, COLINDA CON ETELVINA GONZALEZ MERCADO; AL SUR: 6.80 METROS, COLINDA CON EDUARDO LOVERA VELASCO (ACTUALMENTE CON MARIA YOLANDA ANATALIA LOVERA GONZALEZ) Y 25.00 METROS CON MARIA ELENA CASTRO LOVERA; AL ORIENTE: 13.65 METROS, COLINDA CON CALLE BENITO JUAREZ Y 14.80 METROS COLINDA CON MARIA ELENA CASTRO LOVERA; AL PONIENTE: 11.80 METROS Y 4.05 METROS COLINDA CON ESPERANZA ALVAREZ DE JESUS Y 16.35 METROS CON CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS. Con una superficie aproximada de 622.00 M2 (seiscientos veintidós metros cuadrados).

La Juez del conocimiento dictó un auto el doce de mayo de dos mil veinticinco, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en la Ciudad de Atlacomulco, Estado de México, el día doce de mayo de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación del edicto: Acuerdo de fecha: doce de mayo de dos mil veinticinco.- Funcionario: Licenciada GUDELIA FAUSTINO MEDRANO.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

2845.-15 y 20 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TLALNEPANTLA, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 267/2025, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio (Inmatriculación), promovido por MAGDALENO LLAMAS HARO, en el que por auto dictado en fecha dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en los dispuesto por los artículos 3.1, 3.2, 3.20, 3.21, 3.22 y 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, respecto del inmueble ubicado en el Lote de Terreno ubicado en Calle Tlatelolco número 8, San Juan Ixhuatepec, Municipio de Tlalnepantla Estado de México Identificado Plenamente Mediante La Superficie, Medidas y Colindancias Siguientes: MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 16.25 M Con la 1ª. Cda. de Tlatelolco, AL SUR 15.80 M Con Salvador Llamas Rivera actualmente Rosina Barba Sánchez, AL ORIENTE 11.00 M Con María Dolores Haro actualmente Luis Felipe Llamas Barba, AL PONIENTE 10.85 M Con Calle Tlatelolco. SUPERFICIE TOTAL: 175.50 m2.

Ordenándose la publicación de inscripción que se solicita en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico local de mayor circulación, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente, lo deduzca en términos de Ley. Fijese un ejemplar de esta solicitud en el predio objeto de esta diligencia.

Se expide para su publicación el siete de abril del dos mil veinticinco.- Doy fe.

Validación: En fecha dieciocho de marzo de dos mil veinticinco.- Se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO OMAR GONZALEZ REYES.-RÚBRICA.

2846.-15 y 20 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, en el expediente número 293/2025, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), promovido por VENTURA ORTIZ RUBIN, respecto de un terreno denominado "Calyehualtitla", ubicado en Avenida Morelos sin Número, Municipio de Tepetlixpa, Estado de México, con una superficie de 1,018.08 m2 (Un mil dieciocho metros punto cero ocho centímetros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 62.79 mts con Cecilia Ortiz, Luis Rivera, AL SUR: 60.80 mts. Con Maclovía Álamos, AL ORIENTE: 16.92 mts con Calle Morelos y AL PONIENTE: 16.17 mts con Loreto Colín.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el IFREM, INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación diaria. DADOS EN AMECAMECA, EL VEINTICINCO (25) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinticinco (2025).- Doy fe.- ATENTAMENTE.- LIC. FABIOLA VALENCIA CORTES.- SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

EN TERMINOS DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIEL DIECISEIS, COMUNICADO POR LA CIRCULAR N° 61/2016, PUBLICADA EL 14 DE NOVIEMBRE DEL 2016, POR EL QUE SE DELEGA EXCLUSIVAMENTE A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS SUSCRIBIR Y FIRMAR LOS OFICIOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN TENDIENTES A DAR SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.

2847.-15 y 20 mayo.

**JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARIA DE LOURDES GRANADOS OLIVARES.

Dado cumplimiento al auto de fecha seis de mayo de dos mil veinticinco, emitido en el expediente número 2430/2023 relativo al JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO a bienes de ALICIA OLIVARES VALDEZ, promovido por SUSANA MORENO SAAVEDRA; se le hace saber que: con fecha treinta de diciembre de dos mil diecinueve, falleció la señora ALICIA OLIVARES VALDEZ y estuvo casada con el señor GUILLERMO GRANADOS DELGADO, bajo el régimen de sociedad conyugal y el señor GUILLERMO GRANADOS DELGADO falleció el veintinueve de diciembre del año dos mil nueve, de dicho matrimonio la señora ALICIA OLIVARES VALDEZ procreo seis hijos de nombres MARIA DE LOURDES, ROSALBA, JAIME, ELVIA, REYES y JORGE todos de apellidos GRANADOS OLIVARES y este último falleció el veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno, tomando en consideración que no se cuenta con ningún dato sobre la localización de la albacea MARIA DE LOURDES GRANADOS OLIVARES, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a dicha persona por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse como albacea de la sucesión a bienes de ALICIA OLIVARES VALDEZ, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia San Mateo Huitzilzingo en Chalco Estado de México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en las etapas correspondientes y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primera Secretaria de este órgano jurisdiccional. Fijese una copia integra de este proveído por todo el tiempo de la notificación en este Juzgado y expídanse los edictos correspondientes.

Fecha del acuerdo: seis de mayo de dos mil veinticinco.- Secretario del Juzgado Familiar del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, LIC. LUZ DEL CARMEN RENDON CHAVEZ.-RÚBRICA.

2848.-15, 26 mayo y 4 junio.

**JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. MARIA DE LOURDES GRANADOS OLIVARES.

En el Juzgado Familiar del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en el expediente número 262/2023, relativo al JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE GUILLERMO GRANADOS DELGADO, promovido SUSANA MORENO SAAVEDRA, quien en fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés, denuncia JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE GUILLERMO GRANADOS DELGADO, quien falleció en fecha veintinueve de diciembre de dos mil nueve, mismo que estuvo casado con la señora ALICIA OLIVARES VALDEZ, de dicho matrimonio procrearon seis hijos de nombres MARIA DE LOURDES, ROSALBA, JAIME, ELVIA, REYES Y JORGE TODOS DE APELLIDOS GRANADOS OLIVARES, por lo que, se mandó a traer a los mismos para apersonarse a la presente sucesión, mismos que a la fecha se desprende que no se ha podido notificar a MARIA DE LOURDES GRANADOS OLIVARES. AUTO. Chalco, Estado de México, a veintitrés (23) de abril de dos mil veinticinco (2025) "... Tomando en consideración que no se cuenta con ningún dato sobre la localización de la albacea MARIA DE LOURDES GRANADOS OLIVARES, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a dicha persona por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse como albacea de la sucesión a bienes de GUILLERMO GRANADOS DELGADO, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla, previéndole para que señale domicilio dentro de la colonia San Mateo Huitzilzingo en Chalco Estado de México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en las etapas correspondientes y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primera Secretaría de este órgano jurisdiccional. Fíjese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo de la notificación en este Juzgado y expídanse los edictos correspondientes.

PUBLIQUENSE TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, en Chalco, Estado de México, a los siete (07) días de mayo de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIA DEL JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. LUZ DEL CARMEN RENDON CHAVEZ.-RÚBRICA.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha seis (06) de mayo del año dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.- SECRETARIA DEL JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. LUZ DEL CARMEN RENDON CHAVEZ.-RÚBRICA.

2849.-15, 26 mayo y 4 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC CON
RESIDENCIA EN COACALCO, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR.

NANCY BERMUDEZ VEGA Y NELLY GUADALUPE BERMUDEZ VEGA.

ALMA BRENDA CISNEROS, promueve demanda en el expediente 1504/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL ACCION REIVINDICATORIA, en contra de JUAN HERNANDEZ NAVARRO QUIEN DECLINÓ RESPONSABILIDAD EN CONTRA DE NANCY BERMUDEZ VEGA Y NELLY GUADALUPE BERMUDEZ VEGA, reclamando las siguientes prestaciones: **A)** Se declare por medio de sentencia definitiva que la actora tiene dominio del bien inmueble del presente juicio. **B)** Se restituya de la posesión del inmueble ubicado en LOTE 13, MANZANA 38, VIVIENDA NÚMERO 20, EN EL CONJUNTO URBANO LOS HÉROES COACALCO II, MUNICIPIO DE COACALCO ESTADO DE MÉXICO, con todos sus frutos y accesiones a la actora por ser la legítima propietaria del inmueble mencionado. **C)** Las rentas como un perjuicio por motivo de la ilegal posesión que el demandado le ha causado, desde el momento en que entró en posesión del inmueble, hasta que se le haga la entrega total del mismo. **D)** Los gastos y costas del presente juicio. **HECHOS: 1)** Que en fecha 16/05/2002, la actora adquirió el bien inmueble materia del presente juicio por medio de contrato público de compraventa, otorgado ante la Fe del Notario Público #87, a cargo del Lic. Carlos Cesar Augusto Mercado Villasenor, y con instrumento 36,660, inmueble ubicado en la dirección referida con las siguientes colindancias: Noroeste: 10.00 mts con casa 21, Sureste: 10.00 mts con casa 19, Noreste: 2.98 mts con su cajón, Suroeste: 2.98, el precio pactado entre las partes fue de \$206,000.00 mismo que, fue entregado al vendedor al momento de la firma del contrato, por medio del crédito INFONAVIT otorgado a favor de la actora. **2)** En fecha 26/06/2019, la actora se fue a vivir al domicilio ubicado en MZ 5, GRUPO 1, DEPARTAMENTO 10 B, COL. SANTA FE, CDMX, motivo por el cual el inmueble materia de la litis se quedó deshabitado, en el mes de julio de 2019 la actora comenzó a rentar el inmueble, percibiendo una renta mensual de \$4,000.00, asimismo, cuando los inquilinos deshabitaron el inmueble, en agosto de 2019 la actora se mantenía informada del estado del mismo por medio de Beatriz Adriana Padilla López quien vigilaba el inmueble. **3)** El día 01/11/2019, la Beatriz Adriana Padilla López me informa que se habían metido unas personas a mi propiedad, el inmueble materia del presente juicio, motivo por el cual, pidiéndole de favor a la C. Silvia Mendizábal Ruiz preguntara quién estaba habitando el inmueble, a lo que, las personas que lo habitan, respondieron de manera agresiva, amenazando a Silvia Mendizábal Ruiz con machetes para que se fuera. **4)** El 05/11/2021, la actora se apersono en el inmueble materia del presente asunto, en compañía de Beatriz Adriana Padilla López y Silvia Mendizábal Ruiz, por lo que la actora, tocó a la puerta y al cuestionar a quien salió, quien dijo llamarse Juan Hernández Navarro cómo había adquirido la propiedad, que el inmueble le pertenecía a la actora mostrándole las escrituras y requiriéndole que abandonara el inmueble e hiciera entrega del mismo, el hoy demandado se negó diciendo que era su casa y nadie lo iba a sacar, tomando

una postura agresiva hacia la actora y sus acompañantes, retirándose las mencionadas del domicilio y a día de hoy, el demandado se encuentra en posesión del bien inmueble materia del presente asunto. 5) En vista de que no se tiene la intención de devolver a la actora su propiedad, es que se ve en la necesidad de recurrir a C. Juez para efectos de recuperar la posesión con todos sus frutos y accesiones, del inmueble multicitado, por ser propiedad de la actora.

El demandado Juan Hernández Navarro al presentar su contestación declinó su responsabilidad del juicio a Nelly Guadalupe Bermudez Vega y Nancy Bermudez Vega.

Hechos 1) A finales de enero del 2019 junto con su familia buscaban inmueble para rentar y ser su hogar, a través de la red social "facebook" encontraron el inmueble materia del presente juicio ofertado en renta por Nancy Bermudez Vega, por lo que decidieron contactarse con ella y acordaron una cita con Nelly Guadalupe Bermudez Vega y Nancy Bermudez Vega las cuales se presentaron como dueñas de inmueble, advirtiéndoles que si rentaban no querían ningún tipo de problema por los incumplimientos que habían tenido, por lo que el demandado junto a su familia decidieron rentar el inmueble acordando una renta de \$2,700.00, y al preguntar por la firma del contrato la respuesta tajante de Nancy Bermudez Vega fue que ellas no otorgaban contrato escrito de arrendamiento pues no pagaban impuestos al fisco, por lo que acepto que no le dieran contrato, el 7/02/2019 entrego en mano la cantidad en efectivo de \$5,400.00 por concepto de depósito y pago de renta del primer mes, cantidad que se entregó a Nancy Bermudez Vega en el inmueble materia del presente asunto y ella a su vez entregándole su juego de llaves.

Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, córrase traslado y emplácese a NANCY BERMUDEZ VEGA Y NELLY GUADALUPE BERMUDEZ VEGA por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de circulación en la población donde se haga la citación, y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a comparecer a juicio a contestar la demanda planteada por Juan Hernández Navarro, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniendo para que señale domicilio dentro del lugar de ubicación de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo las mismas se practicarán en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primer Secretaría de este órgano jurisdiccional. Edictos que se expiden a los VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

2850.-15, 26 mayo y 4 junio.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MEXICO, CON
RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por medio del presente se hace saber que en el expediente 2227/2021, respecto del juicio relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, en ejercicio de la acción cambiaria directa promovido por LUIS ENRIQUE PEÑA DE LA CRUZ en contra de MARÍA HERNÁNDEZ BARRERA, el Juez Mixto del Distrito Judicial de Chalco con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, dictado en proveído de fecha 25 de abril de dos mil veinticinco 2025, se señalan las nueve horas 09:00 del día veintiséis 26 de mayo de dos mil veinticinco 2025 para llevar a cabo la décimo-primer almoneda de remate respecto del bien inmueble ubicado en INMUEBLE UBICADO EN CALLE NORTE 6, MANZANA 485, LOTE 17, COLONIA SAN ISIDRO, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, MÉXICO, con una superficie total de 190 metros cuadrados, ciento noventa metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al Noroeste 10.00 metros con Calle Norte 6, al Suroeste 19.00 metros con Lote 18, al Suroeste 10.00 metros con Lote 6 y al Noroeste 19.00 metros con Lote 16, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$374,506.43 (Trescientos Setenta y cuatro mil quinientos seis pesos 43/100 M.N) que resulta de la deducción del diez por ciento del valor que sirvió de base para el remate de la décima almoneda; Siendo postura legal la cantidad de \$ 249,670.95 (doscientos cuarenta y nueve mil seiscientos setenta pesos 95/100 m.n.), que corresponde a las dos terceras partes del precio antes fijado.

Por lo que, convóquense postores a través de edictos, debiendo realizarse la publicación ordenada en PERIÓDICO DE CIRCULACION AMPLIA DE LA ENTIDAD, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", EN EL "BOLETIN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO" y en la "TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO" por una sola vez y de manera que, entre la publicación o fijación del remate medie un término que no sea menor de cinco días.

Fecha de próxima almoneda (decima-primer): nueve horas 09:00 del día veintiséis de mayo de dos mil veinticinco 2025.- Secretario del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, México, con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, LIC. JESÚS ALFONSO RAMÍREZ TABLEROS.-RÚBRICA.

2851.-15 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

- ALFREDO LOPEZ RAMOS. En cumplimiento a lo ordenado por auto de 14 catorce de noviembre del año dos mil veinticuatro 2024 y 12 doce de febrero de dos mil veinticinco 2025, dictado en el expediente número 97/2023 relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPION promovido por LUCIA NAVA GARCÍA, en contra de ALFREDO LOPEZ RAMOS, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto

para notificarle que la parte actora le ha demandado las siguientes prestaciones: A). LA USUCAPION, respecto del inmueble identificado como: LOTE NUMERO VEINTE, DE LA MANZANA CIENTO UNO, DE LA COLONIA ESPERANZA, ACTUALMENTE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO OFICIAL 133 DE LA CALLE DIECIOCHO, COLONIA ESPERANZA, ENTRE LAS CALLES CAMA DE PIEDRA Y ESCONDIDA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, B) EL OTORGAMIENTO DEL TÍTULO DE PROPIEDAD a favor de la actora Y LA INSCRIPCIÓN DE LA MISMA en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. Funda lo anterior en los siguientes: HECHOS: 1.- Con fecha siete de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, el señor ALFREDO LOPEZ RAMOS, adquirió por compraventa la propiedad del inmueble materia del juicio con una superficie de ciento veintidós metros siete decímetros cuadrados, como lo acredita con la escritura pública número 2880, de fecha 07 de septiembre de 1978, de la cual se exhibió copia certificada expedida por el Instituto de la Función Registral del Estado de México y el cual se encuentra registrado bajo el folio real electrónico 00137402. 2.- En día 02 de Julio de 1986, ante la presencia de los señores JUAN GUTIERREZ CARMONA, OFELIA BLANCO SOTO, MARIA CONCEPCIÓN CORIA ESCAMILLA y JOSAFAT ACOSTA GARCIA, quienes son testigos del contrato que celebraron la actora como compradora y el señor ALFREDO LOPEZ RAMOS como vendedor, por lo que, en fecha 02 de julio de 1986, siendo aproximadamente a las once horas de la mañana y estando reunidos en el inmueble objeto del juicio las partes celebraron contrato verbal de compraventa ante la presencia de las personas referidas, pactándose como precio de la compraventa verbal la cantidad de CUATRO MILLONES DE PESOS de aquella época, mismos que se pagó en efectivo en esa fecha y en esa hora, ante la presencia de los testigos, y una vez que recibió el dinero, se le indicó a la actora que posteriormente se indicaría cuando se presentarían ante el Notario Público, para escriturar, lo que no sucedió, pero en ese mismo acto el vendedor le entregó la posesión física y material del inmueble transmitiéndome el dominio y la posesión del citado inmueble al actor. Pasando a formar parte del patrimonio del actor, siendo el contrato de compraventa verbal, la causa generadora de su posesión. 3.- Desde la fecha en que la actora adquirió el inmueble antes citado, empezó a poseerlo en concepto de propietaria, de buena fe, de manera pacífica, continua y pública tal y como les consta a los testigos antes referidos quienes saben y les consta que la actora se ha comportado como dueña, ejerciendo actos de dominio en el inmueble de su propiedad, como lo son el pago del impuesto predial, agua, luz, teléfono, como se acredita con los recibos que acompaña a la demanda y ha realizado mejoras en el inmueble, en general todos y cada uno de los actos que corresponden a un propietario, y jamás se le ha perturbado o interrumpida la posesión de buena fe que detenta. 4.- En el inmueble objeto del juicio la actora estableció su domicilio, ha vivido con su familia en el mismo, desde la fecha en que adquirió el inmueble citado, e inclusive en las actas de nacimiento de la hija de la actora MARIA DEL CARMEN SOLIS NAVA y de sus nietos ANGEL CHRISTOPHER HERNANDEZ SOLIS, ATZIRY SUEÑNMY BAEZA SOLIS y LAZARO ELIAS BAEZA SOLIS, en el renglón correspondiente a los abuelos, aparece como domicilio el del inmueble objeto del juicio, como lo demuestra con los siguientes documentos: dos actas de nacimiento en copia certificada, reconocimiento de aportación que le otorgó el Gobierno del Estado de México de fecha 10 de Septiembre de 1993, 06 notas de remisión/compra, 02 sobres con timbre postal, 05 recibos Telmex, 04 recibos oficiales, 02 facturas, 05 anexos de manifestación del valor catastral, 03 credenciales de elector en copia simple y 02 originales de reposición de los años 1991 y 2001, en donde aparece el domicilio en donde vive y que es objeto de la usucapión que se reclama, póliza garantía A 2499328, Factura Telmex 464468, dos recibos por el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, también se exhibe la credencial expedida por el Centro de Bachillerato Tecnológico, Industrial y de Servicios número 6, a favor de su hija SANDRA IVONNE SOLIS NAVA y en donde aparece el domicilio objeto de la usucapión y desde que adquirió el inmueble, la posesión del mismo la ha mantenido con el conocimiento de vecinos de dicha propiedad, comportándose como propietaria, tal como le consta a los testigos antes referidos. 5.- En virtud de haber poseído el inmueble en los términos y condiciones que requiere las disposiciones normativas, de carácter sustantivo, a través del presente juicio promueve juicio sumario de usucapión, ya que el inmueble del que tiene la propiedad, posesión y el dominio, tiene una superficie de ciento veintidós metros siete decímetros cuadrados, por lo que, encuadra dentro de los supuestos del artículo 2.325.1 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México. Luego, tomando en cuenta que se desconoce el domicilio actual, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlas entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en El Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México, La GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un Periódico de mayor circulación de esta Ciudad, tales como los denominados: "Ocho Columnas, Diario Amanecer, o El Rapsoda" además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los 26 veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veinticinco 2025. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 14 catorce de noviembre del año dos mil veinticuatro 2024.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA GABRIELA ZUÑIGA COLIN.- COPIA ÍNTEGRA.- RÚBRICA.

2852.-15, 26 mayo y 4 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: CIRILA VALENCIA CEDAZO.

Por medio del presente se hace saber que VALENTIN SALVADOR CASTILLO promueve ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, promovió JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN) en el expediente 1245/2023 mediante proveído dictado el diez (10) de marzo del dos mil veinticinco (2025), se ordenó emplazar a la parte demandada CIRILA VALENCIA CEDAZO para que comparezca a juicio a defender sus derechos si a su interés corresponde, y para que le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente proceso, en el que el actor reclama de la demandada las siguientes PRESTACIONES: A) La declaración judicial de que ha operado a favor del suscrito, la USUCAPIÓN respecto del inmueble denominado ZONA 550, DE LOS TERRENOS

PERTENECIENTES AL EX – EJIDO DE SANTA BARBARA, MANZANA 32, LOTE 46, COLONIA NO CONSTA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene una superficie de 208.00 m2 y las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: EN 11.27 METROS, CON CALLE NOVEDADES; AL SURESTE: EN 18.40 METROS, CON LOTE 1; AL SUROESTE: EN 11.20 METROS, CON LOTE 2; AL NOROESTE: EN 18.58 METROS, CON LOTE 45; B) Que una vez que se han cumplido los requisitos legales correspondientes, se me declare en sentencia definitiva como propietario de dicha fracción de terreno y que la misma se inscriba ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, a efecto de que dicha resolución sirva de Título de Propiedad. HECHOS: 1.- El suscrito desde hace más de 12 años he venido poseyendo en concepto de propietario, de manera pública, pacífica, continua y de buena fe la fracción de terreno ubicada en ZONA 550, DE LOS TERRENOS PERTENECIENTES AL EX – EJIDO DE SANTA BARBARA, MANZANA 32, LOTE 46, COLONIA NO CONSTA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene una superficie de 208.00 m2 y las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: EN 11.27 METROS, CON CALLE NOVEDADES; AL SURESTE: EN 18.40 METROS, CON LOTE 1; AL SUROESTE: EN 11.20 METROS, CON LOTE 2; AL NOROESTE: EN 18.58 METROS, CON LOTE 45; 2.- El inmueble de mérito se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, oficina registral adscrita al Municipio de TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, a nombre de la señora CIRILA VALENCIA CEDAZO con los siguientes datos registrales: Partida: 602, Volumen: 659, Libro: Primero, Sección: Primera, Fecha: 10 de septiembre de 1985. Lo anterior se corrobora con el certificado de inscripción expedido por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO oficina registral adscrita al Municipio de TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO. 3.- El suscrito adquirió el inmueble que motiva la Litis en fecha 18 DE JUNIO DE 2011, por virtud del Contrato Privado de Compra-venta celebrado con la señora CIRILA VALENCIA CEDAZO, en su carácter de propietaria y poseedora de ese inmueble. 4.- En consideración de que se ha operado a favor del suscrito la prescripción positiva a que se refiere el Capítulo V, del Título Cuarto del Código Civil, que se refiere a que compete al poseedor de buena fe de un bien inmueble que una vez que reúna las condiciones exigidas por el citado ordenamiento, podrá promover juicio de USUCAPIÓN en contra de quien aparezca como propietario del citado inmueble a efecto de adquirir la titularidad, encontrándome dentro del supuesto señalado en esta vía y termino la acción de USUCAPIÓN, solicitando a Su Señoría que al momento de dictar la resolución correspondiente, se ordene su inscripción en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO oficina registral adscrita al Municipio de TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, para que esta me sirva como Título de Propiedad. 5.- De igual forma, es de poner en conocimiento de Su Señoría, que el suscrito desde el día 18 DE JUNIO DE 2011, fecha en la cual comencé a poseer el inmueble materia de la prescripción positiva; lo he hecho a la vista de todos, es decir, de manera pública me he ostentado como legítimo poseedor y propietario del bien inmueble, situación que quedará debidamente acreditada en el momento procesal oportuno, por lo que mediante auto de fecha diez de marzo del dos mil veinticinco se ordenó publicaciones EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, en otro de circulación en la Población y en el Boletín Judicial a efecto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de la diligencia lo deduzca en términos de ley.

Dado a los veintiséis días del mes de marzo del dos mil veinticinco.- Secretario de Acuerdos, Licenciado Elías Jiménez González.- Rúbrica.

2853.-15, 26 mayo y 4 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO E D I C T O

A todo interesado.

En los autos del expediente 445/2025, instaurado por JUSTINO GARCÍA DONIS promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en calle sin nombre, sin número, colonia La Bellota, Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, con clave catastral 037 01 040 61 00 0000, el cual cuenta con una superficie aproximada de 1,164.42 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 7.95 Y 12.77 METROS Y COLINDA CON CAMINO.

AL SUR: EN 26.26 METROS Y COLINDA CON FILEMÓN CRUZ HERNÁNDEZ.

AL ORIENTE: EN 57.62 METROS Y COLINDA CON VALENTINA BENITA DONIZ GUTIERREZ.

AL PONIENTE: EN 45.05 METROS Y COLINDA CON FILEMÓN CRUZ HERNANDEZ.

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha veintidós (22) de abril de dos mil veinticinco (2025), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Jilotepec, México a los seis (06) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025). Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintidós (22) de abril de dos mil veinticinco (2025).- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO CRISTIAN FRANCISCO NAVA RAMIREZ.-RÚBRICA.

Quien firma de conformidad con el Acuerdo emitido en el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México de fecha diecinueve de octubre del dos mil dieciséis, Circular 61/2016.

2858.-15 y 20 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 610/2023, relativo al Juicio Especial Hipotecario promovido por MONTSERRAT LÓPEZ BARÓN en contra de PEDRO BERNAL DOTOR, el Licenciado en Derecho José Guadalupe Isidoro Reyes, Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, en auto de fecha siete (7) de abril de dos mil veinticinco (2025), ordenó EMPLAZAR a PEDRO BERNAL DOTOR por medio de edictos, por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa, la actora reclama las siguientes PRESTACIONES: "a).- El pago de la cantidad de \$288,393.32 (DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS TREINTA Y DOS CENTAVOS MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal convenidos en la CLÁUSULA CUARTA del PRIMER TESTIMONIO que contiene EL CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, bajo la escritura número 85,206 (OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SEIS), Volumen número MX, del Protocolo de la Notaría Pública, número 7 (SIETE) de la ciudad de TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; b).- El pago de los intereses ordinarios sobre saldo insolutos mensuales a una tasa de interés anual de 12.88% (doce punto ochenta y ocho por ciento), de conformidad con lo convenido en la CLÁUSULA SEXTA del PRIMER TESTIMONIO que contiene EL CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, bajo la escritura número 85,206 (OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SEIS), Volumen número MX, del Protocolo de la Notaría Pública, número 7 (SIETE) de la ciudad de TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; c).- El pago de los Intereses Moratorios, a partir de qué el deudor y hoy demandado señor PEDRO BERNAL DOTOR, se constituyó en mora, es decir, desde el PRIMERO (1) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014), y hasta la completa solución de la presente litis: a razón de sumar a los intereses ordinarios una pena por mora de 50 UDIS de inversión, (CINCUENTA UDIS DE INVERSIÓN), de conformidad con lo convenido en la CLÁUSULA QUINTA del PRIMER TESTIMONIO que contiene: a).- EL CONTRATO DE COMPRAVENTA, b).- EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, bajo la escritura número 50,312 (CINCUENTA MIL TRESCIENTOS DOCE), Volumen número 952 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS), folios de los 109 al 116 (CIENTO NUEVE AL CIENTO DIECISÉIS), del protocolo de la Notaría Pública número 29 (VEINTINUEVE) de la ciudad de NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO; d).- HACER EFECTIVA LA GARANTÍA HIPOTECARIA, que se tiene sobre el inmueble que se identifica como: LA VIVIENDA NÚMERO 259 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE), LOTE 28 (VEINTIOCHO), DEL CONDOMINIO 28 (VEINTIOCHO), MANZANA III (ROMANO), DEL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "GEO VILLAS DE SAN MATEO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, la cual se encuentra debidamente inscrito y registrado en las Oficinas del Registro Público con fecha DOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRES, BAJO LA PARTIDA NÚMERO 467 (CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE), LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; e).- De conformidad con el Artículo 2.391 FRACCIONES III Y IV DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE MÉXICO, así como también de conformidad con la CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA del PRIMER TESTIMONIO que contiene: a).- EL CONTRATO DE COMPRAVENTA, b).- EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, bajo la escritura número 50,312 (CINCUENTA MIL TRESCIENTOS DOCE), Volumen número 952 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS), folios de los 109 al 116 (CIENTO NUEVE AL CIENTO DIECISÉIS), del protocolo de la Notaría Pública número 29 (VEINTINUEVE) de la ciudad de NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO; resulta procedente constituir el depósito judicial del bien inmueble hipotecado, para lo cual me permito nombrar como depositario al señor FRANCISCO VARGAS ORTIZ, solicitando que desde el momento del emplazamiento se constituye el depósito judicial, poniendo el bien inmueble que se identifica como: LA VIVIENDA NÚMERO 259 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE), LOTE 28 (VEINTIOCHO), DEL CONDOMINIO 28 (VEINTIOCHO), MANZANA III (ROMANO), DEL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "GEO VILLAS DE SAN MATEO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, bajo el resguardo del depositario, antes nombrado y; el pago de los gastos y costas judiciales que se originen por la tramitación del presente juicio. Asimismo, se hace de su conocimiento que en los HECHOS de la demanda, la parte actora aduce como causa de pedir que: "El veintiuno (21) de enero del año dos mil tres (2003), ante la fe del LICENCIADO JAVIER REYES DUARTE, Notario Público Interino de la Notaría Pública número veintinueve (29) con residencia en la Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, se realizó la escritura pública número 50,312 (cincuenta mil trescientos doce), volumen número 952 (novecientos cincuenta y dos), misma que contiene los siguientes actos jurídicos: Contrato de Compraventa, celebrado entre GEO EDIFICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de sus representantes legales como parte vendedora y PEDRO BERNAL DOTOR como comprador y Contrato de Apertura de Crédito Simple, con Interés y Garantía Hipotecaria, otorgada por "TERRAS HIPOTECARIA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, a través de su representante, como intermediario financiero y PEDRO BERNAL DOTOR en su carácter de acreditado y deudor, constituyéndose en ese mismo acto jurídico, la garantía hipotecaria a favor de la "SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, DENOMINADA "LA SOCIEDAD", la cual se constituyó en la ACREEDORA HIPOTECARIA, en primer lugar, representada en ese acto jurídico por el intermediario financiero, constituyéndose, hipoteca en segundo lugar, a favor del intermediario financiero, constituyéndose también en acreedor hipotecario en segundo lugar, mismo que se encuentra debidamente inscrito y registrado en las oficinas del Registro Público con fecha tres (3) de octubre del año dos mil tres (2003), bajo la partida número trescientos cincuenta y dos (352), volumen doscientos cuarenta y dos (242), libro dos (2), sección primera, del Registro Público de la Propiedad de Toluca, Estado de México; asimismo que el veintiséis (26) de noviembre del año dos mil seis (2006), ante el Titular de la Notaría número siete (7) de la Ciudad de Toluca, México, se realizó un Convenio Modificatorio del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, celebrado por SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN BANCA DE DESARROLLO, HIPOTECARIA VÉRTICE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO antes denominada TERRAS HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA y PEDRO BERNAL DOTOR; siendo que el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023) se celebró un Contrato de Cesión Onerosa de Créditos, Derechos Crediticios, Litigiosos, Adjudicatarios y Derechos derivados de los mismos, celebrado por "CKD ACTIVOS 8" SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE en su carácter de CEDENTE y MONTSERRAT LÓPEZ BARÓN en su carácter de CESIONARIA, adquiriendo así todos los derechos derivados del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA de fecha veintiuno (21) de enero de dos mil tres (2003); por lo que de conformidad con lo establecido en dicho contrato y ante la falta de pago del demandado a partir del primero de junio del año dos mil catorce (2014) se entabla la presente demanda, solicitando lo transcrito en el capítulo de prestaciones; en consecuencia, publíquense por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial; asimismo se le hace saber que deberá presentarse a este juzgado por sí, por apoderado o gestor que

pueda representarlo, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto a dar contestación a la demanda incoada en su contra; fijando la secretaria una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; asimismo se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la tabla de avisos de este juzgado.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día veintiuno (21) de abril de dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIBEL SALAZAR REYES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha de auto que ordena la publicación: siete (7) de abril de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIBEL SALAZAR REYES.-RÚBRICA.

2861.-15, 26 mayo y 4 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 571/2025 promovido por JUAN VILLAFÑA CONTRERAS, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un terreno ubicado en LIMITE ZONA, LAS TINAJAS, CÓDIGO POSTAL 50580, MUNICIPIO DE SAN BARTOLO MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 47.74 METROS COLINDA CON MARCOS VILLAFÑA CONTRERAS.

AL NORTE: 103.70 METROS COLINDA CON JUAN VILLAFÑA CONTRERAS.

AL SUR: 261.05 METROS COLINDA CON EJIDO DE SANTIAGO YECHE.

AL ORIENTE: 218.80 METROS COLINDA CON CAMINO A LA EPIFANÍA.

AL PONIENTE: EN TRECE LÍNEAS CON RIO DE LOS CANDADOS: 51.65, 22.33, 29.18, 22.68, 15.53, 13.08, 21.02, 25.01, 48.74, 10.47, 13.37, 19.33, 9.93 METROS CADA UNO.

CON UNA SUPERFICIE DE 50,666.46 METROS CUADRADOS.

Para acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en Ixtlahuaca, a los veinticuatro (24) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- CARGO, SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: M. EN D. MIRIAM MARTÍNEZ JUÁREZ.- FIRMA.-RÚBRICA.

2862.-15 y 20 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 706/2025, se tiene por presentado a LETICIA REYES VILLARREAL, promoviendo por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en calle Mario Moreno Reyes, sin número, Barrio San Joaquín El Junco, perteneciente al Municipio de Ixtlahuaca, México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 9.75 metros y colinda con calle Mario Moreno Reyes, al Sur: 9.92 metros y colinda con Luis Arias Dávila, al Oriente: 11.35 metros y colinda con Guillermo Vieyra Quijada y al Poniente: 10.60 metros y colinda con Aurora Quijada Vieyra. Con una superficie aproximada de 108.88 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de veintidós de abril de dos mil veinticinco, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo en términos de ley.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el doce de mayo de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintidós (22) de abril de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

2863.-15 y 20 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 302/2025, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por BRAYAN ELIOTH ALCÁNTARA SOTO, mediante auto de veintiocho de marzo de dos mil veinticinco (28/03/2025), se ordenó la publicación de edictos previsto en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUCINTA

1.-El señor Brayan Elioth Alcántara Soto, por medio del contrato privado de compraventa celebrado en fecha diez de marzo de dos mil diecinueve, adquirió de Ricardo Huitrón Sánchez, el inmueble ubicado en Calzada Sierra Bonita, sin número, Colonia Bongoni, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, con una superficie aproximada de 716 metros cuadrados (setecientos dieciséis metros cuadrados), cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 21.85 metros, colinda con Elide Colín Plata; 24.65 metros, colinda con Gabino Gabriel Alcántara Alba; AL ORIENTE: 16.50 metros, colinda con Ricardo Colín Colín; 13.50 metros, colinda con Enrique Gutiérrez Sánchez; AL SUR: 1.10 metros, colinda con José Juan de la Torre Alvarado; 8.10 metros, colinda con Marcelina Salazar Barrios; 5.96 metros, colinda con Cristina Margarita Montoro Hernández; 16.35 metros, colinda con Roberto Huitrón Sánchez; 16.70 metros, colinda con Eraclio Alvarado Alba; 11.60 metros, colinda con Romualda Alba Ramírez; AL PONIENTE: 3.00 metros, colinda con Romualda Alba Ramírez; 3.60 metros, colinda con Calle San Miguel, con una superficie de 716 metros cuadrados.

Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, el día uno de abril de dos mil veinticinco.- Secretaria de Acuerdos, Licenciada Claudia Escobar Sánchez.-Rúbrica.

2864.-15 y 20 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON
RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien se sienta con mejor derecho:

En el expediente marcado con el número 164/2025, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (información de dominio), promovido por DUSTY MARIELA Y JAIME ambos de apellidos NOLASCO DELGADILLO, respecto del bien inmueble ubicado en Avenida General Porfirio Díaz número 402 Municipio de Capulhuac, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte 48.70 m (cuarenta y ocho punto setenta metros) y colinda con el C. Pascual Izquierdo García.

Al sur 48.25 m (cuarenta y ocho punto veinticinco metros) y colinda con la C. Cinthya Nolasco Moreno.

Al oriente 17.00 m (diecisiete punto cero metros) y colinda con Avenida General Porfirio Díaz.

Al poniente 16.90 m (dieciséis punto noventa metros) y colinda con el C. Juan Carlos Juárez Nolasco.

Con una superficie de 821 m2 (ochocientos veintiún metros cuadrados).

El Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Tianguistenco, México, admite la solicitud en vía y forma propuesta, y por auto de fecha siete de marzo del año dos mil veinticinco, se ordenó la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, haciendo saber a quienes se sienta afectado con el Procedimiento Judicial no Contencioso (información de dominio), lo alegara por escrito y se suspenderá el curso del expediente, si ya estuviere aprobado y concluido, se pondrá en conocimiento del Registrador para la suspensión de la inscripción o anotación que corresponda.

Se expide en Santiago Tianguistenco, Estado de México; a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, LICENCIADA EN DERECHO MARÍA DEL ROCÍO ESPINOSA FLORES.-RÚBRICA.

Validación por acuerdo de fecha siete de marzo del año dos mil veinticinco.- María del Rocío Espinosa Flores, Secretario de Acuerdos.- Rúbrica.

2865.-15 y 20 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCIINGO,
CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 527/2025, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; ÓSCAR DOMÍNGUEZ MERCADO, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO

CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un Terreno Rustico de los de propiedad particular, adquirido mediante contrato privado de compraventa de fecha 12 de enero de 2015, ubicado en la Comunidad del Reynoso, perteneciente al Municipio de Coatepec Harinas Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en 425.88 metros, colindando con Jesús Beltrán Puntos, AL SUR: en 451.59 metros, colindando con Succ. de Perfecta Nava, AL ORIENTE: en 196.00 metros, colindando con Río Reynoso, y AL PONIENTE: en cuatro líneas la primera en 74.69, la segunda en 34.17, la tercera en 66.09 y la cuarta en 94.56 metros, colindando todas con Río San Alejo; CON UNA SUPERFICIE DE 89,092.00 METROS CUADRADOS; dicho Inmueble se encuentra registrado bajo la clave catastral número 059-03-053-26-00-0000, y mediante resolución judicial, solicita se le declare propietario de dicho Inmueble, en virtud de las razones que hacen valer; por lo que, mediante proveído de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil veinticinco (2025), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble mencionado, lo alegue por escrito en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se realice la última de dichas publicaciones.

Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los nueve (09) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veinticinco (25) de abril de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO, LICENCIADA MARÍA DE LOURDES GALINDO SALOMÉ.-RÚBRICA.

2866.-15 y 20 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 180/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARTINIANO BECERRIL GONZÁLEZ, sobre un bien inmueble ubicado en VILLA DE CANALEJAS, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 21.78 metros colinda con Carretera Canalejas Comunidad; Al Sur: 24.01 metros colinda con Nicolás Martínez Sandoval y Juan Martínez Sandoval; Al Oriente: 22.11 metros colinda con Angela Cruz Castillo y Al Poniente: 24.97 metros colinda con Calle sin nombre; con una superficie aproximada de 534.39 m² (QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS CON TREINTA Y NUEVE CENTÍMETROS).

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los seis (06) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.

Auto: Diecisiete (17) de febrero de dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos, Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

2867.-15 y 20 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A todo interesado.

En los autos del expediente 179/2025, instaurado por MARTINIANO BECERRIL GONZÁLEZ, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en Villa de Canalejas, Municipio de Jilotepec, Estado de México, con clave catastral 031 12 189 60 00 0000, el cual cuenta con una superficie aproximada de 485.93 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE.- 19.75 METROS COLINDA CON MARIO BECERRIL CASTILLO ACTUALMENTE CON MARIO BECERRIL GARCÍA.

SUR.- 18.97 METROS COLINDA CON CAMINO VECINAL.

ORIENTE.- 24.07 METROS COLINDA CON MARIO BECERRIL CASTILLO, ACTUALMENTE CON MARIO BECERRIL GARCÍA.

PONIENTE.- 26.21 METROS, COLINDA CON EMETERIO BECERRIL GARCÍA.

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinticinco (2025), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Jilotepec, México a los seis (06) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025) Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinticinco (2025).- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO CRISTIAN FRANCISCO NAVA RAMÍREZ.-RÚBRICA.

Quien firma de conformidad con el Acuerdo emitido en el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México de fecha diecinueve de octubre del dos mil dieciséis, Circular 61/2016.

2868.-15 y 20 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARCIANA ANDRADE OLVERA, promoviendo por su propio derecho en el expediente número 881/2025 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INMATRICULACION JUDICIAL. En fecha doce (12) de diciembre de mil novecientos setenta y siete (1977), mediante Contrato de Donación celebrado entre la suscrita y el señor José Luz Andrade Elizalde, entre en posesión física y material del inmueble que se encuentra ubicado en Calle Juárez Sin Número, Barrio de Purificación, Municipio de Teotihuacán, Estado de México, tal y como lo acredito con el Contrato de Donación que adjunto al cuerpo de la presente solicitud. Es el caso que, desde esa fecha, lo he venido poseyendo en calidad de propietaria de forma continua, pacífica, pública y con justo título pues desde que entre en posesión de dicho inmueble ninguna persona se ha ostentado como propietaria del mismo y por ende nunca he sido privada de tal posesión, además de que soy conocida por los vecinos de la comunidad como la dueña del inmueble, que a la fecha de realizar el Contrato de Donación contaba con las siguientes medidas colindancias:

AL NORTE: 75.00 metros y colinda con J. Concepción Trujillo.

AL SUR: 67.00 metros y colinda con Domingo Vidal y Maurilio Andrade Olvera.

AL ORIENTE: 45.00 metros y colinda con Calle Juárez.

AL PONIENTE: 36.00 metros y colinda con los señores José Vidal y Juan Andrade.

Con una superficie aproximada de 2,850.00 metros cuadrados.

ORDENADO MEDIANTE AUTO DE FECHA EL DÍA SIETE 7 DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ADRIANA ROJAS FLORES.-RÚBRICA.

2869.-15 y 20 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 735/2025, promovido por GLORIA RAMÓN LÓPEZ, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un terreno ubicado en CAMINO SIN NOMBRE, SAN JERÓNIMO MAVATÍ, SAN FELIPE DEL PROGRESO, MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 57.00 METROS COLINDA CON CAMINO.

AL SUR: 50.00 METROS, QUE COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR VICENTE LÓPEZ CONCEPCIÓN.

AL ORIENTE: 106.00 METROS, QUE COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR ANTONIO RAMÓN REYES.

AL PONIENTE: 102.00 METROS, QUE COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR SAMUEL RAMÓN REYES.

CON UNA SUPERFICIE DE 5,564.00 METROS CUADRADOS.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en Ixtlahuaca, a los doce (12) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- CARGO, SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: M. EN D. MIRIAM MARTÍNEZ JUÁREZ.- FIRMA.-RÚBRICA.

2870.-15 y 20 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 628/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por GREGORIO CRUZ CARDENAS, sobre un terreno que se encuentra ubicado en Lagunita Cantashi, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 71.20 Metros y colinda con el C. GREGORIO CRUZ CÁRDENAS con domicilio conocido Lagunita Cantashi, Municipio de Atlacomulco, Estado de México; Al Sur: 53.20 metros y colinda con barranca, para efectos de notificar al síndico municipal, proporcione su domicilio el cual es el ubicado en calle Lic. Isidro Fabela Alfaro, Código Postal 50450, Colonia Centro, Atlacomulco, Estado de México, Al Oriente: en dos líneas de 95.50 y 92.70 metros colindando anteriormente con el C. BERNANDO COLIN Y GREGORIO CRUZ CARENAS; y actualmente con la C. GENOVEVA ESCOBAR MELCHOR, Y GREGORIO CRUZ CARDENAS; la primera tiene su domicilio en: domicilio conocido, Los Gigantes, en la Comunidad de Tierras Blancas, Municipio de Atlacomulco, Estado de México y el segundo de los mencionados con domicilio en: Domicilio conocido, Lagunita Cantashi, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, Al Poniente: 147.20 metros colindando anteriormente con el C. LORENZO COLÍN ESCUTIA y actualmente con la C. LOURDES AMADO RAFAEL persona que tiene su domicilio en Domicilio conocido Primer Cuartel, San Bartolo Lanzados, Municipio de Atlacomulco, Estado de México.

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los siete (07) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.

Auto: Veinticinco (25) de marzo de dos mil veinticinco (2025).- Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA ERNESTINA VELASCO ALCÁNTARA.-RÚBRICA.

2871.-15 y 20 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A: MARÍA CONSTANTINA GONZALEZ URIBE Y JUAN MANUEL MORALES RUIZ.

Que en los autos del expediente número 272/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL de OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, promovido por ARTURO VERA ADRIOZOLA en contra de MARÍA CONSTANTINA GONZALEZ URIBE Y JUAN MANUEL MORALES RUIZ, por auto de veintisiete de febrero del dos mil veinticinco, se ordenó emplazar por medio de edictos a los demandados, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial, además se fijara en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, en la que se reclaman las siguientes prestaciones: 1.- Cumplimiento del contrato de compraventa celebrado de veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, respecto del inmueble ubicado en calle Cuatro, esquina con eje cuatro de la mazana veintiséis, del lote 48-2, en el fraccionamiento Lomas de Cartagena, Tultitlán, Estado de México, México, 2.- El otorgamiento y firma de escritura pública del contrato privado de compraventa citado. 3.- El pago de costas generadas en el presente juicio. Lo anterior al tenor de los hechos siguientes: 1.- El 22 de diciembre de 1984 el que suscribe, firmo contrato privado de compraventa para adquirir la propiedad del inmueble con la ubicación descrita en líneas anteriores. 2.- En la compraventa, se pactó como precio la cantidad de \$1,800,000.00, que se pagaron \$1,000,000.00 a la firma del contrato y la diferencia de \$800,000.00, mensualmente a la señora MARÍA CONSTANTINA GONZALEZ URIBE o a JUAN MANUEL MORALES RUIZ en 32 pagos de, \$25,000.00 los días 30 de cada mes, acreditando con los recibos de pago expedido por la vendedora al suscrito. 3.- Los demandados me hicieron la entrega del inmueble a la firma del contrato y recibido el primer pago. 4.- El inmueble objeto del Juicio tiene una superficie de 128 metros cuadrados. 5.- En diciembre de 1990 les solicite a los demandados fecha para comparecer ante notario público, me pidieron esperar porque no tenían dinero para el pago de los impuestos y que en cuanto tuvieran dinero me buscarían. Pasaron meses, sin buscarme, pero al encontrarlos me decían que por el compromiso les diera tiempo. En noviembre de 1992 les solicite me acompañaran ante Notario Público en pero me refirieron que tenían gastos, pasaron los años, y en 2019 nuevamente busque a los demandados pidiéndoles que comparecieran ante la Notaria Pública Número 93, para realizar el otorgamiento de la escritura, sin embargo me refirieron que lo platicarían y que me dirían fecha sin obtener respuesta, por lo que acudí al domicilio de los demandados el 19 de noviembre de 2021 para pedirles nuevamente acudir a la Notaria, citada, el día 14 de diciembre del 2021. 6.- Ante la negativa de los hoy demandados me vi en la necesidad de investigar en Instituto de la Función Registral del Estado de México, y previa búsqueda del inmueble en el Instituto, 17 de enero del año 2022, tuve conocimiento que el bien inmueble objeto base de la acción está inscrito en el instituto referido, en la partida 131, volumen 146, libro primero, sección primera, de fecha 10/10/1984. A favor de los demandados. 7.- Por ello solicito se condene a los demandados al cumplimiento de las prestaciones reclamadas, en virtud de que he cumplido con lo pactado.

Haciéndoles saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el emplazamiento que si pasado dicho termino no comparecen, se seguirá el Juicio en su rebeldía, y las posteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la Materia, debiéndose fijar además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del auto que ordena los edictos por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide el 22 de abril del 2025.- Acuerdo que ordena la publicación del edicto: 27 de febrero del 2025.- ATENTAMENTE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. VERÓNICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

2872.-15, 26 mayo y 4 junio.

A V I S O S A D M I N I S T R A T I V O S Y G E N E R A L E S

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O**

Núm. DE EXPEDIENTE: 16586/01/2025, El o la (los) C. JAVIER MERCADO VILLANUEVA, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en Calle Camino Real sin número, Manzana Cruz Verde, en San Agustín, Municipio de Texcaltitlán, Estado México, el cual mide y linda: Al Norte: 30.40 metros con José Rojas Bernal y 26 metros con Azucena Maribel Vergara García; Al Sur: 56.40 metros con Catalina Rojas González; Al Oriente: 6.65 metros con Helen Mondragón García y 3 metros con Javier Mercado Villanueva; Al Poniente: 7.65 metros con calle Camino Real. Con una superficie total de: 485 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 07 de ABRIL de 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

2768.-12, 15 y 20 mayo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 60477/04/2024, Por este conducto, en mi carácter de Registrador(a) de la Propiedad y del Comercio de El Oro, Estado de México, en el ámbito de mis atribuciones, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91 y 92 de la Ley Registral, así como los artículos 25 fracción I y 27 del Código de Procedimientos Administrativos, ambos ordenamientos vigentes en el Estado de México, hago de su conocimiento que ante la Oficina Registral a mi cargo, la o el C. BERTINA DIAZ MORALES promovió Inmatriculación Administrativa bajo el número de expediente: 60477/04/2024, respecto del inmueble ubicado en PRIVADA SIN NOMBRE, S/N, EN LA LOCALIDAD DE BONGONI, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO: el cual mide y linda: NORTE: 6.74 Mts. Colinda con Benigna Guzmán López. SUR: 6.75 Mts. Colinda con privada sin nombre. ORIENTE: 16.40 Mts. Colinda con Fabiola Contreras Fidel. PONIENTE: 16.29 Mts. Colinda con Hugo Martínez Aniceto. CON UN SUPERFICIE APROXIMADA DE 110.00 Metros Cuadrados.

Por lo que se procede a notificar mediante edicto la C. Fabiola Contreras Fidel, colindante por el viento ORIENTE, del presente procedimiento de Inmatriculación Administrativa, ordenándose su publicación en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por una única vez; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- El Oro, Estado de México a 6 de Mayo del 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE EL ORO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

2840.-15 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 3 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Doctora en Derecho **CLAUDIA MARTINEZ MARTINEZ**, Notaria Pública Provisional No. 3, del Estado de México, que por Instrumento número **50,333** del volumen **1057** ordinario, de fecha **21 de abril del 2025**, otorgado ante mí fe; por comparecencia de los señores **JAIME TOMAS** y **THELMA NORMA** ambos de apellidos **FLORES SOTRES**, se llevó a cabo **LA RADICACIÓN, EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA, NOMBRAMIENTO DE ALBACEA Y ACEPTACIÓN DE CARGO** respecto de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **VICTOR TOMAS FLORES REYES** (quien también era conocido y acostumbraba usar como suyo el nombre de **TOMAS FLORES REYES**, pero se trata de la misma persona); designándose a los señores **JAIME TOMAS** y **THELMA NORMA** ambos de apellidos **FLORES SOTRES**, como **ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS**, y designando a la señora **THELMA NORMA FLORES SOTRES** como **ALBACEA**, cargo que protesta desempeñar lealmente, quedando discernida del mismo con todas las facultades y obligaciones que ha dicho cargo establece la Ley.

TLALNEPANTLA, EDO. MÉX., 21 DE ABRIL DEL 2025.

DOCTORA EN DERECHO CLAUDIA MARTINEZ MARTINEZ.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA PROVISIONAL No. 3
DEL ESTADO DE MÉXICO.

INTERVALO DE 10 DÍAS HÁBILES.

860-A1.- 28 abril y 15 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 102,092 de fecha 7 del mes de marzo del año dos mil veinticinco, otorgada ante la fe del suscrito notario, se hizo constar el Inicio de

la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor FEDERICO ROLDAN DOMINGUEZ a solicitud de la señora BELEM GOMORA MORALES, en su carácter de cónyuge superviviente aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista copia certificada del acta de defunción del autor de la sucesión, del acta de matrimonio y del acta de nacimiento, con las que se acreditó el fallecimiento y el entroncamiento del solicitante, con el señor FEDERICO ROLDAN DOMINGUEZ, asimismo se solicitaron del Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Tlalnepantla, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, sobre la existencia de disposición testamentaria otorgada por el autor de la sucesión.

Publicándose en un intervalo de dos veces por siete días, para todos los efectos a que haya lugar.

ATENTAMENTE

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
TLALNEPANTLA DE BAZ.

2589.-2 y 15 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 102,388 de fecha 11 de abril del año 2025, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión Intestamentaria a bienes del señor ANGEL RICARDO HERNANDEZ GONZALEZ, a solicitud de las señoras MARIA DE LOURDES CARDOSO GONZALEZ, CLAUDIA ERIKA HERNANDEZ CARDOSO y CARMEN HERNANDEZ CARDOSO, en su carácter de cónyuge superviviente y descendientes directos en línea recta; aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia y declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y las actas de matrimonio y de nacimiento, con las que se acreditó el fallecimiento y entroncamiento de las señoras MARIA DE LOURDES CARDOSO GONZALEZ, CLAUDIA ERIKA HERNANDEZ CARDOSO y CARMEN HERNANDEZ CARDOSO; asimismo hago constar que solicité y obtuve los informes rendidos por el Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Tlalnepantla, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por el de cujus.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRECE DEL
ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
TLALNEPANTLA DE BAZ.

2590.-2 y 15 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 150 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

ALEJANDRO CABALLERO GASTÉLUM, Notario Público ciento cincuenta del Estado de México, con residencia en el Municipio de Metepec, hago saber que para efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por instrumento 22,035, volumen 828, de fecha 31 De Marzo de 2025, ante mí, los señores ARACELI ALVAREZ AGUAS, AMELIA ALVAREZ AGUAS, BEATRIZ ALVAREZ AGUAS Y PEDRO ALVAREZ AGUAS, radicaron la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de el señor PEDRO TIRSO ALVAREZ ARRIAGA.

08 de Abril de 2025.

A T E N T A M E N T E

ALEJANDRO CABALLERO GASTÉLUM.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 150 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación dos veces con un intervalo de 7 días hábiles entre cada una, en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación nacional.

2606.-2 y 15 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 87 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura 36,709 de fecha 24 de octubre de 2024, otorgada ante la suscrita Notario, se hizo constar la RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora JUANA EVA FLORES GALICIA, a solicitud de las señoras ARIADNA ODETIE ANTUÑANO FLORES y LYA AIDEE ANTUÑANO FLORES, ambas en su carácter de únicas y universales herederas y la primera también como albacea; manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

Ciudad de Toluca, Estado de México, a 28 de abril de 2025.

ATENTAMENTE

Lic. Silvia Borbolla Pestana.-Rúbrica.
Notaría Pública Provisional número 87
del Estado de México.

898-A1.-2 y 15 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número "44,129" de fecha veintiocho de marzo del año dos mil veinticinco, pasada ante la fe de la suscrita notario, los señores **MARGARITO ORTIZ HERNANDEZ, CARLOS ORTIZ TAPIA y MARIA DEL CONSUELO ORTIZ TAPIA, esta última por propio de derecho y en su carácter de apoderada del señor ARTURO ORTIZ TAPIA**, iniciaron la tramitación de la **SUCESIÓN A BIENES DE LA SEÑORA CONSUELO TAPIA LARA**, habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de:

1.- **Defunción** de la señora **CONSUELO TAPIA LARA**, ocurrida el día 15 de Octubre de 1991.

2.- **Matrimonio** de la autora de la sucesión con el señor MARGARITO ORTIZ HERNANDEZ.

3.- **Nacimiento** de los señores MARGARITO ORTIZ HERNANDEZ, JUAN, ARTURO, CARLOS y MARIA DEL CONSUELO de apellidos ORTIZ TAPIA.

4.- Acta de defunción del señor JUAN ORTIZ TAPIA, ocurrida el día 7 de julio del año 2000.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 29 de abril de 2025.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.
Notario Público número Once del Estado de México.

Nota: DOS PUBLICACIONES DE 7 EN 7 DÍAS.

2623.-6 y 15 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 128 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Yo, Licenciado Flavio Sergio de la Rosa Pineda, Notario Público Ciento Veintiocho del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Texcoco, hago del conocimiento al público, que Ante mí y en esta Notaría a mi cargo, por instrumento 25,913 del volumen 407, del 21 de Abril de 2025, consta La Radicación de la Sucesión In testamentaria a Bienes de FELIX GODINEZ LAZCANO tratándose en todos los casos de la misma persona, que solicitó MA. DEL ROCIO GODINEZ SANCHEZ en su carácter de descendiente en línea recta, toda vez que se han solicitado los informes correspondientes y dando como resultado la inexistencia de testamento, con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México y demás aplicables, se procede a la presente publicación.

Texcoco, Estado de México a 24 de Abril de 2025.

LICENCIADO FLAVIO SERGIO DE LA ROSA PINEDA.-RÚBRICA.

NOTA: DOS PUBLICACIONES DE SIETE EN SIETE DIAS HABILES.

147-B1.- 6 y 15 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 128 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Yo, Licenciado Flavio Sergio de la Rosa Pineda, Notario Público Ciento Veintiocho del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Texcoco, hago del conocimiento al público, que Ante mí y en esta Notaría a mi cargo, por instrumento 25,912 del volumen 408, del 21 de Abril de 2025, consta La Radicación de la Sucesión In testamentaria a Bienes de FELIX GODINEZ SANCHEZ tratándose en todos los casos de la misma persona, que solicitó MARIA TERESA GONZALEZ CHAVARRIA en su carácter de cónyuge supérstite, toda vez que se han solicitado los informes correspondientes y dando como resultado la inexistencia de testamento, con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México y demás aplicables, se procede a la presente publicación.

Texcoco, Estado de México a 24 de Abril de 2025.

LICENCIADO FLAVIO SERGIO DE LA ROSA PINEDA.-RÚBRICA.

NOTA: DOS PUBLICACIONES DE SIETE EN SIETE DIAS HABILES.

148-B1.- 6 y 15 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 128 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Yo, Licenciado Flavio Sergio de la Rosa Pineda, Notario Público Ciento Veintiocho del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Texcoco, hago del conocimiento al público, que Ante mí y en esta Notaría a mi cargo, por instrumento 25,911 del volumen 407, del 21 de Abril de 2025, consta La Radicación de la Sucesión In testamentaria a Bienes de MARCELA FRANCISCA GODINEZ SANCHEZ quien en vida también fue conocida como MARCELINA FRANCISCA GODINEZ SANCHEZ Y MARCELA GODINEZ SANCHEZ tratándose en todos los casos de la misma persona, que solicita KITZIA ZATARAIN GODINEZ en su carácter de descendiente en primer grado línea recta, toda vez que se han solicitado los informes correspondientes y dando como resultado la inexistencia de testamento, con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México y demás aplicables, se procede a la presente publicación.

Texcoco, Estado de México a 24 de Abril de 2025.

LICENCIADO FLAVIO SERGIO DE LA ROSA PINEDA.-RÚBRICA.

NOTA: DOS PUBLICACIONES DE SIETE EN SIETE DIAS HABILES.

149-B1.- 6 y 15 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar:

Por escritura número "40,041", del Volumen "663" de fecha 14 de abril del año 2025, se dio fe de.- A).- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS QUE LES PUDIEREN CORRESPONDER DE LA SUCESION A BIENES DEL SEÑOR ALEJO ARENAS FLORES que realizan los señores SIMON Y LETICIA ambos de apellidos ARENAS TRONCOSO.- B) LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ALEJO ARENAS FLORES, que formaliza como presunto heredero: el señor ARMANDO ARENAS TRONCOSO, en su carácter de descendiente directo del de cujus.

LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA 126
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

150-B1.- 6 y 15 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 108 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

ALBERTO BRICEÑO ALATRISTE, NOTARIO TITULAR CIENTO OCHO DEL ESTADO DE MEXICO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MEXICO HAGO SABER: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 20,532 DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2025, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, SE HIZO CONSTAR LA RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA TERESA MARTINEZ CONTRERAS, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES PATRICIA, JORGE LUIS, ANA LUISA Y VELIA, TODOS DE APELLIDOS HERNANDEZ MARTINEZ, EN SU CARACTER DE HIJOS DE LA AUTORA DE LA SUCESION, Y LA ULTIMA, ADEMAS, EN SU CARACTER DE ALBACEA DE LA SUCESION TESTAMENTARIA DEL SEÑOR JORGE AURELIO HERNANDEZ AVILA, TAMBIEN CONOCIDO COMO JORGE HERNANDEZ AVILA,

QUIEN FUERA CONYUGE DE LA AUTORA DE LA SUCESION. LOS COMPARECIENTES DECLARAN SER LOS UNICOS CON DERECHO A HEREDAR Y NO TENER CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE OTRA PERSONA CON ESE DERECHO.

CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO A 29 DE ABRIL DE 2025.

LIC. ALBERTO BRICEÑO ALATRISTE.-RÚBRICA.
NOTARIO TITULAR 108 DEL ESTADO DE MEXICO.

151-B1.- 6 y 15 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 138 DEL ESTADO DE MEXICO
TEPOTZOTLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6.142 fracción I del Código Civil, 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 68, 69 y 70 de su Reglamento; hago saber que por **INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 18,639** de fecha **VEINTIUNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO**, otorgado ante la fe de la suscrita Notario, se hizo constar la **RADICACIÓN** de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MARCELINA MACEDO AGABO**, a solicitud de la señora **TEODULA URIBE AGABO**, en su carácter de **PARIENTE EN SEGUNDO GRADO EN LÍNEA COLATERAL POR CONSANGUINIDAD** con la autora de la sucesión. Lo anterior en virtud de que después de haber recabado los informes de ley, se confirmó que no existe disposición testamentaria alguna a nombre de la autora de la sucesión.

Tepotzotlán, Estado de México, 22 de Abril del 2025.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA TERESA PEÑA GASPAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 138 DEL ESTADO DE MÉXICO
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.

905-A1.- 6 y 15 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 160 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante escritura **33,686** de fecha **12 de marzo de 2025**, ante la fe del suscrito Notario, los señores **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ HERRERA, VERÓNICA CAROLINA RAMÍREZ BENÍTEZ, MYRIAM ROCÍO RAMÍREZ BENÍTEZ** y **PETER MICHEL RAMÍREZ BENÍTEZ**, en su carácter de cónyuge supérstite y descendientes de la autora de la sucesión, iniciaron el trámite notarial de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MARÍA EUGENIA BENÍTEZ VILLA**, aceptaron la herencia en su carácter de únicos y universales herederos, designándose a **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ HERRERA**, como **ALBACEA** de la mencionada sucesión, aceptando dicho cargo y protestando su fiel y legal desempeño, manifestando además que con tal carácter procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes correspondiente.

Asimismo, en dicho instrumento se hizo constar la Información Testimonial, a cargo de los testigos **JOSÉ LUIS VALENCIA GARCÍA** y **KEVIN SABDIEL GALLARDO HERNÁNDEZ**.

LIC. ANDRES CARLOS VIESCA URQUIAGA.-RÚBRICA.
NOTARIO TITULAR 160
DEL ESTADO DE MÉXICO.

909-A1.- 6 y 15 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 198 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 25 de abril del 2025.

A quien pueda interesar se hace saber que en el instrumento **814**, de fecha **24 de abril del 2025**, otorgado ante la fe del suscrito Notario, se radicó la sucesión intestamentaria del señor **CARLOS CABAÑAS BÁTIZ** a solicitud de los señores **MANUEL, ALFREDO** y **MA. TERESA** de apellidos **CABAÑAS BÁTIZ** en calidad de presuntos únicos herederos del Autor de la Sucesión.

Lo antes expuesto se realiza en apego con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en un periódico de mayor circulación de la misma Entidad.

A T E N T A M E N T E.

ENRIQUE ANTONIO GILES RENDIS.-RÚBRICA.

911-A1.-6 y 15 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 40 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, el suscrito Notario hace saber: Que mediante instrumento número **45,479** de fecha 29 de Abril del año dos mil veinticinco, otorgado ante mí, se hizo constar la: **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del de cujus **AURELIO MARTINEZ PEÑA; ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y LA ACEPTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO AL CARGO DE ALBACEA**, que otorga **JORGE AURELIO MARTÍNEZ BLANCO**.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 30 de Abril del año 2025.

LIC. JORGE ANTONIO FRANCOZ GARATE.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 40 DEL EDO. DE MÉX.

912-A1.- 6 y 15 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 189 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Tlalnepantla de Baz, México, a 02 de abril 2025.

Lic. Lorena Gárate Mejía, en mi carácter de Titular de la Notaría 189 del Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. de las Fuentes número uno, planta alta, Colonia Jardines de Bellavista, C.P. 54054, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por escritura pública número **13276**, volumen **116**, de fecha **01 de abril de 2025**, ante la suscrita notaria, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Testamentaria, Reconocimiento de Validez de Testamento, Reconocimiento de Derechos Hereditarios, Aceptación de Herencia y Legados, Nombramiento de Herederos y Legatarios y Nombramiento y Aceptación al Cargo de Albacea a bienes de **Ygnacio Liceaga Ángeles**, a solicitud de **Eduardo Liceaga Martínez, Ankoar Liceaga Martínez y Ulises Liceaga Martínez**, el primero en su carácter de **Único y Universal Heredero** y **albacea** y todos en su carácter de **Legatarios**, quienes otorgaron su consentimiento para que dicha sucesión se tramitara ante esta notaría a mi cargo, y manifestando que no tiene conocimiento que, además de ellos, exista alguna persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley de Notariado vigente para el Estado de México.

ATENTAMENTE,

Lic. Lorena Gárate Mejía.-Rúbrica.
Notaría número 189
Estado de México.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

913-A1.-6 y 15 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 189 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Tlalnepantla de Baz, México, a 07 de abril de 2025.

Lic. Lorena Gárate Mejía, en mi carácter de Titular de la Notaría 189 del Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. De las Fuentes número uno, planta alta, Colonia Jardines de Bellavista, C.P. 54054, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por escritura pública número **13306**, volumen **116**, de fecha **siete de abril de dos mil veinticinco**, otorgada ante la Suscrita Notaría, se hizo constar la **Radicación de la Sucesión Intestamentaria** a bienes de **Ángel Hernández Fernández** a solicitud de **Cristina Hernández Vega, Celia, Concepción, Edith Beatriz**, de apellidos **Hernández Hernández**, quienes comparecen por su propio derecho y **Lucía Hernández Hernández** por su propio derecho y como Apoderada de **María de los Ángeles Hernández Hernández**, en su carácter de cónyuge e hijas, respectivamente, quienes otorgaron su consentimiento para que dicha Sucesión se tramitará ante esta notaría a mi cargo, y que no tienen conocimiento que, además ellas, exista alguna persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley de Notariado vigente para el Estado de México.

ATENTAMENTE,

Lic. Lorena Gárate Mejía.-Rúbrica.
Notaría número 189
Estado de México.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

914-A1.- 6 y 15 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 189 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL

Tlalnepantla de Baz, México, a 21 de abril 2025.

Lic. Lorena Gárate Mejía, en mi carácter de Titular de la Notaría 189 del Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. de las Fuentes número uno, planta alta, Colonia Jardines de Bellavista, C.P. 54054, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por escritura pública número **13330**, volumen **120**, de fecha **15 de abril de 2025**, ante la suscrita notaria, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de **Rosa María Morales Leyva**, a solicitud de **Aldo Mauricio, Tania Nayeli y Alan José Luis**, de apellidos **Rivas Morales**, quienes comparecen por su propio derecho, en su carácter de presuntos herederos, quienes otorgaron su consentimiento para que dicha Sucesión se tramitara ante esta notaría a mi cargo, y que no tienen conocimiento que, además de ellas, exista alguna persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley de Notariado vigente para el Estado de México.

ATENTAMENTE,

Lic. Lorena Gárate Mejía.-Rúbrica.
Notaria número 189
Estado de México.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

915-A1.- 6 y 15 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 189 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL

Tlalnepantla de Baz, México, a 21 de abril de 2025.

Lic. Lorena Gárate Mejía, en mi carácter de Titular de la Notaría 189 del Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. de las Fuentes número uno, planta alta, Colonia Jardines de Bellavista, C.P. 54054, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por escritura pública número **13342**, volumen **112** de fecha **21 de abril de 2025**, ante la suscrita notaria, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de **Sergio Cruz Ortega**, a solicitud de **Margarita Barrientos Rodríguez, Margarita, Samuel, Saúl y Sergio**, de apellidos **Cruz Barrientos**, quienes comparecen por su propio derecho, en su carácter de cónyuge e hijos, respectivamente, quienes otorgaron su consentimiento para que dicha Sucesión se tramitará ante esta notaría a mi cargo, y que no tienen conocimiento que, además ellos, exista alguna persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley de Notariado vigente para el Estado de México.

ATENTAMENTE,

Lic. Lorena Gárate Mejía.-Rúbrica.
Notaria número 189
Estado de México.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

916-A1.- 6 y 15 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 189 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL

Tlalnepantla de Baz, México, a 29 de abril 2025.

Lic. Lorena Gárate Mejía, en mi carácter de Titular de la Notaría 189 del Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. de las Fuentes número uno, planta alta, Colonia Jardines de Bellavista, C.P. 54054, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por escritura pública número **13343**, volumen **113**, de fecha **22 de abril de 2025**, ante la suscrita notaria, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Testamentaria, Reconocimiento de Validez de Testamento, Reconocimiento de Derechos Hereditarios, Aceptación de Herencia, Nombramiento de Herederos y Nombramiento y Aceptación al Cargo de Albacea a bienes de **María de los Ángeles Espinosa Carballar**, a solicitud de **Julia Alejandra Cordero Espinosa y Rafael Eddie Solís Espinosa**, en su carácter de **Únicos y Universales**

Herederos y la primera también como **albacea**, quienes otorgaron su consentimiento para que dicha sucesión se tramitara ante esta notaría a mi cargo, y manifestando que no tienen conocimiento que, además de ellos, exista alguna persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley de Notariado vigente para el Estado de México.

ATENTAMENTE,

Lic. Lorena Gárate Mejía.-Rúbrica.
Notaria número 189
Estado de México.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

917-A1.-6 y 15 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento y Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago constar que mediante escritura No. **67,062** volumen **1326**, de fecha **25 de Abril de 2025**, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria Acumulada a bienes de los señores **TRINIDAD MARTINEZ BENIGNO** y **ODILON PEDRO ENCARNACIÓN LÓPEZ**, compareciendo los señores **MARGARITA ENCARNACION MARTINEZ, EDUARDO ENCARNACIÓN MARTÍNEZ, RODOLFO ENCARNACIÓN MARTÍNEZ, GREGORIO ENCARNACIÓN MARTÍNEZ** y **GERMAN ENCARNACIÓN MARTÍNEZ** representado en este acto por la señora **SILVIA CASTRO SERRANO** a título de “**ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS**” y la señora **MARGARITA ENCARNACION MARTINEZ** a título de “**ALBACEA**”.- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes. La publicación deberá realizarse por dos veces, de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 25 de abril del 2025.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

2837.-15 y 26 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 25 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 2 de mayo del 2025.

El suscrito **Licenciado Leopoldo López Benítez**, Notario Público Número Veinticinco del Estado de México; hago constar: que por escritura número 54,096 del Volumen 1596, de fecha 11 once de abril del 2025, el señor **JORGE LUIS LOPEZ ROA** en su carácter de único y universal heredero y albacea; **Inicio** las Sucesiones Intestamentarias a bienes de los de cujus señor **RAUL LOPEZ Y ORTIZ quien también fue conocido como RODOLFO LOPEZ ORTIZ y GRACIELA LOPEZ ROA**, declarando procederá a formular el inventario y avalúo correspondiente.

LIC. LEOPOLDO LÓPEZ BENÍTEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO VEINTICINCO DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 días hábiles.
LIC. LEOPOLDO LÓPEZ BENÍTEZ.
LOBL810605HMCPNP08
LOBL810605CSA

2838.-15 y 26 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Que por escritura pública número 137,312 (ciento treinta y siete mil trescientos doce), del volumen 2,422 (dos mil cuatrocientos veintidós), de fecha treinta de abril del presente año, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA DE JESÚS ZUÑIGA IBARRA Y COMO TAMBIÉN CONOCIDA PÚBLICAMENTE COMO MARÍA DE JESÚS GENOVEVA ZUÑIGA IBARRA Y COMO MA. DE JESÚS ZUÑIGA IBARRA**, que formalizó como presunto heredero el señor **SERGIO GONZÁLEZ ZUÑIGA** actuando por conducto de su apoderada la señora **MARÍA DEL CARMEN ZUÑIGA IBARRA**, en su carácter de hijo de la autora de la sucesión, **QUIEN MANIFESTÓ SU CONSENTIMIENTO PARA TRAMITAR LA PRESENTE SUCESIÓN VÍA NOTARIAL POR CONDUCTO DE SU APODERADA, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA SECCIÓN SEGUNDA, CAPITULO PRIMERO, TÍTULO CUARTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO Y ARTÍCULOS SESENTA Y SEIS,**

SESENTA Y OCHO, SESENTA Y NUEVE y SETENTA DE SU REGLAMENTO, en donde se acreditó el entroncamiento del otorgante con la autora de la sucesión y se hizo constar el fallecimiento de ésta; con las actas de defunción y nacimiento respectivamente, manifestando que no tiene conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno; por lo que se procede hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

En Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 30 de abril del año 2025.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

** Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.*

2842.-15 y 27 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Que por escritura pública número 137,237 (ciento treinta y siete mil doscientos treinta y siete), del volumen 2,427 (dos mil cuatrocientos veintisiete), de fecha veintidós de abril del presente año, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA AURELIANA JUÁREZ JIMÉNEZ TAMBIÉN CONOCIDA PÚBLICAMENTE COMO MARÍA AURELIANA JUÁREZ Y AURELIANA JUÁREZ JIMÉNEZ**, que formalizaron como presuntas herederas las señoras **MARÍA DELIA RIVAS JUÁREZ, VIANEY RIVAS JUÁREZ Y NARDA RIVAS JUÁREZ**, todas en su carácter de hijas de la autora de la sucesión, QUIENES MANIFESTARON SU CONSENTIMIENTO PARA TRAMITAR LA PRESENTE SUCESIÓN VÍA NOTARIAL, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA SECCIÓN SEGUNDA, CAPITULO PRIMERO, TÍTULO CUARTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO Y ARTÍCULOS SESENTA Y SEIS, SESENTA Y OCHO, SESENTA Y NUEVE y SETENTA DE SU REGLAMENTO, en donde se acreditó el entroncamiento de las otorgantes con la autora de la sucesión y se hizo constar el fallecimiento de ésta; con las actas de defunción y nacimiento respectivamente, manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno; por lo que se procede hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

En Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 28 de abril del año 2025.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

** Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.*

2842.-15 y 27 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Que por escritura pública número 137,234 (ciento treinta y siete mil doscientos treinta y cuatro), del volumen 2,424 (dos mil cuatrocientos veinticuatro), de fecha veintidós de abril del presente año, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **I.- LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR MANUEL ANDRADE CARMONA**, que formalizaron como presuntos herederos la señora **TERESA GUERRERO OROZCO** y el señor **JUAN MANUEL ANDRADE GUERRERO**, la primera de los mencionados en su carácter de cónyuge supérstite y el segundo en su carácter de hijo del autor de la sucesión, QUIENES MANIFESTARON SU CONSENTIMIENTO PARA TRAMITAR LA PRESENTE SUCESIÓN VÍA NOTARIAL, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA SECCIÓN SEGUNDA, CAPITULO PRIMERO, TÍTULO CUARTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO Y ARTÍCULOS SESENTA Y SEIS, SESENTA Y OCHO, SESENTA Y NUEVE y SETENTA DE SU REGLAMENTO, y **II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS QUE LES PUDIERAN CORRESPONDER A LA SEÑORA TERESA GUERRERO OROZCO EN LA PRESENTE SUCESIÓN**, en donde se acreditó el entroncamiento de los otorgantes con el autor de la sucesión y se hizo constar el fallecimiento de éste; con las actas de defunción, matrimonio y nacimiento respectivamente, quienes manifestaron no tener conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno; por lo que se procede hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

En Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 28 de abril del año 2025.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

** Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.*

2842.-15 y 27 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Que por escritura pública número 137,315 (ciento treinta y siete mil trescientos quince), del volumen 2,425 (dos mil cuatrocientos veinticinco), de fecha treinta de abril del presente año, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **I.- LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ANDREA GARRIDO TORRES**, que formalizaron como presuntos herederos los señores **VICENTE LUGO TREJO, VICTORIA LUGO GARRIDO y JULIO LUGO GARRIDO**, el primero de los mencionados en su carácter de cónyuge superviviente y los dos restantes en su carácter de hijos de la autora de la sucesión, QUIENES MANIFESTARON SU CONSENTIMIENTO PARA TRAMITAR LA PRESENTE SUCESIÓN VÍA NOTARIAL, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA SECCIÓN SEGUNDA, CAPITULO PRIMERO, TÍTULO CUARTO DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y ARTÍCULOS SESENTA Y SEIS, SESENTA Y OCHO, SESENTA Y NUEVE y SETENTA DE SU REGLAMENTO, y **II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS QUE LES PUDIERAN CORRESPONDER A LOS SEÑORES VICTORIA LUGO GARRIDO y JULIO LUGO GARRIDO EN LA PRESENTE SUCESIÓN**, en donde se acreditó el entroncamiento de los otorgantes con la autora de la sucesión y se hizo constar el fallecimiento de ésta; con las actas de defunción, matrimonio y nacimiento respectivamente, quienes manifestaron no tener conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno; por lo que se procede hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

En Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 01 de mayo del año 2025.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

** Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.*

2842.-15 y 27 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 68 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para su Publicación en el Periódico "GACETA DE GOBIERNO", del Estado de México, por 2 veces de 7 en 7 días hábiles.

Por escritura Pública Número 22,489 (VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE), del Volumen DCCCXXXIX (OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE), del Protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha veintiún días del mes de Abril del año dos mil veinticinco, ante mí se **PROTOCOLIZÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO, DECLARACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS, ACEPTACIÓN Y DISCERNIMIENTO DEL CARGO DE ALBACEA, A BIENES DEL SEÑOR FUAD ABRAHAM ISAAC NAIME, REALIZADA A SOLICITUD DEL SEÑOR RODRIGO ISAAC MOLINA, LA SEÑORA GEORGINA MOLINA OROZCO Y EL SEÑOR OMAR ISAAC MOLINA, EN SU CARÁCTER DE ÚNICOS Y UNIVERSALES EN SU CARÁCTER DE ALBACEA EJECUTOR RESPECTIVAMENTE.**

PARA LOS EFECTOS DE MANIFESTAR SU CONSENTIMIENTO Y NO IMPUGNAR EN FORMA ALGUNA LA REFERIDA SUCESIÓN TESTAMENTARIA OBJETO DE LA PRESENTE RADICACIÓN.

Lo que se publica de acuerdo con lo previsto en los Artículos 4.45, 4.50, 4.80 y 4.81 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y Título IV, Capítulo I, Sección Segunda del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México y sus correlativos.

TOLUCA, MEX., A 12 DE MAYO DEL 2025.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 68.

LICENCIADO DOCTOR EN DERECHO PROCESAL FRANKLIN LIBIEN KAUI.-RÚBRICA.

2854.-15 y 26 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 141 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN CHALCO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos de los artículos 6.142, 6.144, 6.147, 6.149, 6.155 y demás relativo y aplicables del Código Civil Vigente para el Estado de México; 4.77 y relativos del Código de Procedimientos Civiles 119, 120, fracción II, 121, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado; y 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, hago constar que por **instrumento número ocho mil novecientos setenta y tres (8,973)**, volumen **ciento seis (106) ordinario**, de fecha veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025), otorgada ante la fe de la suscrita notaria, se realizó **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ESPERANZA LEÓN RODRÍGUEZ QUIEN EN VIDA UTILIZO INDISTINTAMENTE LOS NOMBRES DE ESPERANZA LEÓN Y/O ESPERANZA LEÓN R., Y CESIÓN DE DERECHOS HEREDITARIOS**, que realizan los señores **EDMUNDO MANUEL CASTILLO GUADARRAMA, DANIEL CASTILLO LEÓN, LETICIA CASTILLO LEÓN, MARGARITA IRENE CASTILLO LEÓN Y EUSTOLIO JOSUÉ CASTILLO LEÓN**, en su carácter de cónyuge e hijos respectivamente de la de cujus y presuntos herederos de la sucesión de referencia, en el instrumento mencionado se exhibieron los documentos que acreditan el entroncamiento con la de cujus.

Asimismo, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos siete punto doscientos noventa y dos (7.292) y siete punto doscientos noventa y cinco (7.295) del Código Civil vigente para el Estado de México, comparecen los señores **DANIEL CASTILLO LEÓN, LETICIA CASTILLO LEÓN, MARGARITA IRENE CASTILLO LEÓN Y EUSTOLIO JOSUÉ CASTILLO LEÓN**, y **CEDEN** en forma expresa los **DERECHOS HEREDITARIOS** que les pudieran corresponder de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ESPERANZA LEÓN RODRÍGUEZ QUIEN EN VIDA UTILIZO INDISTINTAMENTE LOS NOMBRES DE ESPERANZA LEÓN Y/O ESPERANZA LEÓN R.**, a favor del señor **EDMUNDO MANUEL CASTILLO GUADARRAMA**, de los bienes que sean señalados y pertenecientes al acervo hereditario, **quien acepta la cesión de los derechos hereditarios** que hacen sus hijos a su favor, para los efectos legales correspondientes.

NOTA. El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

Chalco, México, a los trece días del mes de mayo del 2025.

NOTARIA TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO
CIENTO CUARENTA Y UNO (141) DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARACELI DE LA RIVA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

2855.-15 y 27 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 141 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN CHALCO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos de los artículos 6.142, 6.144, 6.147, 6.149, 6.155 y demás relativo y aplicables del Código Civil Vigente para el Estado de México; 4.77 y relativos del Código de Procedimientos Civiles 119, 120, fracción II, 121, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado; y 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, hago constar que por **instrumento número ocho mil novecientos ochenta y siete (8,987)**, volumen **ciento siete (107) ordinario**, de fecha cuatro (4) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025), otorgada ante la fe de la suscrita notaria, se realizó **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA CELIA CARRASCO ROSAS QUIEN EN VIDA UTILIZABA INDISTINTAMENTE EL NOMBRE DE CELIA CARRASCO Y REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS**, que realizan los señores **NORMA ANGÉLICA RESENOS CARRASCO, VERÓNICA RESENOS CARRASCO, ROBERTO CARLOS RESENOS CARRASCO, LAURA LILIANA RESENOS CARRASCO, EDUARDO RESENOS CARRASCO Y ADÁN ERNESTO RESENOS CARRASCO**, en su carácter de hijos de la de cujus y presuntos herederos de la sucesión de referencia, en el instrumento mencionado se exhibieron los documentos que acreditan el entroncamiento con la de cujus.

Asimismo, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos seis punto ciento ochenta y cuatro (6.184) y seis punto ciento noventa (6.190) del Código Civil vigente para el Estado de México, los señores **NORMA ANGÉLICA RESENOS CARRASCO, VERÓNICA RESENOS CARRASCO, ROBERTO CARLOS RESENOS CARRASCO, LAURA LILIANA RESENOS CARRASCO Y ADÁN ERNESTO RESENOS CARRASCO**, en este acto y por así convenir a sus intereses **COMPARECEN A REPUDIAR** en forma expresa los **DERECHOS HEREDITARIOS** que les pudieran corresponder en la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA CELIA CARRASCO ROSAS QUIEN EN VIDA UTILIZABA INDISTINTAMENTE EL NOMBRE DE CELIA CARRASCO**, para los efectos legales correspondientes.

NOTA. El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

Chalco, México, a los trece días del mes de mayo del 2025.

NOTARIA TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO
CIENTO CUARENTA Y UNO (141) DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARACELI DE LA RIVA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

2856.-15 y 27 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 141 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN CHALCO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos de los artículos 6.142, 6.144, 6.147, 6.149, 6.155 y demás relativo y aplicables del Código Civil Vigente para el Estado de México; 4.77 y relativos del Código de Procedimientos Civiles 119, 120, fracción II, 121, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado; y 68, 69 y

70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, hago constar que por **instrumento número ocho mil novecientos noventa y nueve (8,999)**, del volumen número **ciento siete (107) ordinario**, de fecha diez (10) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025), otorgada ante la fe de la suscrita notaria, se realizó **LA RADICACIÓN DE LAS SUCESIONES INTESTAMENTARIAS A BIENES DE LOS SEÑORES JOSÉ TRINIDAD ÁLVAREZ LÓPEZ QUIEN EN VIDA UTILIZO INDISTINTAMENTE LOS NOMBRES DE JOSÉ TRINIDAD ÁLVAREZ Y/O J. TRINIDAD ÁLVAREZ LÓPEZ Y MARÍA MARGARITA BELÉN HERNÁNDEZ GONZÁLEZ QUIEN EN VIDA UTILIZO INDISTINTAMENTE LOS NOMBRES DE MARGARITA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ Y/O MARGARITA HERNÁNDEZ**, que realizan los señores **JOSÉ TRINIDAD ÁLVAREZ HERNÁNDEZ, RODOLFO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ Y MARÍA DE LOURDES ÁLVAREZ HERNÁNDEZ**, en su carácter de hijos de los de cujus y presuntos herederos de las sucesiones de referencia, en el instrumento mencionado se exhibieron los documentos que acreditan el entroncamiento con los de cujus.

NOTA. El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

Chalco, México, a los trece días del mes de mayo de 2025.

NOTARIA TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO
CIENTO CUARENTA Y UNO (141) DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARACELI DE LA RIVA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

2857.-15 y 27 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Instrumento **124,223**, Volumen **2,973**, de fecha **03 de Abril de 2025**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora **MA. GUADALUPE PEREZ ESTRADA** (quien también en vida utilizó el nombre de **MARIA GUADALUPE PEREZ DE ANDA**), que otorgaron los señores **LETICIA DE ANDA PEREZ** y **JUAN DE ANDA PEREZ**, en su calidad de descendientes en primer grado. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, relacionándose en el mismo el Repudio de Derechos Hereditarios, que realizó el señor **JUAN DE ANDA PEREZ**, con fundamento en los Artículos 6.184 y 6.190, del Código Civil en el Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.

Dos publicaciones de 7 en 7 días.

2859.-15 y 26 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Instrumento **124,280**, Volumen **2,980**, de fecha **04 de Abril de 2025**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora **ELSA ARAGON CASTILLO**, que otorgo el señor **ISRAEL ANIBAL JIMENEZ ARAGON**, en su calidad de descendientes en primer grado. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.

Dos publicaciones de 7 en 7 días.

2860.-15 y 26 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 142 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado Edgar Rodolfo Macedo Núñez, Titular de la Notaria Pública Número 142 del Estado de México, hago saber:

Que por escritura pública número **39,701** de fecha diecinueve de marzo del año dos mil veinticinco, autorizada el mismo día por el suscrito Notario, se hizo constar: **EL INICIO EN LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ALBERTO ISAAC GARCIA NAVA**, que otorgan los señores **ISAAC GARCIA MERCADO** y **MARIA DEL CARMEN ROSARIO NAVA TRUJILLO**, ambos en su carácter de presuntos Herederos de la mencionada sucesión y en consecuencia declaran su conformidad para que

la sucesión referida se tramite ante la Fe del suscrito Notario, declarando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.

Lo anterior con fundamento en los artículos 6.142, fracción I del Código Civil y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Estado de México, así como, de los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 68 y 69 de su Reglamento.

Publicación que se hace para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Tlalnepantla de Baz, a 03 de abril de 2025.

LICENCIADO EDGAR RODOLFO MACEDO NÚÑEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 142 DEL ESTADO DE MÉXICO.

975-A1.- 15 y 26 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 142 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado Edgar Rodolfo Macedo Núñez, Titular de la Notaría Pública Número 142 del Estado de México, hago saber:

Que por escritura pública número **39,926** de fecha veinticinco de abril del año dos mil veinticinco, autorizada el mismo día por el suscrito Notario, se hizo constar: **EL INICIO EN LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ESPERANZA ALFARO MONROY**, que otorgan el señor **MARIO ALBERTO BOTELLO ALFARO**, en su carácter de presunto heredero de la mencionada Sucesión y en consecuencia declara su conformidad para que la sucesión referida se tramite ante la Fe del suscrito Notario, declarando bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.

Lo anterior con fundamento en los artículos 6.142, fracción I del Código Civil y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Estado de México, así como, de los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 68 y 69 de su Reglamento.

Publicación que se hace para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Tlalnepantla de Baz, a 14 de mayo de 2025.

LICENCIADO EDGAR RODOLFO MACEDO NÚÑEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 142 DEL ESTADO DE MÉXICO.

976-A1.- 15 y 26 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura número 76,575, volumen 2,295 de fecha 24 de marzo de 2025, otorgada ante la fe del suscrito Notario, la señora **LAURA ENRÍQUEZ ALCANTARA**, en su doble carácter de **HEREDERA UNIVERSAL** y **ALBACEA**, en la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **JOSÉ ENRÍQUEZ AMAZCUA**, **RADICÓ** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; 6.184 y 6.189 del Código Civil para el Estado de México; y 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del de cujus.

Favor de publicar el aviso notarial, 2 veces, con intervalo de 7 días hábiles cada uno.

Naucalpan de Juárez, Méx., 4 de abril de 2025.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

977-A1.- 15 y 27 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura número 76,106, volumen 2,276 de fecha 9 de enero de 2025, otorgada ante la fe del suscrito Notario, los señores **EDUARDO JOSÉ, JAVIER ALFONSO, LAURA ISABEL, ANA MARÍA** y **SERGIO JESÚS**, todos de apellidos **CORDERO BLANCO**, en su carácter de **HEREDEROS UNIVERSALES** y este último también en su carácter de **ALBACEA**, en la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **LIGIA YOLANDA BLANCO VILLACIS**, **RADICARON** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; 6.184 del Código Civil para el Estado de México; y 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la de cujus.

Favor de publicar el aviso notarial, 2 veces, con intervalo de 7 días hábiles cada uno.

Naucalpan de Juárez, Méx., 07 de abril de 2025.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

978-A1.- 15 y 27 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura número 75,755, volumen 2,265 de fecha 20 de noviembre de 2024, otorgada ante la fe del suscrito Notario, el señor **RAÚL DUQUE ROSADO** representado por el señor **JUAN ANTONIO DUQUE ROSADO**, en su carácter de **ALBACEA** de la sucesión testamentaria a bienes de la señora **EMMA ROSADO GARCÍA** (hoy su sucesión) en su carácter de **ÚNICA** y **UNIVERSAL HEREDERA** y este también como **ALBACEA** de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **ANTONIO DUQUE GUTIÉRREZ**, **R A D I C Ó** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; 6.184 del Código Civil para el Estado de México; y 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del de cujus.

Favor de publicar el aviso notarial, 2 veces, con intervalo de 7 días hábiles cada uno.

Naucalpan de Juárez, Méx., 07 de mayo de 2025.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

979-A1.- 15 y 27 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura número 75,794, volumen 2,294 de fecha 28 de abril de 2025, otorgada ante la fe del suscrito Notario, los señores **ANTONIO TORRES GARCÍA** y **JUAN TORRES GARCÍA** en su carácter de **HEREDERO UNIVERSAL** y **LEGATARIO** respectivamente, quienes revocan el cargo de Albacea en Primer Lugar, **MARGARITA TORRES GARCÍA** en su carácter de **ALBACEA SUSTITUTA**, y **DANIEL TORRES GARCÍA** y **J. RODRIGO TORRES GARCÍA** también conocido como **RODRIGO TORRES GARCÍA**, quienes **REPUDIAR LA HERENCIA** en la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **ANTONIO TORRES MORALES**, **R A D I C A R O N** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; 6.1, 6.184, 6.189 y 6.209 fracción V del Código Civil para el Estado de México; y 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., 06 de mayo de 2024.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

980-A1.- 15 y 27 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura número 76,795, volumen 2,295 de fecha 28 de abril de 2025, otorgada ante la fe del suscrito Notario, los señores **SALVADOR JUÁREZ VEGA**, en su carácter de **HEREDERO UNIVERSAL** y **JOSÉ JUAN JUÁREZ PANTOJA** en su carácter de **ALBACEA**, en la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **ROSALINA PANTOJA ÁNGELES**, **R A D I C A R O N** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; 6.184, 6.189, 6.190 y 6.209 del Código Civil para el Estado de México; y 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del de cujus.

Favor de publicar el aviso notarial, 2 veces, con intervalo de 7 días hábiles cada uno.

Naucalpan de Juárez, Méx., 05 de mayo de 2025.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

981-A1.- 15 y 27 mayo.

CONVOCATORIA **VENTA DE PARCELA EN SUBASTA PÚBLICA**

Ejidatarios, poseionarios y avecindados legalmente reconocidos en el ejido de San Luis, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, por este medio se les **CONVOCA COMO POSTORES A LA AUDIENCIA DE SUBASTA PÚBLICA EN PRIMERA ALMONEDA**, en la que se rematarán los bienes agrarios:

- **Parcela número 56**, amparada con el certificado parcelario número 20314, cuyo valor asciende a \$190,000.00 (ciento noventa mil pesos 00/100 M.N.).
 - **Parcela número 123**, amparada con el certificado parcelario número 20347, cuyo valor asciende a \$160,000.00 (ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.).
 - **Parcela número 272**, amparada con el certificado parcelario número 20352, cuyo valor asciende a \$4,860,000.000 (cuatro millones ochocientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.).
 - Así como los derechos sobre tierras de uso común amparados con el certificado 5443, cuyo valor asciende a \$1,061,703.63 (un millón sesenta y un mil setecientos tres pesos 00/100 M.N.).
- ❖ Audiencia que se celebrará el **veintitrés de mayo de dos mil veinticinco**, en la sala de audiencias del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, ubicado en la calle Rafael M. Hidalgo número 1001, esquina con Bolivia, colonia Américas, Toluca, Estado de México, con precio base de remate de \$6,271,703.63 (seis millones, doscientos setenta y un mil, setecientos tres pesos 63/100 M.N.).
 - ❖ Que la forma de presentar las posturas es: por escrito, acreditar la calidad agraria de ejidatario, poseionario o avecindado, señalar el nombre del postor, domicilio, identificación y cantidad que ofrece por los bienes a rematar, la cantidad que se dé de contado y los términos en los que haya de pagar el resto.
 - ❖ Mejora de las posturas legales: Calificada de legal su postura en la audiencia de remate, los postores la podrán mejorar sucesivamente hasta que no hagan nuevas mejoras.
 - ❖ Remate y adjudicación de los bienes: Obtenida la postura más alta, se declarará fincado el remate de los bienes y se adjudicarán al mejor postor, ordenando sea entregada la posesión de estos por la Actuaría de la adscripción y será enviado oficio al Registro Agrario Nacional en el estado, para los efectos de su inscripción correspondiente, a fin de expedir los correspondientes certificados a favor del adjudicatario.

Toluca, Estado de México a 10 de abril de 2025.- La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario Distrito 24, Maestra Griselda Cruz García.-Rúbrica.

2667.-8 y 15 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, EL LIC. REY TONATIUH BELTRAN MARTINEZ, EN REPRESENTACION DEL C. JORGE PABLO GUTIERREZ MORENO, EN SU CARÁCTER DE TITULAR REGISTRAL Y PARTE INTERESADA, EN ATENCION AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL SOLICITANDO LA REPOSICION DE LA **PARTIDA INSCRITA BAJO NUMERO 83, VOLUMEN 144, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, DE FECHA 09 DE FEBRERO DEL AÑO 2004**, ACTUALMENTE FOLIO REAL ELECTRONICO 00217013, EN LA QUE CONSTA: I. EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, DEBIDAMENTE REPRESENTADO, A QUIEN SE LE DENOMINARA COMO LA PARTE VENDEDORA; Y POR OTRA PARTE, EL SEÑOR JORGE PABLO GUTIERREZ MORENO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL COMPRADOR. II. EL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE HIPOTECARIA SU CASITA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO LA ACREDITANTE, DEBIDAMENTE REPRESENTADA, Y POR LA OTRA PARTE EL SEÑOR JORGE PABLO GUTIERREZ MORENO, A QUIEN SE LE DENOMINARA COMO EL ACREDITADO. III. LA CONSTITUCION DE GARANTIAS HIPOTECARIAS EN PRIMER Y SEGUNDO LUGAR QUE OTORGA EL ACREDITADO, A FAVOR DE LA SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE ACREEDOR HIPOTECARIO EN PRIMER LUGAR, DEBIDAMENTE REPRESENTADO, E HIPOTECARIA SU CASITA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO ACREEDOR HIPOTECARIO EN SEGUNDO LUGAR, DEBIDAMENTE REPRESENTADO. RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO **VIVIENDA 4, LOTE 29, DE LA MANZANA 76, DEL SECTOR 24, DE LA SECCION SEGUNDA, DEL CONJUNTO URBANO “LOS HEROES” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:** SUPERFICIE DEL TERRENO 210.00 M2. SUPERFICIE PRIVATIVA 62.11 M2. CON UN INDIVISO DE 25.00000%. DESCRIPCION: CASA HABITACIÓN EN DOS NIVELES, CON LA SIGUIENTE DISTRIBUCION: EN PLANTA BAJA, SALA, COMEDOR, COCINA, ALACENA, CAJON Y PATIO DE SERVICIO. EN PLANTA ALTA: DOS RECAMARAS, UN BAÑO COMPLETO Y ESCALERA. LA CASA HABITACION. EN PLANTA BAJA CON UNA SUPERFICIE DE 29.80 M2. AL SURESTE EN: 10.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA. AL NOROESTE EN: 10.00 METROS CON CASA 3. AL NORESTE EN: 2.98 METROS CON PATIO DE SERVICIO. AL SUROESTE EN: 2.98 METROS CON CAJON. EN PLANTA ALTA CON UNA SUPERFICIE DE 32.31 M2. AL SURESTE EN: 10.64 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA. AL NOROESTE EN: 10.64 METROS CON CASA 3. AL NORESTE EN: 1.02 METROS, 0.64 METROS Y 1.96 METROS CON PARTE DE SERVICIO. AL SUROESTE EN: 1.02 METROS, 0.64 METROS Y 1.96 METROS CON SU CAJON. EN PATIO DE SERVICIO CON UNA SUPERFICIE DE 5.96 M2. AL SURESTE EN: 2.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA. AL NOROESTE EN: 2.00 METROS CON CASA 3. AL NORESTE EN 2.98 METROS CONO VIA PUBLICA, AL SUROESTE EN: 2.98 METROS CON PROPIA CASA. EN CAJON CON UNA SUPERFICIE DE 16.39 M2. AL SURESTE EN: 5.50 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA. AL NOROESTE EN: 5.50 METROS CON CASA 3. AL NORESTE EN: 2.98 METROS CON PROPIA CASA. AL SUROESTE EN: 2.98 METROS CON VIA PUBLICA.

ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR NO LOCALIZARLO DENTRO DEL ACERVO REGISTRAL, Y EN ATENCION AL ACUERDO DE FECHA 14 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENO LA REPOSICION DE LA PARTIDA, ASI COMO LA PUBLICACION EN GACETA DE GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN UN PLAZO DE TRES DIAS HABILIS, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HABIL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO, HACIENDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MEXICO. OTUMBA, MÉXICO, A 14 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- **Atentamente.- Lic. José Daniel Zugasti Vargas, Registrador de la Propiedad y del Comercio de Otumba, Estado de México.-Rúbrica.**

152-B1.-7, 12 y 15 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. LEANDRO ANDRES CASTRO LEGORRETA** POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **26 DE NOVIEMBRE DE 2024**, CON NÚMERO DE FOLIADOR **055**, SOLICITA LA REPOSICIÓN **LA PARTIDA 420, VOLUMEN 539, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003**, EXHIBIENDO ORIGINAL Y COPIA SIMPLE DEL "...**ESCRITURA NÚMERO TREINTA MIL QUINIENTOS DIECISEIS, VOLUMEN NÚMERO SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. JUAN CASTAÑEDA SALINAS, NOTARIO PÚBLICO INTERINO NÚMERO NOVENTA Y TRES DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA QUE HACE CONSTAR: A) CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ÁREA PRIVATIVA: "INMOBILIARIA EJIDAL SAN FRANCISCO TEPOJACO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR "CONSTRUCTORA PROFUSA CUAUTITLÁN", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE EN FAVOR DEL SEÑOR LEANDRO ANDRÉS CASTRO LEGORRETA; B) CONTRATO DE COMPRAVENTA DE LAS CONSTRUCCIONES: "CONSTRUCTORA PROFUSA CUAUTITLÁN" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE EN FAVOR DEL SEÑOR LEANDRO ANDRES CASTRO LEGORRETA Y C) CONTRATO MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA: "CAJA DE PREVISIÓN PARA TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" EN FAVOR DEL SEÑOR LEANDRO ANDRES CASTRO LEGORRETA CON EL CONSENTIMIENTO DE SU CONYUGE LA SEÑORA MARTHA LOPEZ JASSO"...**" (SIC).- RESPECTO AL INMUEBLE EN CASA DIEZ DE LA CALLE SAN SEBASTIAN MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL CINCUENTA Y CUATRO, DEL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO CONSTITUIDO SOBRE EL LOTE CINCUENTA Y CUATRO, DE LA MANZANA QUINCE, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO "LOMAS DE SAN FRANCISCO TEPOJACO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, ESTADO DE MÉXICO IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; ASI MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69,70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MEXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: SUPERFICIE PRIVADA DE TERRENO: CUARENTA METROS NOVENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS; SUPERFICIE PRIVADA DE ESTACIONAMIENTO DOCE METROS CUADRADOS; CORRESPONDIÉNDOLE EL CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO NÚMERO CINCO; TOTAL DE SUPERFICIE PRIVADA; CINCUENTA Y DOS METROS NOVENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS; AL NORESTE: EN DIEZ METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CON CASA OCHO; AL SURESTE; EN TRES METROS NOVENTA CENTÍMETROS CON BAQUETA DE CONDOMINIO: AL SUROESTE: EN DIEZ METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CON CASA DOCE; Y AL NOROESTE TRES METROS NOVENTA CENTÍMETROS CON ÁREA DE DONACIÓN; ARRIBA EN TREINTA Y SIETE METROS OCHENTA Y CUATRO, MILÍMETROS CUADRADOS CON SU PROPIA CONSTRUCCIÓN. ABAJO: EN CINCUENTA Y DOS METROS NOVENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS CON SU TERRENO; SUPERFICIE DE CONSTRUCCION: TREINTA Y SIETE METROS OCHENTA Y CUATRO MILÍMETROS.- EN ACUERDO DE FECHA **DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO** EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO, CUAUTITLÁN MÉXICO **DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO**.

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ.-RÚBRICA.

157-B1.-12, 15 y 20 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. JULIO MARTÍNEZ LOPEZ**; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **05 DE MARZO DE 2025**, CON NÚMERO DE FOLIADOR **568**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 485, VOLUMEN 607, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2006**, EXHIBIENDO ORIGINAL Y COPIA SIMPLE DEL “...INSTRUMENTO NUMERO VEINTIUN MIL SESENTA Y NUEVE, VOLUMEN NUMERO QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE, DE FECHA VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CINCO, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO RAMON DIEZ GUTIERREZ SENTIES, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TREINTA Y CUATRO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA QUE HIZO CONSTAR: --- A).- EL CONTRATO DE COMPRAVENTA, QUE OTORGA POR UNA PARTE “SCOTIABANK INVERLAT”, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS SEÑORES JOSE ANTONIO IZQUIERDO ROMO Y CARLOS GUERRERO REYES, EN LO SUCESIVO “LA PARTE VENDEDORA”, Y POR LA OTRA EL SEÑOR SARGENTO PRIMERO AUXILIAR ESCRIBIENTE JULIO MARTINEZ LOPEZ, EN LO SUCESIVO “LA PARTE COMPRADORA”; Y --- B).- EL CONTRATO DE MUTUO CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA, QUE OTORGAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, EN LO SUCESIVO “EL INSTITUTO”, COMO MUTUANTE Y ACREEDOR HIPOTECARIO, REPRESENTADO POR EL SEÑOR MAYOR DE JUSTICIA MILITAR Y LICENCIADO RAUL QUINTANILLA GONZALEZ, Y POR OTRA PARTE EL SEÑOR SARGENTO PRIMERO AUXILIAR ESCRIBIENTE JULIO MARTINEZ LOPEZ, COMO “MUTUARIO Y DEUDOR HIPOTECARIO”, QUIEN EN ESTE ACTO COMPARECE CON EL CONSENTIMIENTO DE SU CÓNYUGE LA SEÑORA MARTHA TERRONES MIRANDA...” (SIC).- RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL EL DEPARTAMENTO NUMERO TRESCIENTOS TRES Y SU RESPECTIVO ESTACIONAMIENTO MARCADO CON EL NUMERO OCHO DEL CONDOMINIO MARCADO CON EL NUMERO CINCO DE LA AVENIDA MORELOS, Y TERRENO QUE OCUPA QUE ES LA FRACCION “A” DE LA SUBDIVISIÓN DEL LOTE DE TERRENO NÚMERO SIETE DEL FRACCIONAMIENTO DEL PREDIO DENOMINADO “RANCHO TLALTEPAN”, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO; ASI MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: SUPERFICIE DE SESENTA METROS CUADRADOS CINCUENTA Y CUATRO DECÍMETROS. --- AL OESTE EN SEIS METROS SETENTA CENTÍMETROS CON PASILLO Y DEPARTAMENTO TRESCIENTOS CUATRO; AL NORTE EN TRES METROS CIENTO VEINTICINCO MILÍMETROS CON VACÍO HACIA ÁREA COMÚN; ---AL OESTE EN UN METRO CUARENTA CENTÍMETROS CON VACÍO HACIA ÁREA COMÚN; --- AL NORTE EN TRES METROS CON VACÍO HACIA ÁREA COMÚN; --AL ESTE EN CINCUENTA CENTÍMETROS CON VACÍO HACIA ÁREA COMÚN; --- AL NORTE EN DOS METROS OCHENTA Y CINCO CENTÍMETROS CON VACÍO HACIA ÁREA COMÚN; --- AL ESTE EN SEIS METROS CINCO CENTÍMETROS CON VACÍO HACIA ÁREA COMÚN; --- AL SUR EN CUATRO METROS DIEZ CENTÍMETROS CON VACÍO HACIA ÁREA COMÚN; AL ESTE EN UN METRO CINCUENTA Y CINCO CENTÍMETROS CON VACÍO HACIA ÁREA COMÚN; --- AL SUR EN CUATRO METROS OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MILÍMETROS CON DEPARTAMENTO TRESCIENTOS DOS; --- ARRIBA: AZOTEA; --- ABAJO: DEPARTAMENTO DOSCIENTOS TRES; --- A DICHO INMUEBLE LE CORRESPONDE UN INDIVISO CON REPRESENTACIÓN DEL SEIS PUNTO UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS POR CIENTO CON RELACIÓN A LOS ELEMENTOS Y PARTES COMUNES DEL CONDOMINIO AL QUE PERTENECE.- EN ACUERDO DE FECHA VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO “EN GACETA DE GOBIERNO” Y EN EL “PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN”, POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.-----

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. JOSÉ DANIEL ZUGASTI VARGAS.-RÚBRICA.

2763.-12, 15 y 20 mayo.

Al margen un logotipo, que dice: CONGRESO, Estado de México, y una leyenda que dice: Unidad de Asuntos Jurídicos, Dirección de Substanciación, Departamento de Substanciación "C", otro logotipo, que dice: OSFEM, Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, -Poder Legislativo-, Cuentas Claras, Mejores Gobiernos.

Expediente número: **OSFEM/UAJ/DS/PRA-IM/32/2024**

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO
EDICTO
NOTIFICACIÓN DE CITATORIO A AUDIENCIA INICIAL

Jonathan Flores Aguilar

Se procede a notificar por edicto un extracto del Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y Citación a Audiencia Inicial número **365/2024**, del quince de julio de dos mil veinticuatro, suscrito por Luis García López, Director de Substanciación de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, Autoridad Substanciadora, emitido en el expediente OSFEM/UAJ/DS/PRA-IM/32/2024, en el que se determinó sujetar a Procedimiento de Responsabilidad Administrativa a Jonathan Flores Aguilar, por la falta administrativa grave de **abuso de funciones**, en lo que interesa refiere:

*"...**citación** ... a Jonathan Flores Aguilar, ... para que comparezca ante esta Autoridad Substanciadora a la celebración de la **Audiencia Inicial**, ...se hace sabe al sujeto a procedimiento que en el ejercicio de su derecho constitucional, podrá manifestar lo que a sus intereses convenga y rendir su declaración en forma verbal o escrita, en relación con la presunta falta administrativa que se le atribuye en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de mérito y su derecho a ofrecer pruebas, así como a no declarar en contra de sí mismo, ni declararse culpable y defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia ...*

*... **OCTAVO.-** Se apercibe a **Jonathan Flores Aguilar**, para que en caso de no comparecer personalmente o por escrito el día y hora señalados en el presente acuerdo, a fin de manifestar lo que a sus intereses convenga, ofrezca y presente pruebas relacionadas con la falta administrativa grave que se le atribuye, se tendrá por satisfecha su audiencia y por perdidos los derechos que debió ejercer en la misma... "*

Así como un extracto del numeral **TERCERO** del acuerdo **202/2025** del seis de mayo de dos mil veinticinco, emitido en el expediente OSFEM/UAJ/DS/PRA-IM/32/2024, que en la parte que interesa señala:

*"... **TERCERO.-** En virtud de la **razón (Emplazamiento)**, practicada por el personal de notificaciones de este Órgano Técnico de Fiscalización de la que se ha dado cuenta, y en la que se hace constar la imposibilidad de su emplazamiento y citación a la Audiencia Inicial de **Jonathan Flores Aguilar**, por no haberlo localizado en los domicilios proporcionados tanto por la Autoridad Investigadora como por diversas Autoridades, puesto que no habita en ellos, aunado a que, en autos del expediente en*

*que se actúa no obran diversos donde pueda ser ubicada la aludida persona..., se ordena **emplazar y citar a Jonathan Flores Aguilar**, a través de **edicto**, con el fin de que comparezca ante esta Autoridad Substanciadora ..., al desahogo de la Audiencia Inicial a rendir su declaración, manifestar lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas relacionadas con la falta administrativa grave de **abuso de funciones** que se le atribuye, misma que se llevará a cabo el **tres de junio de dos mil veinticinco, a las diez horas con cero minutos**, en los mismos términos y alcances que se señalaron en el Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y Citación a Audiencia Inicial del **quince de julio de dos mil veinticuatro**.”*

Se le informa que el domicilio de la Autoridad Substanciadora del Órgano Superior del Fiscalización del Estado de México, donde deberá comparecer al desahogo de la Audiencia Inicial, se ubica en la calle Mariano Matamoros, número 106, planta baja, Delegación Centro Histórico, colonia Centro, en esta ciudad de Toluca de Lerdo, México, Código Postal 50000; donde de igual forma se pone a la vista para consulta el expediente citado a rubro y la documentación soporte del mismo, y a su disposición la copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa del veintiuno de junio de dos mil veinticuatro y el original del Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y Citación a Audiencia Inicial del quince de julio de dos mil veinticuatro, de los que se ordenó correrle traslado, en un horario hábil de lunes a viernes de nueve de la mañana a seis de la tarde.

Por otro lado, conforme a la fracción III del artículo 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria por disposición del numeral 122 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la presente notificación surtirá sus efectos al día siguiente al de su publicación.

Por último, con fundamento en el artículo 25 fracciones II, párrafo segundo y III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se le requiere para que en su primer escrito que presente ante esta Autoridad Substanciadora dentro del expediente en que se actúa o bien en la Audiencia Inicial a la que se le cita, señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro del territorio del Estado de México, apercibido que en caso de no realizarlo, las subsecuentes notificaciones, aún y cuando se traten de actos que puedan ser impugnados, se realizarán por estrados físicos ubicados en sitio abierto y visible al público en general del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, ubicado en la calle Mariano Matamoros, número 106, planta baja, Delegación Centro Histórico, colonia Centro, en esta ciudad de Toluca de Lerdo, México, Código Postal 50000.

Publíquese por única ocasión en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” y en un periódico de mayor circulación Estatal; **en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, seis de mayo de dos mil veinticinco.**

María Dolores Juárez Flores.- Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, Autoridad Substanciadora.- (Rúbrica).

2834.-15 mayo.